



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA
Licenciatura en Ciencia Política | Orientación en Administración y
Planificación Pública

EL CONCEPTO DE “EDUCACIÓN INTEGRAL” EN LA LEY DE EDUCACIÓN
NACIONAL NRO. 26.206

AUTOR
CAMISCIA, Denise
denisecamiscia@hotmail.com
DIRECTOR
SIRONI, Mariano
marianosironi@yahoo.com.ar
Rosario, Julio de 2018

FACULTAD DE CIENCIA POLITICA Y RELACIONES INTERNACIONALES - UNR
Riobamba 250 Bis – Monobloque Nº 1 – C.U.R. - 2000 Rosario, Santa Fe –
República Argentina
Teléfono: (+341) 4808589 Fax: (+341) 4808520
www.fcpolit.unr.edu.ar

“Nuestro trabajo no es endurecer a nuestros niños para hacer frente a un mundo cruel y despiadado. Nuestro trabajo es criar niños que van a hacer al mundo menos cruel y despiadado”

L.

R.

Knost

RESUMEN

La presente investigación se propone analizar el concepto de Educación Integral presente en la Ley de Educación Nacional. La hipótesis que se trabajará indica a priori que la Ley 26.206 no ofrece una definición clara de Educación Integral. La falta de definición de este concepto central en el texto de la Ley dificulta la posibilidad de operacionalizarlo, y de diseñar políticas públicas tendientes a alcanzar los objetivos propuestos.

En primer lugar, se desarrollan diferentes corrientes pedagógicas de la educación occidental, para mostrar que *Educación Integral* ha revestido diferentes significados a lo largo de la historia, y que estos significados están relacionados al contexto sociopolítico de cada época.

En segundo lugar, se analiza el proceso de sanción de la Ley de Educación Nacional, y el escenario en el que el mismo tuvo lugar, poniendo el foco en las características del debate que la misma ameritó en el Congreso de la Nación en el año 2006.

En tercer lugar, se analiza el cuerpo de la Ley, encontrando que Educación Integral es un concepto central y de suma relevancia en la misma, y que no está definido.

Para finalizar, se recorren algunas de las posturas críticas más relevantes en torno a la Ley de Educación Nacional 26.206, de parte de actores calificados en materia de educación, que contribuyen a fundamentar la crítica que aquí se plantea.

AGRADECIMIENTOS

A la escuela pública, especialmente a la Escuela N° 77 “Pedro Goyena” y a la Escuela Superior de Comercio “Libertador General San Martín”, donde comencé el camino que con esta Tesina completo.

A mis padres, por permitirme el privilegio de acceder a la educación superior.

A la Facultad de Ciencias Políticas de la U.N.R, por la excelencia académica y la calidez humana de todos sus docentes.

A los maestros que me marcaron el camino, algunos de ellos sin saberlo: Beatriz Casiet, María Teresa Imhoff y Mariano Sironi.

INDICE

INTRODUCCION	6
1 PRESENTACION DEL PROBLEMA	
1.1 Algunas consideraciones sobre el contenido de la educación formal	7
1.2 Contextualización de la Ley de Educación nacional nº 26.206	11
1.3 La relevancia de definir Educación Integral	16
1.4 Principales aportes realizados hasta el momento	18
1.5 Consideraciones metodológicas	
1.5.1 Sobre la relación investigador – objeto de estudio	20
1.5.2 Herramientas metodológicas, objetivo general y objetivos específicos	21
2 EL CONCEPTO EDUCACIÓN INTEGRAL A LO LARGO DE LA HISTORIA	
2.1 Consideraciones sobre el significado de Educación Integral	23
2.2 Educación en la Antigüedad	24
2.3 Educación en la Edad Media	28
2.4 Educación en la Edad Moderna	30
2.5 Educación en la actualidad: nuevos factores a tener en cuenta	32
3 EL PROCESO DE SANCION DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL	
3.1 La educación en la Constitución Nacional Argentina	34
3.2 El proceso de sanción de la Ley 26.206 de Educación Nacional	35
4 EL CONCEPTO EDUCACIÓN INTEGRAL EN LA LEY DE EDUCACION NACIONAL	39

5 CRITICAS A LA LEY DE EDUCACION NACIONAL	46
6 CONCLUSIONES	52
7 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	55
8 ANEXOS	57

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación surge a partir de la necesidad personal de reflexionar sobre la educación y cómo esta influye en el desarrollo de la vida de las personas. El interrogante se planteó originalmente poniendo el foco en la educación formal de los niños, y relacionándola con otros espacios educativos que en el imaginario colectivo suelen estar más ligados a la recreación y al ocio que a la formación del individuo. En términos sencillos, los niños asisten a la escuela por un lado, y realizan actividades extracurriculares ligadas al deporte o el arte por el otro. Quien escribe este trabajo de investigación dirige un proyecto privado de formación de bailarines desde el año 2011, y la valoración social que tienen los diferentes saberes siempre ha despertado interés.

Los posteriores recortes que mereció el problema de investigación, ligados a la necesidad de definir un objeto preciso y de garantizar la factibilidad del proceso, condujeron a tomar como centro del análisis la Ley de Educación Nacional número 26.206.

1. PRESENTACION DEL PROBLEMA

1.1. Algunas consideraciones sobre los contenidos de la educación formal

El primer acercamiento al problema de investigación que aquí se presenta fue la inquietud sobre los contenidos de la educación formal. Este análisis giró en principio en torno a la importancia que nuestro sistema educativo le da a las materias que enriquecen el desarrollo intelectual de los educandos, y el menor espacio que tienen en los currículos obligatorios otros saberes, principalmente los relacionados al cuerpo, al arte, a la educación emocional, entre otros. Se presume que existe cierta jerarquización entre las distintas materias, y es justamente el análisis de esa jerarquía el disparador de esta tesina. Dicha ponderación de saberes es una constante en las prácticas educativas a lo largo de la historia. Ejemplo claro de ello son las siete artes liberales cultivadas en la antigüedad y el medioevo. También lo es la preeminencia de un currículum humanista en Argentina desde la creación de los Colegios Nacionales, que legitimó la jerarquía cultural por sobre las artes y oficios manuales, reproduciendo la desigualdad social.

Uno de los interrogantes surgido de esta primera aproximación a la problemática de la educación fue ¿Por qué ciertos saberes son socialmente más valorados que otros, al punto de ocupar un lugar más relevante en el sistema educativo?

Quizás haya que indagar en los orígenes de los sistemas educativos nacionales, contextualizado en una época donde controlar los contenidos y las modalidades de la educación elemental resultaba de vital interés para los incipientes Estados, toda vez que se suponía que la lealtad y adhesión de los adultos dependía de la motivación que recibieran cuando niños. Así lo expresa Emilio Tenti Fanfani: la educación resultó ser una de las herramientas institucionales más eficientes en el proceso de homogeneización indispensable para la constitución de la nacionalidad y el fortalecimiento del poder estatal.

La construcción de ciudadanía era la principal preocupación de los Estados, que comenzaban por entonces a consolidar sistemas educativos nacionales independientes del poder confesional, tanto de católicos como protestantes.

Es decir, lo que primó en los primeros años es una función esencialmente política (Tedesco, 2003), donde el Estado tuvo un rol fundamental construyendo una trama institucional de escuelas que de manera unificada contribuyeron a internalizar una identidad colectiva, mediante la emisión de símbolos que fortalecieron el sentimiento de pertenencia y solidaridad social, a la par que reforzaron un pacto de dominación. (Oszlak, 2006).

La educación para el trabajo podría ser otra respuesta ante la necesidad de analizar por qué ciertos saberes son más valorados que otros por nuestra sociedad. La escuela como organización moderna forma principalmente trabajadores, con competencias que le permiten insertarse en el mercado laboral y desarrollarse económicamente. En términos de Tenti Fanfani, la experiencia educativa comienza con la primera socialización dentro de la familia, y culmina en el momento en que el cultivo deliberado de las disposiciones necesarias para ocupar las posiciones sociales a las que aspiramos deja de ser nuestra ocupación principal. Es decir que la trayectoria educativa comienza cuando nacemos, y termina cuando dejamos de estudiar para ponernos a trabajar.

Se podría afirmar que la escuela se ajusta a las necesidades de la sociedad en la que está inserta, y reproduce por medio de la educación los valores de esa comunidad, educando a los niños con los fines que aquella le impone. Súbditos, trabajadores, ciudadanos... en cada momento histórico la educación ha sido la encargada de reproducir estos roles.

Si la respuesta a aquel primer interrogante es el rol que cada individuo deberá ocupar en la sociedad, como si estuviera de alguna manera predeterminado, la inquietud que surge casi de forma automática es ¿qué importancia tiene para la sociedad que los individuos alcancen por medio de la educación el máximo desarrollo posible de aquellas habilidades o saberes para los que están naturalmente dotados, o simplemente para aquellos que más les gustan? ¿Qué hace nuestro sistema educativo con un niño que no tiene ninguna facilidad para aprender los saberes que esta le propone como fundamentales, y que se destaca en una de las áreas menos valoradas, por poner un ejemplo, la música?

Estas primeras reflexiones condujeron a analizar nuestro sistema educativo teniendo como premisa que el mismo está conformado por individuos con capacidades y realidades diferentes, con distintos intereses, formas de pensar y predisposición para aprender con mayor o menor facilidad algunos saberes. Y que todos esos saberes son igualmente importantes para enriquecer a la comunidad como conjunto. La sociedad necesita de los investigadores en matemáticas, tanto como de los bomberos, los deportistas de élite, los contadores públicos, los operarios industriales...

Sin embargo, haciendo un repaso por las materias que tienen más carga horaria en las escuelas de la provincia de Santa Fe, pareciera que en primer lugar es necesario aprender matemática y lengua. En segundo lugar quedan las humanidades, y por último las artes, entre las cuales también parece haber preferidas: plástica y música suelen ser más populares en los currículos que las artes escénicas como el teatro o la danza. Esta jerarquía resulta paradójica si pensamos además en las necesidades de los niños, que son en definitiva quienes reciben toda esta formación. Los niños mucho antes de adquirir el lenguaje y el pensamiento racional tienen consciencia corporal, y se manifiestan a partir del movimiento. La puesta en juego del cuerpo es vital a la hora de comunicarse, de interactuar con el mundo, de expresar sus necesidades. Sin embargo, nuestro sistema educativo se empeña en dejar de lado la educación del cuerpo, para poner el foco de manera temprana en la educación del niño “del cuello hacia arriba”.

La imagen que primero se nos presenta al pensar en una clase de escuela primaria es la de los alumnos alineados en filas sentados prolijamente en sus pupitres, de frente al maestro, que imparte el conocimiento. En algunas escuelas incluso se ha llegado a prohibir que los niños corran en los recreos, dejando únicamente lugar al movimiento en horario de educación física, clase que generalmente se dicta solo dos veces por semana durante cuarenta minutos.

Estas inquietudes surgidas en la experiencia personal y laboral de quien escribe, llevaron a formular preguntas que movilizan la producción científico social sobre lo educativo. De este modo, en el campo de la reflexión pedagógica y educacional, los sistemas educativos nacionales son objeto de

investigación crítica desde diversos análisis, en tanto dispositivo de la sociedad disciplinar (Foucault, 1975) o como un programa institucional (Dubet).

Subyacen en todo momento teorías pedagógicas que reivindican la existencia de diferentes tipos de inteligencia, y la necesidad de revalorizar cada una de ellas, pues todos los individuos son fundamentales para la sociedad. El paradigma de una única inteligencia ha sido cuestionado, dando lugar a teorías como la del psicólogo estadounidense Howard Gardner, quien ha identificado ocho tipos de inteligencia diferentes. La inteligencia pensada como la capacidad de solucionar problemas o elaborar bienes valiosos, se manifiesta según Gardner en el individuo como inteligencia lingüística, inteligencia lógico-matemática, inteligencia espacial, inteligencia musical, inteligencia corporal y cenestésica, inteligencia intrapersonal, inteligencia interpersonal e inteligencia naturalista. Ninguna de ellas es más valiosa que otra, y cada individuo las desarrolla en diferente medida. Pensar en un modelo de educación que desarrolle las habilidades para las que cada alumno esté más predispuesto, o aquellas que cada educando desee profundizar, sin importar si se trata de saberes científicos, artísticos, técnicos, vinculados al deporte, etc., es también una forma de imaginar una sociedad más justa y menos violenta, que le permita a cada cual hacer aquello que le genere mayor felicidad.

Las inquietudes y reflexiones hasta aquí presentadas motivaron el análisis de la Ley de Educación Nacional, instrumento jurídico que regula el sistema educativo argentino. Puntualmente condujeron a problematizar la ausencia de una definición del concepto Educación Integral en el cuerpo de la Ley, desde la perspectiva de las teorías pedagógicas hasta aquí expuestas.

Resulta de suma relevancia la existencia de una definición clara de aquello que el legislador denomina Educación Integral, concepto que aparece mencionado reiteradas veces en el texto de la Ley. Esa definición es necesaria para poder luego delinear políticas públicas tendientes a realizar los objetivos planteados. Si bien la presente investigación no pretende esbozar como conclusión una definición de Educación Integral, se propone realizar un aporte significativo al recuperar el debate en torno a la Ley de Educación Nacional, centrando el mismo en lo que a priori es una aparente falta de definición de dicho concepto en el cuerpo de la Ley, y fundamentando la necesidad de definir

ese concepto. La investigación que aquí se presenta pretende constituir un análisis crítico de la Ley de Educación Nacional, y realizar de esa forma un aporte al debate sobre la Educación en nuestro país, entendiendo que la participación, el involucramiento y el intercambio de ideas constituyen el camino hacia la construcción colectiva de un mejor sistema educativo.

1.2. Contextualización de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206

La Ley de Educación Nacional Nro. 26.206, sancionada en diciembre del año 2006¹ y actualmente vigente en Argentina, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella. Considera la educación y el conocimiento como bienes públicos y derechos personales y sociales garantizados por el Estado. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias (Honorable Congreso de la Nación, 2006).

A continuación se desarrollarán algunos acontecimientos históricos recientes, que permitirán contextualizar la posterior sanción de la Ley 26.206, y resaltar algunas características fundamentales del sistema educativo en la actualidad.

En el año 1984, durante la presidencia de Raúl Alfonsín, se aprobó la realización del II Congreso Pedagógico Nacional (en adelante CPN) mediante la sanción de la Ley 23.114. El CPN constituiría un espacio donde los diversos sectores de la sociedad pudieran discutir y delinear medidas tendientes a mejorar y modernizar el sistema educativo argentino (Isola, 2013). Este espacio participativo de debate materializaba el posicionamiento político democrático que enarboló el gobierno de Raúl Alfonsín, en clara contraposición con el autoritarismo que había gobernado hasta 1983 en Argentina. Dicho Congreso se inauguró finalmente en el año 1986, y culminó en marzo de 1988.

¹ <http://portal.educ.ar/noticias/actualidad-educar/se-aprobo-la-nueva-ley-de-educ.php>

Entre las prioridades en materia de educación, el gobierno de Alfonsín apuntaba a erradicar el analfabetismo y evitar la deserción escolar. Por otra parte también se impulsó la descentralización del sistema educativo en todos sus niveles para garantizar la democratización de la administración del mismo a través de la participación de todos los protagonistas del hecho educativo.

La problemática del analfabetismo, la repetición y deserción temporaria y definitiva de amplios sectores de la sociedad, las desigualdades regionales y la segmentación del sistema educativo que originaba un reforzamiento de las desigualdades en la sociedad, constituían problemáticas que se manifestaban de forma recurrente. Se hacía evidente la necesidad de federalizar el sistema educativo, poniendo límite al exceso de centralismo burocrático dominante hasta entonces. En relación al nivel medio, se planteaba la necesidad de fortalecer y modernizar el currículo y que el mismo reforzara la formación para el trabajo.

Dos enfoques se diferenciaron en los debates que se dieron en el marco del CPN. El enfoque estatista, impulsado por el oficialismo, abogaba por el fortalecimiento del rol del Estado en el sistema educativo. Según esta postura, la educación pública, direccionada hacia el bien común, no podía tener mejor administrador que el Estado. A esta visión se opuso el enfoque no estatista, impulsado por amplios sectores de la sociedad que incluyeron a la Iglesia Católica y al Partido Justicialista, entre otros.

La UCR elaboró un documento, denominado “Solidarios para la educación de todos”, en el que reivindicaba su posicionamiento a favor de la educación pública, laica y descentralizada. Se esperaba avanzar en la democratización, por medio de la participación de diferentes sectores de la sociedad en el CPN, y reivindicar los valores de la educación pública presentes en la Ley 1420²³.

La postura del oficialismo encontró obstáculos a la hora de imponerse en el debate, frente a los otros dos actores predominantes: el Partido Justicialista y la Iglesia Católica. El primero plasmó sus propuestas en documentos elaborados en el seno del Consejo Interprovincial para la Cultura, la Educación,

² <https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2014/09/259-06.pdf>

³ Bajo la Presidencia de Julio A. Roca en el año 1884 se promulgó la Ley 1420 de Educación estableciendo que la misma sería común, laica, gratuita y obligatoria.

la Ciencia y la Tecnología (Cincecyt), un organismo en el que se encontraban representados los gobiernos justicialistas de las distintas provincias y coordinado por el especialista Norberto Fernández Lamarra (De Vedia, 2005).

Por su parte, la Iglesia Católica elaboró el documento denominado Educación y Proyecto de Vida en el año 1985, que orientaría las posiciones de los religiosos que participarían en el debate. Los actores vinculados a la Iglesia reivindicaban el rol subsidiario del Estado en materia educativa, la familia como agente natural y primario de la educación, el tratamiento indiferenciado entre Educación Pública y Privada, una mayor autonomía pedagógica a los establecimientos educativos privados, y la incorporación de la educación religiosa en el currículum. Tal como veremos en apartados posteriores, la concepción de educación postulada por el Equipo Episcopal de Educación Católica subyace en muchas de las voces que participarán del debate en los años subsiguientes, incluso en la sanción de la Ley 26.206.

El CPN finalizó en marzo de 1988, y desde entonces la contradicción entre democracia y hegemonía del Estado en materia de educación se torna paradójica. Pues si bien es cierto que correr al Estado del centro de la escena educativa para colocar allí a la sociedad civil significó un avance hacia la democratización del sistema educativo argentino, el corolario de este proceso fue la proliferación en los años posteriores de escuelas de gestión privada, y el debilitamiento de la educación pública de gestión estatal.

El CPN sedimentó consensos en los siguientes puntos: la regionalización y descentralización del sistema; la reivindicación de la participación de toda la comunidad educativa y el respeto de las minorías; la necesidad de evaluación y formación de los docentes; y la educación común, obligatoria y gratuita como principios básicos del Sistema Educativo.

El gobierno de Alfonsín, inmerso en un contexto institucional complicado por los alzamientos de grupos militares de ultraderecha, y económicamente desfavorable que llevaría meses más tarde al estallido de la hiperinflación, se limitó en el CPN a minimizar las pérdidas. Tal como concluye Nardacchione:

“Resumiendo, el gobierno fue prisionero de dos paradojas: a) intentando renovar los principios de la escuela pública (común, gratuita y obligatoria), terminó viabilizando las transformaciones propuestas de las últimas dictaduras; b) abriendo a una amplia participación ciudadana, cedió a los imperativos de un

sector corporativo del SE⁴ (escuelas privadas y católicas). Durante el cierre, el gobierno sólo redujo pérdidas frente a la Iglesia. Esto implicó un consenso vago que incorporaba las posiciones descentralizadoras y subsidiarias de la educación. Se resistió solamente la introducción de la educación religiosa en la escuela pública y el aumento de subsidios del Estado a los privados. Finalmente, el CPN marca el final de un proceso histórico que nació en el CPN de 1882⁵. Consolida la autonomía del sector privado-confesional dentro del SE y la continuación de las políticas de descentralización de las últimas décadas”. (Nardacchione, 2010)

A comienzos de la década de 1990 se abría paso en nuestro país el proceso de reestructuración social que significó el empobrecimiento de amplias capas de la población. La categoría sociológica “nuevos pobres” se utilizó para distinguir a estos sectores recientemente empobrecidos de los llamados “pobres estructurales”. Paralelamente hubo sectores que se enriquecieron, dando lugar a un proceso de fragmentación urbana, que se corresponde con la fragmentación general de la sociedad.

Estos cambios acontecieron como consecuencia de las profundas transformaciones ocurridas a nivel mundial, que desencadenaron el paso de la típica organización estado céntrica de la sociedad hacia un espacio social compuesto de fragmentos. En este sentido, Guillermina Tiramonti explica que “el fragmento es un espacio autorreferido en el interior del cual se pueden distinguir continuidades y diferencias; las primeras marcan los límites o las fronteras del fragmento, las otras señalan la heterogeneidad de esos espacios. Así el fragmento actúa como una frontera de referencia, pero no se constituye en un todo integrado y coordinado (...) sino que se trata de un agregado institucional que tiene referencias normativas y culturales comunes”. El concepto de fragmentación es el que mejor describe la configuración de la sociedad, y como reflejo de ella, del sistema educativo, en los años sucesivos. (Tiramonti, 2004)

En la década del noventa, bajo la presidencia de Carlos Menem, se materializó el proyecto neoliberal recomendado por el Banco Mundial. El Estado no parecía ser un buen administrador, o al menos no lo había

⁴ Sistema Educativo

⁵ Que diera lugar a la sanción dos años más tarde de la Ley 1420.

demostrado hasta entonces, por lo que era necesario reducir su estructura, dando origen a un largo proceso de descentralización y privatizaciones. A partir de 1992 la administración y financiación de las escuelas pasaron a la órbita provincial, aunque la coparticipación de fondos federales no acompañó este proceso. Los resultados de las políticas que consolidaron el rol subsidiario del estado en la educación fueron nefastos. La tasa de escolarización se redujo entre 1991 y 2001, invirtiendo la tendencia ascendente que predominaba desde 1980⁶. La ley Federal de Educación afirmó a la familia como agente natural y primario de la educación y asignó un papel subsidiario al Estado, al que ubicó en el mismo nivel que la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales (Mas Rocha, 2008).

Las políticas educativas implementadas a partir de 2003 por el gobierno de Néstor Kirchner profundizaron, con discurso renovado, las políticas educacionales de los años 90 (Mas Rocha, 2008). La descentralización del sistema continuó vigente, al mismo tiempo que se naturalizó el rol subsidiario del Estado y la fragmentación. La sanción de un nuevo corpus legal que incorporó en su texto conceptos políticamente correctos como Educación de Calidad o Educación Integral, no bastó para resolver los problemas del sistema educativo. La Ley de Educación Nacional no parece haber significado un profundo avance hacia políticas de educación de corte progresista, sino más bien un cambio de discurso que ocultó detrás de sí más continuidades que rupturas con las políticas neoliberales.

Actualmente, el sistema educativo continúa regido por la Ley 26.206 de Educación Nacional, sancionada en el año 2003. Se trata de un sistema descentralizado⁷, ya que la provisión y control de la educación son manejados por cada una de las autoridades jurisdiccionales (Brígido, 2004). La regulación de la educación Pre Escolar, Primaria y Secundaria es competencia de cada una de las Provincias, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁶ Censo Nacional de Población. Tasas de Escolarización.

⁷ En los términos de Ana María Brígido, la *unificación* hace referencia al alcance y naturaleza de la administración escolar, que se ve reflejada en los controles que emanan del centro y regulan parcial o totalmente diferentes aspectos de la actividad educativa de un país. De acuerdo a la forma que asuma la unificación podemos hablar de un sistema educativo centralizado (el grado de control y regulación que ejerce el gobierno central es total) o de uno descentralizado (el grado de control y regulación que ejerce el gobierno central es parcial). Ana María Brígido - El sistema educativo argentino (2004).

En un sistema educativo con las características antes mencionadas, es sumamente importante que los conceptos centrales que figuran en la Ley, y que apuntan a definir las políticas públicas en materia de educación que cada jurisdicción llevará adelante, sean claros. Esto implica que tales conceptos estén definidos de manera precisa, y que puedan operacionalizarse para servir al diseño de políticas públicas cuyos resultados sea posible evaluar. De no ser así es la misma Ley la que formaliza la desigualdad del Sistema Educativo, permitiendo que cada jurisdicción interprete a su manera los principios por ella establecidos.

1.3. La relevancia de definir Educación Integral

El uso riguroso del lenguaje es de suma importancia la hora de redactar un nuevo corpus legal. Las imprecisiones en el uso del lenguaje por parte de los legisladores al conceptualizar las ideas y plasmarlas en los textos jurídicos, originan problemas a la hora de implementar la Ley, pues si esta no es específica, podrán hacerse de ella diferentes interpretaciones. En palabras de Carlos Nino, la imprecisión en el lenguaje, se refiere al uso de términos vagos, o sea, que tienen un carácter muy abstracto que puede llevar a múltiples interpretaciones a la hora de aplicarlos a un caso concreto (Nino, 1980).

Por una parte, es necesario que el legislador utilice un lenguaje natural y corriente para comunicar sus directivas de la manera más eficaz posible, lo que no conseguiría si empleara por ejemplo un idioma extranjero. Sin embargo, la formulación de normas utilizando un lenguaje corriente hace que la expresión de la intención del legislador se encuentre limitada por los defectos que presentan los lenguajes naturales, entre los cuales se encuentra la imprecisión (Nino, 1980).

En materia de educación, la Ley será el instrumento del que se derivarán las políticas públicas a implementarse en el Sistema Educativo Nacional. Si la ley es clara y específica en cuanto a los conceptos que utiliza, es decir, si los mismos están definidos de manera tal que no den lugar a interpretaciones contrapuestas, será posible diseñar políticas públicas tendientes a la realización de los objetivos que la Ley plantea⁸.

⁸ Tal como sucede en la investigación social, podríamos decir que es necesario que el concepto (no observable) pueda traducirse en indicadores (observables) que permitan constatar en qué medida se alcanzan o no los objetivos (Borsotti, 2006).

En el caso específico de una ley de educación, donde se presentan conceptos que se pretende sean rectores del sistema, como pueden ser Educación Integral, Educación de Calidad, Educación Universal, etc., es necesario que del mismo texto se desprenda una definición concreta de cada uno de ellos, sin eufemismos. Esta definición será la que haga posible operacionalizar el concepto, y que se puedan medir y evaluar los resultados de las políticas públicas adoptadas. En términos concretos, la Ley debería enumerar cuáles son las características que hacen que la Educación sea Integral, para que luego cada uno de esos puntos se vea reflejado en la estructura del sistema educativo, en los currículos de cada una de las provincias, en los contenidos de las carreras de formación docente, y en cada política pública a implementarse.

Ahora bien, si los términos utilizados en la Ley no se encuentran claramente definidos, es sumamente difícil alcanzar los objetivos planteados, pues existirán diferentes interpretaciones de los mismos. La ley, que debería ser el instrumento que materialice el consenso derivado de la discusión parlamentaria, se convierte en objeto de controversias, y los debates posteriores a su promulgación entorpecen la realización de sus objetivos.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206, actualmente vigente en nuestro país, no fue producto de una larga discusión parlamentaria, sino de una propuesta del Poder Ejecutivo Nacional rápidamente aprobada sin modificaciones sustanciales por ambas cámaras, cuya estrategia de legitimación fue un breve debate popular previo que pretendía ser participativo. Un primer documento impulsado por el Poder Ejecutivo Nacional fue discutido entre mayo y septiembre del año 2006⁹, con el objeto de recoger opiniones respecto de la sanción de un nuevo corpus legal en materia educativa. Luego de este proceso, el proyecto de ley impulsado por el entonces Presidente Néstor Kirchner ingresa al Parlamento, y luego de debatirse en solo dos reuniones de Comisiones se aprueba sin modificaciones sustanciales.

De esta manera se derogó la anterior Ley Federal de Educación N° 24.195. Sin embargo, a pesar de haber sido aprobada casi sin objeciones, la Ley de Educación Nacional se ha convertido en objeto de debate en torno a

⁹ Ver anexos: Documento propuesto por el PEN para el debate de la Ley de Educación

diferentes aspectos con posterioridad a su sanción. Es que si bien la misma parece representar un avance hacia una concepción más progresista de la educación, comparada con la concepción neoliberal de la anterior ley, no deja del todo claro cuáles son las herramientas, los medios que permitirían alcanzar los objetivos que plantea. Esta falta de especificidad hace que existan más continuidades que rupturas entre la Ley Federal de Educación y la nueva Ley de Educación Nacional. Los interrogantes quedan instaurados a partir de la utilización en el texto de la ley de una sumatoria de términos políticamente correctos, cuya interpretación no es unívoca.

En lo que concierne a esta investigación, se observó que la expresión "Educación Integral" es mencionada cuatro veces en el cuerpo de la Ley 26.206. Según su Artículo 4 es responsabilidad del Estado proveer Educación Integral. El Artículo 11 enumera los fines y objetivos de la política educativa nacional, entre los cuales se encuentra "garantizar una Educación Integral". Según el Artículo 126, la Educación Integral es un derecho de los alumnos. Además, la expresión Formación Integral es mencionada en otros seis artículos, y en ningún caso se define qué se entiende por ella, a pesar de constituir uno de los conceptos centrales de la Ley de Educación Nacional.

El Art. 4 de la Ley de Educación Nacional declara que "El Estado Nacional, Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias." (Honorable Congreso de la Nación, 2006)

Teniendo en cuenta la importancia de este concepto, pues de su significado derivan las políticas educativas que regirán a nivel nacional y los requerimientos necesarios para brindar a los ciudadanos una "Educación Integral", resulta relevante investigar el siguiente interrogante:

¿Cuál es, si la hubiere, la definición del concepto Educación Integral presente en la Ley 26.206?

1.4. Principales aportes realizados hasta el momento

Desde 2006, año en que se promulgó la Ley 26.206 en adelante, diferentes estudiosos en materia educativa han realizado observaciones

críticas de distintos aspectos del cuerpo de la ley, y de su proceso de sanción. Si bien éstas críticas merecerán ser desarrolladas con mayor detalle a lo largo de la presente investigación, es menester presentar de manera preliminar los aportes de autores como Enrique Groisman o Sandra Carli, que motivaron la necesidad de indagar profundamente sobre el concepto Educación Integral en la Ley de Educación Nacional.

En su artículo de opinión publicado en el año 2007 por el diario La Nación, el Profesor de Derecho Administrativo de la U.B.A e investigador Enrique Groisman, realiza una crítica al texto de la Ley 26.206, por la innumerable cantidad de imprecisiones y errores del lenguaje en ella empleado; así como también por la total ausencia de operatividad (Groisman, 2007). Se utilizan palabras como “garantizar”, “permitir” o “asegurar” de manera confusa, pues se le otorgan diferentes acepciones a un mismo término según el artículo en que se lo emplea, o se utilizan términos que tienen distinto significado para decir una misma cosa. Tal como destaca el autor, podría esperarse que la ley utilizara un lenguaje más cuidadoso, sobre todo a la hora de referirse a sus fines, objetivos y criterios. En contraste con las indefiniciones e inadvertencias que el autor encuentra con respecto a temas esenciales, destaca además cómo la ley se detiene en obviedades, como la de establecer entre los deberes de los alumnos el de “estudiar y esforzarse”. El artículo concluye expresando que cabe esperar que estos defectos de la ley no constituyan un obstáculo insalvable para que puedan alcanzarse los objetivos que proclama.

Este artículo de opinión constituye uno de los disparadores de la presente investigación, pues al leer la Ley de Educación Nacional desde una perspectiva crítica, se encuentra que incluso un concepto central en el texto, como es el de Educación Integral, parece no estar claramente definido. Se trataría entonces de la utilización de un término políticamente correcto, de una expresión atractiva, sin un contenido claro y específico que permitiera llevarlo a cabo.

La expresión Educación Integral, tal como se observará más adelante, puede adquirir múltiples significados. Puede abarcar tantas áreas del conocimiento como se crea necesario, y dejar por fuera tantas otras. Definir Educación Integral implica entonces una toma de posición: entre las cuestiones fundamentales que podrían quedar dentro o fuera de ella se involucran

intereses de actores que históricamente han sido por partes iguales influyentes y controversiales en nuestro país, como la Iglesia Católica, o los sindicatos docentes.

La discusión que no se dio en el seno del Congreso de la Nación, o que no fue lo suficientemente profunda en aquel entonces, es la que hoy plantea la necesidad de definir los conceptos ambiguos que la ley emplea. Pareciera a su vez que esa ambigüedad no ha sido ingenua. Toda toma de posición implica un costo político, y quizás definir Educación Integral fuera un costo que el gobierno de Néstor Kirchner no estuviera dispuesto a afrontar en aquel momento. Lo cierto es que en el proceso de sanción de una ley que no deja claramente especificado a qué se refiere cuando habla de Educación Integral, pocas discusiones pueden darse: cada actor puede realizar de ella una lectura conveniente a sus intereses, y aún a sus convicciones.

Es por todo lo expresado anteriormente que surge la necesidad de indagar sobre el contenido del concepto Educación Integral: para hallar una definición implícita en la ley o para dejar en evidencia la necesidad de reabrir el debate sobre este tema, y definir los lineamientos que regirán el sistema educativo nacional.

1.5. Consideraciones metodológicas

1.5.1. Sobre la relación investigador-objeto de estudio

El análisis del concepto Educación Integral no está exento de cierto componente de subjetividad, pues si nos referimos a su definición estricta, es decir literal, Educación Integral sería la *educación de todo*. La problemática se presenta a la hora de responder cuáles son los componentes de esa totalidad, y qué elementos quedan por fuera. Pueden existir tantas respuestas a esta pregunta como personas que la hayan formulado.

Un primer obstáculo metodológico, propio de la investigación en Ciencias Sociales, es la familiaridad del investigador con el objeto de estudio. Resulta difícil para el autor abstraerse de las consideraciones personales respecto del sistema educativo, dado que incluso esta misma investigación se enmarca dentro de los requerimientos académicos para concluir una carrera de grado. Investigador y objeto de estudio se encuentran a menudo fuertemente vinculados en la investigación social, y esta no es la excepción. Sin embargo,

aunque es probable que la objetividad no exista en Ciencias Sociales, es deseable tratar de alcanzarla, y aproximarse a ella al máximo posible.

Pierre Bourdieu advirtió sobre los obstáculos a superar en el conocimiento de lo social: las percepciones del sentido común, el lenguaje común y las nociones comunes. Para atravesar el obstáculo del sentido común propone una ruptura que implica ser consciente de lo que parece obvio, tomar distancia del objeto de estudio y analizarlo de manera crítica. Para romper con el lenguaje común es necesario construir conceptos propios en base a una elaboración teórica bien fundada. En tercer lugar es necesario reflexionar sobre las nociones teóricas preexistentes, es decir, ser críticos tanto del conocimiento común como del conocimiento de otros (Bourdieu, 2002).

1.5.2. Herramientas metodológicas, objetivo general y objetivos específicos

En la presente investigación se recurrirá a herramientas metodológicas de tipo cualitativo para el análisis del concepto Educación Integral presente en la Ley 26.206. La revisión bibliográfica será la principal herramienta metodológica que permitirá ahondar sobre el tema en cuestión y realizar un análisis profundo y bien fundado.

En este sentido, es relevante destacar que esta investigación entiende por actor a todo sujeto individual o colectivo cuya identidad le permite reconocerse como colectividad o como parte de ella, y con capacidad de acción estratégica, es decir, con capacidad de identificar sus intereses y traducirlos en objetivos, diseñar un curso de acción (estrategia) para alcanzarlos y con relativa autonomía (recursos y capacidades) para implementar ese curso de acción. Esta definición implica reconocer que el actor tiene siempre cierto grado de libertad, es decir que cuenta con opciones para actuar. Y que además sus intereses pueden ser identificados no solamente a partir de lo que el “dice” de sí mismo, sino también de lo que los expertos definen como intereses de un grupo o actor social, y de la distribución de poder detrás de los intereses y la rendición de cuentas que esta supone al actor en juego (Acuña, 2013).

La investigación aquí desarrollada tiene por objetivo general analizar la definición del concepto Educación Integral en la Ley 26.206. Se sostiene a priori como hipótesis que no hay una definición clara e inequívoca de dicho concepto en el cuerpo de la Ley. El análisis de los intereses que existieron

detrás de la falta de definición de dicho concepto por parte de los autores del proyecto de Ley quedará pendiente como interrogante para futuras investigaciones. La definición de actor aquí adoptada sugiere la existencia de un entramado de poder entre los principales actores en juego, a saber, el Estado, la Iglesia Católica y los Sindicatos docentes, que contribuyó a formular un proyecto de Ley con más ambigüedades que definiciones. El análisis de ese entramado y de los actores involucrados es un interrogante que quedará abierto para ser analizado otra oportunidad.

Para abordar esta investigación se desarticula el objetivo general en torno a cuatro objetivos específicos, dando lugar cada uno de ellos a un apartado dentro de la misma:

En primer lugar describir las corrientes pedagógicas más relevantes haciendo un brevísimo recorrido por la historia de la pedagogía occidental, con el fin de encontrar definiciones que pudiera adquirir el concepto Educación Integral.

En segundo lugar analizar el proceso de sanción de la Ley 26.206 en busca de una definición de Educación Integral.

En tercer lugar analizar la presencia del concepto Educación Integral en el cuerpo de la Ley 26.206.

Por último describir las posturas críticas más relevantes en torno a la Ley 26.206.

2. EL CONCEPTO EDUCACIÓN INTEGRAL A LO LARGO DE LA HISTORIA

2.1. Consideraciones sobre el significado de Educación Integral

El hombre no ha sido dotado como el resto de los animales de instintos naturales, habilidades, o características innatas que garanticen por si solas la supervivencia de su especie. No tiene un pelaje que lo proteja contra el frío, ni garras que lo defiendan de posibles predadores. Tampoco es capaz, como algunas de las especies más vulnerables, de dar a luz a grandes camadas de crías para garantizar la continuidad de los suyos. El hombre necesita de las artes mecánicas y del arte de la convivencia para sobrevivir. Y justamente, por tratarse de artes y no de instintos naturales, estas deben ser enseñadas y aprendidas, es decir transmitidas de generación en generación, para garantizar la supervivencia del ser humano y de la cultura del grupo. Esto es la educación: la transmisión de la cultura, ese conjunto de técnicas mediante las cuales un grupo de hombres puede satisfacer sus necesidades (A, 1992).

Una primera aproximación al significado de “educación integral”, concepto central de la presente investigación, es la que brinda su acepción etimológica: por una parte, la palabra *educación* procede del latín *ēducātiō* de *ēducō* ("educó, entreno"), que está relacionado con el homónimo *ēducō* ("Llevo adelante, saco"), de *ē-* ("de, fuera de") y *dūcō* ("conduzco, guío"). La palabra *educación* tiene por lo menos dos étimos latinos: *ēducere* y *ēducāre*, siendo el segundo derivado del primero; lo importante es que *ēducere* etimológicamente significa promover al desarrollo (intelectual y cultural) del educando, es decir desarrollar las potencialidades psíquicas y cognitivas propias del educando desde su intelecto y su conocimiento, haciendo en tal proceso al *educando* activo.

Por otra parte la palabra *integral* proviene del latín *integralis*, y significa “todo, completo, sin que falte algo”. Sus componentes léxicos son el prefijo *In-* (no, negación), *tangere* (tocar), más el sufijo *-al* (relación, pertenencia) (Corominas, Tercera edición).

Teniendo en cuenta el sentido estricto de la expresión, podríamos inferir que la educación integral es la acción y efecto de dirigir para desarrollar las facultades del educando, de manera tal que nada falte. Pero automáticamente surge un interrogante: ¿es posible enseñar *todo*?

Es evidente la dificultad de abarcar *todo* en el proceso educativo. Es posible que para cada momento histórico *lo integral*, es decir todo lo que se enseña, haya sido en verdad lo más importante: que el proceso educativo haya respondido en cada momento histórico a la necesidad de desarrollar cierto tipo de habilidades o saberes en los educandos. Y que a su vez esa necesidad surja de los procesos históricos de carácter social y cultural que se estuvieran desarrollando en ese momento. Pues la educación es para la vida en sociedad, y se corresponde con las necesidades de las sociedades en cada momento histórico.

Tal como se verá a continuación, existen valores de referencia a los cuales la educación apunta en cada momento histórico. Estos valores están determinados por el contexto sociopolítico, y relacionados con las necesidades específicas de cada comunidad. Al tiempo que dichos valores de referencia van cambiando, y las necesidades de la sociedad en cuestión son diferentes, se modifican también los contenidos de los currículos educativos. Los sistemas educativos reproducen así la cultura y el ordenamiento social en cada momento histórico, y forman a los educandos para vivir en esa sociedad.

2.2. Educación en la Antigüedad

Un primer ejemplo de esto es la antigua civilización griega. Se distingue por ser una civilización de ciudadanos-soldados, laica, políticamente fraccionada en ciudades estado, en donde aparecieron las primeras formas de democracia. La discusión y la persuasión racional forman parte fundamental de su ordenamiento político, y es a raíz de este contexto sociopolítico que emerjan la ciencia y la filosofía en formas hasta entonces desconocidas.

En dicha sociedad de guerreros, donde los mismos conformaban la clase noble, la educación comprendía diferentes artes, y no se limitaba

únicamente al desarrollo de la fuerza. Incluía además instrucción en deportes, caza, equitación, lanzamient

o de jabalina y canto, entre otras artes. La ética del honor se inculcaba a estos caballeros siempre acompañada de la ética de la cordura y la mesura. El término griego *Areté* ha sido imperfectamente traducido como virtud, pues significa mucho más que eso. *Areté* es virtud, amor por la gloria, honor, astucia, versatilidad, atletismo, vida ordenada y serena, curiosidad por lo nuevo, gusto por los viajes, reflexión, moderación, respeto por los demás. De esta manera, la educación del guerrero iba mucho más allá que el solo arte de la guerra.

En las civilizaciones de la antigua Grecia, el poder monárquico fue perdiendo su predominio frente a una aristocracia de nobles cuya riqueza provenía de los bienes agrarios, el intercambio marítimo y la posesión de bienes muebles como naves, mercadería o esclavos. La democracia puso los derechos políticos al alcance de todos los ciudadanos libres. En este contexto, la educación ateniense es la más representativa de la antigua Grecia, que supo renovarse y evolucionar a la par de los acontecimientos políticos y sociales de la época. El estado controlaba su eficacia y proporcionaba los espacios físicos, pero la educación era de carácter privado. Predominaban en aquel entonces la educación física y la educación musical.

La holgura, es decir el tiempo del que una persona podía disponer para cultivarse desinteresadamente, se convirtió en un concepto central a la hora de hablar de educación. Pues para acceder a la educación era necesario ser libre, y disponer a su vez de holgura, en griego *Scholé*, de donde proviene la palabra escuela. Disponer de tiempo para dedicarse a la búsqueda de la verdad, necesaria para obrar con justicia, era cosa de un grupo reducido de hombres en aquel momento.

El ejercicio de la democracia exigía además nuevos conocimientos, habilidades diferentes a la fuerza física, el valor y la armonía espiritual. La oratoria era necesaria para la vida en esa sociedad democrática, donde la discusión y persuasión oral eran centrales. Esta necesidad contribuyó al florecimiento de la sofística.

Los sofistas pueden ser considerados como los fundadores de la educación liberal de occidente. A ellos se remonta el currículum educativo, conformado por 7 artes liberales. En primer lugar, el *trívium*, las disciplinas relacionadas con la elocuencia: gramática (la lengua, necesaria para hablar), dialéctica (la razón, necesaria para buscar la verdad), y retórica (las figuras, necesarias para colorear las palabras). Por otra parte el *quadrivium*, disciplinas relacionadas con la matemática: aritmética, geometría, astronomía y música.

A los sofistas se debe también la ampliación del concepto de *Paideia*, que en principio se limitaba a la educación del niño. Si la educación es la transmisión de la cultura, no puede limitarse únicamente a los niños, la educación del hombre no tiene límites de tiempo. Para los sofistas, la virtud no es necesariamente innata, sino que puede enseñarse. De ahí que la trinidad pedagógica ligada a los sofistas incluya la naturaleza, es decir los dones innatos, el conocimiento y el ejercicio.

Sócrates sostenía en cambio que la virtud es el conocimiento del bien y la propensión a hacerlo. La virtud entonces no se enseña, sino que es innata en los hombres. La educación puede despertar la virtud que los hombres llevan en sí. Por su parte, Platón, discípulo de Sócrates, sostenía que aprender es recordar, pues el alma es inmortal. Adquirir conocimiento consiste en recordar lo que el alma ya sabía cuando habitaba en el mundo inteligible de las ideas, antes de caer al mundo sensible y quedar encerrada en el cuerpo.

Aristóteles por su parte, sostenía que la educación es una función esencial del estado: el mismo debe educar para la guerra y para la paz a todos los ciudadanos, es decir a los hombres libres que disponen de ocio, para dedicarse a la búsqueda de la verdad. El estudio debe ser desinteresado, siguiendo el ideal educativo liberal, lo central es el ocio. Las artes mecánicas eran indignas de los hombres libres. Las ciencias verdaderas eran la filosofía primera, o metafísica, la matemática y la física, ciencias cuyo objeto es la sustancia. De estas se diferenciaban las disciplinas que se ocupan de la actividad humana: las relativas a la acción como son la ética y la política y las relativas a la producción, es decir las artes.

Teniendo en cuenta las características de la educación en la antigua Grecia, cabe preguntarse entonces por qué las artes mecánicas, las que se relacionaban con el trabajo manual y la fuerza no formaban parte de la educación. Estos trabajos eran realizados por esclavos, y los hombres libres no tenían necesidad de aprender a hacerlo, ya que había quien lo haga por ellos. Tener tiempo de ocio era un símbolo de status. Podemos decir entonces que la educación integral que recibían los hombres libres en aquella época incluía filosofía, matemática y física, el arte de la retórica, los deportes y la música. Las artes manuales y los oficios mecánicos no estaban incluidos, y no por ello la educación de entonces puede catalogarse menos *integral*. Si consideramos que el carácter integral de la educación está dado por la capacidad que la misma tiene para formar ciudadanos, es decir por su capacidad de preparar a los hombres para el ejercicio de la ciudadanía, la educación de la antigua Grecia bien puede considerarse educación integral.

Por su parte, la educación romana arcaica responde a otra escala de valores, donde el trabajo rural, la familia y la patria ocupan los escalones más altos. La educación es aquí esencialmente moral y con fines prácticos. En un principio es impartida por los padres, posteriormente al cumplir los 16 años se adquiere formación civil en el foro, y por último formación militar. Este modelo educativo es muy diferente al de la aristocracia griega. Si bien la educación latina se modela sobre la griega, y se enseña el griego mediante la lectura de los clásicos a la par que el latín, esta última tiene muy poco interés por la música y la poesía. Está orientada al trabajo en los campos, y son los padres los principales educadores de su prole.

La mentalidad romana se distingue por su sentido práctico: mientras las ciencias puras continúan siendo patrimonio griego, aparecen en Roma el estudio de la arquitectura y la agrimensura, así como también la medicina. La música y la danza pasan a ser consideradas indignas, y se revalorizan las artes relacionadas al trabajo manual.

Así como el término *Areté* engloba las virtudes que el guerrero griego debía aprender, la *Virtus Humanitas* (humanidad) es una de las virtudes personales del ideal romano. Se trata de todo aquello relacionado al

refinamiento y la civilidad personal, a la capacidad del hombre de aprender y poseer cultura. Pero a diferencia de la civilización griega, los latinos incluyen las artes mecánicas y los trabajos manuales, así como también orientan la enseñanza de las ciencias a los fines prácticos en su modelo de educación integral, dejando por fuera por ejemplo la música y la danza, consideradas indignas.

2.3. Educación en la Edad Media

Para comprender la educación en el Medioevo en Europa Occidental hay que mencionar como características fundamentales el papel protagónico que desempeña la Iglesia Católica, y el estudio de las siete artes liberales enlazado a la doctrina cristiana. Asimismo hemos de tener en cuenta que el tipo de sociedad configurada en este período debe conceptualizarse en términos de Ordenes o Estados (Duby). Los tres órdenes existentes, a los que pertenecían los miembros del clero, los nobles que desempeñaban funciones militares y los trabajadores (Oratores, Bellatores y Laboratores respectivamente) verán aparecer hacia el siglo XIII los gremios o cofradías como nuevo actor (Legoff). Cabe destacar como se hará a continuación, que el surgimiento de las Universidades fue uno de los acontecimientos más importantes del período en materia de educación.

Durante la Edad Media no se modifica el carácter aristocrático de la educación que prevalece en el período anterior: en la sociedad medieval quienes pertenecían a los estratos más altos recibían educación ligada a la religiosidad y orientada a la formación de clérigos, dirigentes dentro de la institución de la Iglesia Católica. La educación no constituye un instrumento de movilidad social, sin embargo surgen en este período a partir del otorgamiento de licencias para enseñar, maestros habilitados para impartir la enseñanza de manera libre a cambio del cobro de honorarios.

Las escuelas se enmarcaron dentro de las instituciones religiosas, ya sean parroquias, monasterios, catedrales u obispados. De allí el nombre con que se conoce a las escuelas más importantes del período: parroquiales, monásticas, catedralicias y obispales. Las escuelas parroquiales ofrecían

educación elemental, y las escuelas monásticas y catedralicias educación media y superior, dando origen éstas últimas a las Universidades. La aparición de las primeras Universidades, estuvo ligada al surgimiento de gremios, organizaciones corporativas de maestros y estudiantes destinadas a formar individuos instruidos en otros saberes, las artes prácticas.

Desde la denominada Alta Edad Media prevaleció el estudio de las Artes Liberales y las doctrinas cristianas, y el repudio a las artes prácticas o manuales como la arquitectura y la medicina. Las artes liberales eran aquellas artes propias de una inteligencia pura, es decir, de un ángel o un alma incorpórea. El estudio del mundo terrenal no era relevante. La educación medieval estuvo principalmente concentrada en los aspectos espirituales del hombre. El estudio de las Artes Liberales había estado en la Antigüedad aplicado a fines paganos: San Agustín rescata la importancia de aplicar el estudio del Trivium y el Quadrivium a su justa función: Dios (A, 1992).

La escolástica, corriente filosófica y teológica predominante en este período, centrará su interés en la integración de la razón y la fe. No tendrá como finalidad encontrar la verdad, sino entenderla. El problema fundamental es llevar al hombre a la inteligencia de la verdad revelada. En este sentido, se distinguen tres períodos de la escolástica, que se diferencian fundamentalmente por la relación entre fe y razón. Durante el primer período, comprendido entre los S. IX y XII y denominado Alta Escolástica, razón y fe van de la mano. En un segundo período, se reconoce que la razón puede llegar a conclusiones equivocadas, es decir opuestas a las enseñanzas de la fe. En el tercer y último período, que comienza en el S. XIV y culmina con el Renacimiento se hace evidente el contraste entre la fe y la razón, con lo cual el problema escolástico mismo acaba por vaciarse de significado.

La educación de los trabajadores durante la Baja Edad Media, es decir la transmisión de los saberes ligados a los oficios y artes manuales era impartida a los aprendices, quienes adquirían conocimiento sobre cómo realizar el trabajo mediante la observación del maestro.

Por su parte, los señores y caballeros (la nobleza) recibían educación ligada al uso de las armas y a las prácticas corrientes en las cortes de señores. La educación caballeresca implicaba además de incorporar el arte de la guerra, una fuerte disciplina moral, gentileza de modales, y capacidad para apreciar tanto los valores religiosos como las bellezas terrenales.

2.4. Educación en la Edad Moderna

Durante el período renacentista, S. XV y S. XVI d.C., la reivindicación del ideal humanista dio origen a una nueva concepción del hombre y del mundo. Principalmente es destacable el paso de una visión teocéntrica que predominó durante la época medieval europea (Edad Media), a una visión antropocéntrica que abrirá paso a la Edad Moderna.

Durante este período se renueva el interés por la cultura greco-latina, y se reivindica el estudio de los clásicos. Se considera que el hombre posee capacidades intelectuales ilimitadas, y se valora positivamente la búsqueda del saber y el dominio de diferentes disciplinas. Para que esto sea posible resulta fundamental la traducción de las fuentes del saber a las lenguas vulgares, de manera tal que todos tengan acceso. Se habilita así el proceso de interpretación libre, responsable y consciente de esos textos, fundamentalmente de la Biblia, cuya lectura estaba limitada hasta entonces a los miembros del clérigo.

El renacimiento es entonces un renacer en el hombre, un verdadero viraje en el foco de los estudios en general. Se retoma el estudio de las siete artes liberales que se enseñaban en la antigüedad: el Trívium y el Quadrivium¹⁰.

El paso a la Modernidad estuvo acompañado de este cambio cultural fundamental, que implicó un viraje en los valores de referencia de la era medieval. Los hombres dotados de libre albedrío no necesitaban ya un

¹⁰ Trívium: disciplinas relacionadas con la elocuencia. Gramática (la lengua, el habla); Dialéctica (la razón, búsqueda de la verdad); y la Retórica (las figuras, para colorear las palabras)
Quadrivium: disciplinas relacionadas con la matemática: Aritmética (los números); Geometría (los ángulos); Astronomía (los astros); Música.

intermediario para conocer a Dios, ni para conocer las ciencias: podían acceder a las fuentes. La aparición de la imprenta fue un avance fundamental para ello, y para desarrollar su potencial intelectual sin limitaciones. La educación no permaneció inmóvil frente a esta revolución cultural.

El hombre del renacimiento estaba llamado a vivir no solo con la mirada puesta en la vida del más allá, es decir la vida eterna después de la muerte, sino también en el mundo terrenal. Esto impulsó el estudio de la matemática, filosofía, historia, geografía, y otras ciencias y artes. También se retoma la educación física, altamente valorada en la antigua Grecia. De esta manera, la concepción humanista del hombre racional y libre dotó de nuevo significado al concepto *educación integral*.

La Ilustración, movimiento cultural e intelectual que predominó en Europa durante el S.XVIII, fue el marco ideológico en el que la burguesía ascendente logró posicionarse en un lugar preponderante de la estructura social. Para asegurar el fin del absolutismo y del antiguo régimen era necesario formar una sociedad culta, cuya principal herramienta fuera la razón. La fe en Dios se transforma paulatinamente en fe en el progreso, fe en el hombre, quien dotado de razón puede embarcarse en la búsqueda de conocimiento. Es en esa búsqueda donde materializa su capacidad de transformar el mundo.

Se reconoce al hombre como objeto de derechos naturales, que le son inherentes por el solo hecho de ser hombre. Aparece simultáneamente la idea del contrato social, corriendo a Dios del centro de la escena política. Ya no es El quien designa en la Tierra a un monarca para el gobierno de los hombres. Ahora son los hombres quienes dotados de discernimiento deciden delegar la representación política en sus gobernantes.

La educación tiene en este contexto un rol fundamental: el conocimiento de los derechos naturales del hombre y del ciudadano conforman el primer paso hacia su cumplimiento. Y esta distinción es característica de dicho período, pues la formación del ciudadano, que refiere a la adquisición de una moral cívica, permanecerá en adelante separada de la educación del hombre, quien no puede ser “molestado por razón de sus opiniones, ni aún por sus

ideas religiosas”, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, proclamada en el contexto de la Revolución Francesa.

El pensamiento de Kant constituye uno de los más influyentes de la época. El hombre no puede convertirse en verdadero hombre sino mediante la educación. Él es lo que ésta lo hace. Y el fin de la educación no debe ser únicamente formar buenos súbditos, como pretendían los príncipes, ni la mera educación del niño para la adaptación de éste a su entorno. La educación debe tener como punto de referencia un mejor porvenir para la humanidad.

La educación se divide entonces para Kant en física y práctica. La educación física es la que el hombre tiene en común con los animales. La educación práctica es sinónimo de educación moral, educación a la libertad. Pues la diferencia fundamental entre el hombre y el resto de los animales es que éste es capaz de imponerse una ley moral. El hombre es capaz de imponerse una ley moral, la voz del deber, y debe aceptarla libremente (aunque puede no hacerlo). Así la educación práctica tiende al bien común, que implica a su vez el bien particular. Las normas de convivencia sociales establecidas por los hombres y para los hombres no se acatan por el temor de Dios, o de un castigo después de la muerte, sino que se siguen principalmente por el temor de la propia consciencia (A, 1992).

2.5. Educación en la actualidad: nuevos factores a tener en cuenta

Este breve recorrido histórico muestra que *educación integral*, aun cuando no haya sido mencionado en esos términos, puede adquirir según el contexto un contenido diferente. La educación como herramienta de reproducción del orden social, de cierto conjunto de valores grupalmente reivindicados, se dota del contenido necesario para alcanzar esos fines. Cuando la educación integral se plantea como una política pública, que por ley el Estado debe garantizar, como sucede en el caso de la Ley de Educación Nacional, es necesario dejar en claro cuál será su contenido.

Una breve referencia a la reflexión propuesta por Nora Graziano, doctorada en educación y docente de la U.B.A., en torno a la escuela como organización moderna y el rol que cumple actualmente en la sociedad merece ser tomada en cuenta. Hasta aquí se ha hablado de la escuela como la organización cuyo fin específico es la distribución del conocimiento. En este contexto, el análisis respecto de la Integralidad implica responder al interrogante ¿qué conocimientos quedan por dentro y cuáles quedan por fuera de la educación que se imparte? Sin embargo un nuevo factor viene a complejizar la ecuación en la actualidad, pues la escuela ya no es únicamente la encargada de distribuir el conocimiento, sino también de brindar contención, asistencialismo, alimentación, atención sanitaria, entre otras. Esto por un lado se presenta como una crisis institucional, al perder la escuela la especificidad institucional que durante años la definió; y por otro lado añade un nuevo eje de discusión al debate sobre el carácter integral de la educación. Pues en este nuevo contexto, la *integralidad* no estará dada únicamente por una serie de conocimientos, sino que incluirá además las nuevas funciones que la escuela ha ido adquiriendo en el último tiempo.

Si se define Educación Integral se trata, en la actualidad podríamos reconstruir diferentes definiciones atribuibles a distintos grupos o sectores de la sociedad argentina. La Iglesia Católica, por mencionar un ejemplo, así como también otras confesiones, probablemente incluyan en esa definición la cuestión espiritual, mientras que otro grupo de actores reivindicarán la educación laica. Sucede que, como se ha evidenciado a lo largo de este apartado, el concepto no se define a sí mismo. Y la indefinición genera disputas en torno a su significado, y contribuye a acrecentar la fragmentación y la desigualdad en el sistema educativo a nivel nacional. Tal como se ha visto en este apartado, el carácter Integral de la Educación puede estar dado por innumerable cantidad de saberes. Esto evidencia que no es suficiente con mencionar en la legislación que la educación debe ser Integral. Definir exactamente qué se entiende por Educación Integral en el cuerpo de la Ley es de suma relevancia para poder luego diseñar políticas públicas tendientes a mejorar el sistema educativo.

3. EL PROCESO DE SANCIÓN DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

3.1. La educación en la Constitución de la Nación Argentina

Teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico piramidal que rige en Argentina, es necesario tomar en cuenta qué dice la Constitución Nacional (CN) respecto de la educación antes de analizar la Ley Nacional. En este breve apartado se recorren los artículos de la misma relacionados a la educación. En primer lugar, el artículo 5 establece que las Provincias deberán dictar una Constitución propia que asegure, entre otras cosas, la educación primaria. Podríamos inferir en la actualidad que se debe asegurar toda la educación obligatoria, alcanzando también el nivel secundario. Es decir que según la Constitución Nacional compete a los Estados Provinciales asegurar la educación de los ciudadanos.

En el artículo 14, donde se reivindican los derechos civiles de los habitantes de la Nación, se menciona el derecho de enseñar y aprender. La educación es un derecho reconocido por la Constitución Nacional, y tal como lo establece su artículo 28, ninguno de los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución pueden ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

El artículo 75 de la Constitución Nacional enumera las atribuciones del Congreso. En su inciso 19, denominado de desarrollo humano, establece que se deberán sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales, que aseguren:

- La responsabilidad indelegable del estado
- La participación de la familia y la sociedad
- La promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna
- La gratuidad y equidad de la educación pública estatal
- La autonomía y autarquía de las universidades nacionales

- La protección de la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor, el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

La CN establece en este artículo la necesidad de dictar una ley nacional que garantice la unidad en la diversidad, y este es el gran desafío que debe superar el sistema educativo argentino, y que hasta la actualidad no parece estar del todo resuelto.

Hay además en la CN otros artículos que mencionan cuestiones relativas a la educación. Se establece en el inciso 17 del artículo 75 el derecho a una educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas argentinos. El artículo 41 establece que las autoridades proveerán a la información y educación ambiental. Y en el artículo 42, donde se declaran los derechos llamados de cuarta generación, se establece que las autoridades proveerán educación para el consumo.

3.2. El proceso de sanción de la Ley 26.206 de Educación Nacional

El proceso de sanción de la Ley objeto de estudio de la presente investigación, comprende desde la presentación del Proyecto de Ley en el Congreso hasta la sanción de la misma. El tratamiento del Proyecto de Ley en ambas cámaras, el debate minucioso, las reformas que puedan introducirse y los aportes de los legisladores de todas las procedencias políticas resultan fundamentales si lo que se pretende es sancionar una legislación basada en el consenso, y legitimada por el debate democrático.

El caso de la Ley 26.206, surgida de la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional, tuvo algunas particularidades que es importante repasar. El gobierno de Néstor Kirchner que asumió en el año 2003 se ubicó en el plano ideológico en las antípodas del neoliberalismo representado por el menemismo. La política educativa vigente hasta entonces, materializada en la Ley Federal de Educación, representaba principalmente los intereses de diferentes confesiones religiosas, en especial de la Iglesia Católica, y abría el camino para la educación de gestión privada, y lo que diversos sectores de la sociedad consideraron como mercantilización de la educación. En el contexto de disconformidad generalizada de la ciudadanía y los actores relacionados al sistema educativo con respecto a los resultados de la aplicación de la política

educativa encarnada en la Ley Federal de Educación, el gobierno de Néstor Kirchner impulsó un nuevo corpus legal que pretendía diferenciarse rotundamente de aquella, y que en muchos aspectos no desencadenó importantes rupturas con aquel sistema, más allá de lo discursivo.

En octubre del año 2006 se convocó un Congreso Nacional de Educación en Buenos Aires para debatir el proyecto de la Ley Nacional de Educación presentado por el gobierno. Según los sectores participantes de dicho congreso, era necesario abordar el debate sobre la política educativa del gobierno de Kirchner y elaborar una respuesta al proyecto de Ley oficial en discusión, que en opinión de los convocantes resultaba en algunos puntos una continuidad de la reforma educativa puesta en marcha durante los 90 con la Ley Federal que se pensaba derogar. Entre los participantes del Congreso se encontraban representantes de sindicatos docentes de 6 provincias pertenecientes a CTERA, la CONADU Histórica y federaciones estudiantiles como la FUA, FUBA y FUC. Los mismos expresaron entonces la necesidad de debatir a nivel nacional la elaboración de un proyecto de educación realmente alternativo al sancionado durante el menemismo.

El 16 de noviembre del mismo año, con un acto en la Casa de Gobierno, Néstor Kirchner anunciaba el envío al Congreso el Proyecto de Ley de Educación Nacional, acompañado del entonces Ministro de Educación Daniel Filmus, y el Vicepresidente Daniel Scioli. Entre los asistentes al acto se destacaba la presencia de miembros de la Comisión de Educación del Episcopado y del Consejo Superior de Educación Católica, mostrando su apoyo al proyecto oficial. Mientras tanto, militantes de la Federación Universitaria de Buenos Aires (FUBA) y agrupaciones alineadas con el Partido Obrero y Quebracho se concentraban frente al Congreso para protestar en contra del proyecto, indicando que el mismo no tomaba en cuenta el malestar de los trabajadores y estudiantes, no mencionaba las condiciones de pobreza económica en que los docentes realizaban sus tareas de enseñanza-aprendizaje y no hacía ninguna autocrítica de las propias responsabilidades en la reforma educativa de los años 90.

Desde mayo del 2006 el gobierno había impulsado un debate popular que pretendía ser participativo, y consolidarse como estrategia de legitimación

de la nueva Ley¹¹. Sin embargo este proceso también fue criticado por diversos sectores del sistema educativo, pues fue solo un debate formal que no incorporó en el proyecto las críticas que se le hacían. El mismo constituyó prácticamente una herramienta plebiscitaria para legitimar un proyecto de Ley surgido de la esfera ejecutiva que contaría luego con escasa discusión parlamentaria.

El debate parlamentario comenzó en la Cámara de Senadores, y a partir del ingreso del proyecto se realizaron dos reuniones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Luego se hizo en el Senado una reunión conjunta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de la de Población y Desarrollo Humano; y de la de Presupuesto y Hacienda. En estas reuniones se realizaron algunas modificaciones no sustantivas, muchas de las cuales fueron solo de redacción¹² (Nosiglia, 2007).

El 14 de diciembre, a menos de un mes de que el Poder Ejecutivo enviara el proyecto al Congreso, fue sancionada la Ley 26.206 sin modificaciones sustanciales, y el 27 de diciembre del mismo año fue promulgada.

Solo se presentó un proyecto alternativo al enviado por el P.E.N.: el impulsado por Graciela Bar (perteneciente también al Frente Para la Victoria), quien finalmente terminó apoyando el proyecto oficial. La mayor crítica al proyecto, surgida principalmente de los sectores docentes, y aquellos que convivían a diario con la realidad del sistema educativo, era que no se había realizado un diagnóstico previo exhaustivo y certero de la situación de la educación en Argentina. La Ley respondía a la evidente necesidad de cambio, a la luz de los resultados negativos de la Ley Federal, pero no estaba claro hacia dónde debía avanzar el nuevo rumbo. La fragmentación y la desigualdad se habían convertido en características distintivas del sistema educativo nacional, y la Ley de Educación Nacional no supo dar respuesta a estos dos problemas fundamentales del sistema. Sin embargo, ante la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Nacional constituía una opción superadora,

¹¹ Ver anexos: Documento propuesto por el P.E.N. para el debate de la Ley de Educación Nacional (2006)

¹² Cuadro de modificaciones introducidas a la Ley en el Honorable Senado de la Nación disponible en Anexos. Fuente: Nosiglia M. Catalina "El proceso de sanción y el contenido de la Ley 26.206: continuidades y rupturas" Revista Praxis Educativa. Nº 11 pág 133 a 138. Universidad Nacional de La Pampa año 2007.

aun para los sectores que la criticaban. Las críticas estaban ligadas a la necesidad de realizar aportes y construir consensos sobre la nueva Ley, más que a una oposición al cambio.

Para concluir se puede afirmar que las discusiones que se generaron en torno a la Ley de Educación Nacional con posterioridad a su sanción, son justamente resultado del escaso debate parlamentario que tuvo durante el proceso de sanción. Si en lugar de detenerse a discutir cuestiones formales y de redacción, y promover un proceso legislativo “express”, los legisladores se hubieran detenido a debatir cuestiones fundamentales, como definir “calidad educativa”, “educación integral”, educación laica sí o no, presupuesto y formas de financiamiento de la educación, entre otras; quizás se habría allanado el camino hacia una legislación más clara, sin ambigüedades, que permitiera acercarse al objetivo de unificar el sistema educativo nacional respetando la diversidad de cada provincia. Como corolario de las ambigüedades surgidas del texto de la Ley surge la necesidad de debatir esas cuestiones pendientes, y se advierte que de las diferentes interpretaciones del texto pueden surgir políticas públicas totalmente opuestas. Lejos de contribuir a achicar la brecha existente entre las diferentes provincias, la Ley parece ser el marco jurídico que permite profundizarla. Aunque la intención de quienes la impulsaron haya sido resolver los problemas generados por la anterior Ley Federal de Educación, los resultados de la aplicación de la Ley de Educación Nacional, a más de diez años de su sanción no parecen ser satisfactorios. Fragmentación y desigualdad continúan siendo dos características del sistema educativo nacional.

4. EL CONCEPTO EDUCACIÓN INTEGRAL EN LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

En el presente apartado se analiza el cuerpo de la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206¹³, poniendo especial atención al uso que en ella se hace del término Educación Integral, y sus implicancias.

En el capítulo I de la Ley, denominado “Principios, derechos y garantías”, se observan varias cuestiones en las que vale la pena detenerse.

Los primeros tres artículos establecen que la Ley regula el derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional Argentina, que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social que el Estado debe “garantizar”, y que los fines de la educación son “construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la soberanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Ya en el artículo cuarto, se establece que

“El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”

Aquí se presentan varias cuestiones a tener en cuenta. En primer lugar, como advirtió Enrique Groisman, no se encuentran definidos los titulares de lo que la ley denomina “responsabilidades”, pues se involucra indistintamente a dos niveles del Estado -nacional y provincial- a la hora de explicitar quién debe proveer la educación.

En segundo lugar, se menciona por primera vez el término que compete a esta investigación: *educación integral*, junto con dos características más que ha de tener la educación: *permanente* y *de calidad*. Ninguna de estas tres características está definida, siquiera vagamente. Educación permanente podría significar, desde el inicio del Nivel Inicial, que comprende desde los 45

¹³ Ver anexos: Ley de Educación Nacional N° 26.206

días de edad, hasta la muerte. Es necesario especificar un límite claro que especifique hasta dónde llega esa “responsabilidad” indelegable del Estado. Y si el límite es la muerte del educando, también debería estar especificado.

Con respecto a la cuestión de la “calidad” educativa, no puede negarse que existe en torno a ello un vasto debate, que incluye desde la definición de lo que “calidad” implica, hasta los medios que permitirían alcanzarla. En este caso, el uso de la palabra *calidad* parece ser más “una cuestión de marketing”, es decir la utilización de un término políticamente correcto, que un lineamiento claro para el diseño de futuras políticas públicas. Y retomando nuevamente el artículo de Enrique Groisman, es una ilusión pensar que son las palabras de la ley las que producen los cambios que proclaman, en lugar de confiar en la acción cotidiana, prolongada y consecuente. Los cambios se producirán a partir de políticas públicas delineadas dentro del marco normativo que la ley proponga, y para que dichas políticas sean eficientes, el marco normativo debe ser contundente a la hora de enunciar objetivos, asignar responsabilidades, delimitar edades, definir conceptos centrales, entre otros, evitando suscitar interpretaciones diversas del texto de la ley.

Otro ejemplo de las múltiples interpretaciones que puede tener el texto de la ley cuando el mismo no deja en claro a qué se refiere con el uso de ciertos conceptos, se presenta en el ya citado artículo cuarto. Se habla de garantizar la “igualdad, gratuidad y equidad” en el ejercicio del derecho a la educación. Si tomamos las definiciones de igualdad y equidad del Diccionario de la Real Academia Española encontramos que la primera refiere a la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones, es decir, a la igualdad ante la ley positiva. Mientras tanto, la segunda refiere a la justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. Siguiendo estas definiciones, la Ley 26.206 establece que el Estado (nacional y provincial) debe garantizar el ejercicio del derecho a la educación teniendo en cuenta que todos los ciudadanos son iguales tanto en el marco de la ley natural como de la ley positiva. Pero esta interpretación podría dar lugar a políticas públicas de educación que, al ignorar que los educandos del país no son iguales, y que muchos tienen necesidades especiales, capacidades diferentes, contextos distintos, etc., contribuirían a mantener e incluso ahondar esas diferencias. Es

necesario introducir una perspectiva diferente, más democrática y progresista, respecto de la igualdad y la equidad.

Retomando palabras de Amelia Valcarcel, una de las principales exponentes del feminismo en España y el mundo, la igualdad es ética, y la equidad es política. El principio de igualdad no implica que todos sean de facto iguales. Por el contrario, reconoce que existen diferencias, pero a la vez incorpora una cuestión moral: que la felicidad, el bienestar, la satisfacción de los deseos de unos es tan importante como la satisfacción de los deseos de otros. Es por ello que deben recibir un trato igualitario. Por su parte, la equidad, está relacionada a la política como herramienta redistributiva. Si el estado es quien debe aspirar a la igualdad como objetivo, y no como punto de partida, la respuesta será, en términos sencillos, otorgar más a los que menos tienen. Teniendo en cuenta estas interpretaciones, queda abierto otro interrogante: ¿Qué quiso decir el legislador en la Ley 26.206 al hablar de igualdad y equidad. Si bien este no es el tema específico que desarrolla la presente investigación, su presentación contribuye a fortalecer la hipótesis central de la misma, al tratarse de otro caso de indefinición o uso vago del lenguaje.

Avanzando en el análisis del texto de la Ley de Educación Nacional, el artículo sexto establece que el Estado “garantiza” el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Esta vez, a la anterior equiparación de responsabilidad entre el Estado Nacional y las Provincias, suma nuevos responsables de las acciones educativas: los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad, y por último, como agente natural y primario, la familia. Resulta difícil establecer responsabilidades cuando se enumeran actores estatales, no estatales, laicos y confesionales sin ningún tipo de distinción. Sin mencionar que en este artículo se hace clara la confusión subyacente en la ley entre educación y crianza (Carli, 2006), al incluir en el conjunto de responsables a la familia.

La concepción de familia presente en el documento, según Carli, remite a la concepción de la Iglesia Católica. Es la misma concepción de familia que triunfó en el C.P.N en 1986. Esto representa un núcleo conservador en el

discurso del Estado. De hecho, la ley no establece que la educación debe ser laica, gratuita y obligatoria, alejándose de los principios de la Ley 1420 de 1884.

En el artículo octavo de la Ley de Educación Nacional también subyace el núcleo conservador al que Sandra Carli refiere en su análisis. La educación, expresa dicho artículo, brindará oportunidades para promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común. Puede establecerse relación entre este artículo y el documento “Educación y Proyecto de Vida”, publicado en el contexto del C.P.N por el Equipo Episcopal de Educación Católica de la Conferencia Episcopal Argentina en 1985. El mismo sostiene que “la educación encierra para el hombre la ansiada clave que le permite vivir en plenitud, porque le brinda la capacidad profunda de autoconducir su vida hacia un horizonte que le dé sentido” (Conferencia Episcopal Argentina, 1985).

Finalizando el capítulo I de la Ley, el artículo décimo proclama que “el Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública”. Esta concepción de lo público, no está ligada directamente al Estado. Lo público no es aquí sinónimo de lo estatal, a diferencia de la concepción pública de la educación en los comienzos del sistema educativo argentino. El Estado era en aquel entonces, el único organismo social capaz de educar masivamente. La disociación entre lo público y lo estatal que se produce en el período 1976-1983, durante última dictadura militar, determina una nueva definición de lo público, ligado desde entonces a la sociedad civil. La educación en este contexto, y luego de la vuelta a la democracia, es siempre pública. Lo es por sus fines, y porque el Estado la regula, no porque la provea. Y a su vez la misma puede ser de iniciativa estatal o de iniciativa no estatal (un servicio público brindado por particulares) (Minteguiaga, septiembre 2008). En definitiva, nuevamente se hace presente el núcleo conservador, consolidando el marco legal que permite retrotraer la educación a la esfera privada. La

indistinción que la Ley presenta entre familia, sociedad civil y Estado en materia de responsabilidad educativa debe ser discutida si se pretende achicar la grieta que actualmente existe entre las escuelas de gestión privada y de gestión estatal en materia de recursos, condiciones edilicias, currículos de contenidos, etc.

El capítulo II de la Ley refiere a los fines y objetivos de la política educativa nacional. Enumera en total veintitrés fines y objetivos (sin distinguir entre unos y otros) entre los cuales pueden observarse nuevamente diversos ejemplos de términos o enunciados que dan lugar a interpretaciones diferentes, y por lo tanto son confusos. Pero el inciso que resulta más importante analizar del capítulo II de la Ley, a los efectos de la presente investigación, es el inciso b) “Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores”.

En primer lugar cabe preguntarse si lo enunciado en este inciso corresponde un fin o a un objetivo de la ley, entendiendo por *fin* de una legislación la enunciación de los propósitos que la misma pretende realizar como meta última, ligados generalmente a los valores que la Ley promueve. Por sí solos, los fines no explicitan cómo van a alcanzarse, ni pueden ser medrados. Se entiende en cambio por *objetivos* cada una de las metas específicas que la Ley propone para contribuir a alcanzar los fines que la misma persigue. Sus resultados pueden ser medidos, lo que permitirá evaluar si se está cumpliendo con los objetivos y en última instancia con los fines de la Ley.

Así entendidos, el fin de la Ley 26.206, o mejor dicho, uno de ellos, sería la educación integral. Esto ya había sido enunciado en el capítulo I, artículo cuarto, como una declaración de principios: ya se ha dicho que la educación ha de ser integral, y que es responsabilidad del Estado proveerla. Sin embargo, en el capítulo II, lejos de enunciarse los objetivos relativos a alcanzar la deseada educación integral, que explicitaran cuáles son todos y cada uno de los aspectos que componen el carácter integral que ha de tener la educación,

se vuelve a enunciar como un fin, esta vez con un poco más de desarrollo. El inciso b) del artículo decimoprimerο presenta lo más cercano a una definición de educación integral que podrá encontrarse en la Ley 26.206. Educación integral será aquella “que desarrolle todas las dimensiones de las personas”. Suponiendo que todos conocen el listado de *dimensiones* a las que la ley alude, y que el mismo resultara ser una obviedad en la que no hiciera falta detenerse, cabría preguntarse únicamente cómo hará el Estado para desarrollarlas. De lo siguiente se infiere que educación integral será además aquella que “habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores”.

El inciso p) del mismo artículo establece que la política educativa nacional debe “brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable”. Tampoco se aclara en este caso a qué conocimientos y valores refiere la Ley. La cuestión de la inclusión de educación sexual en los currículos escolares ha suscitado fuertes debates entre diferentes actores del sistema educativo. Algunos se han proclamado a favor de instruir en materia de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos de anticoncepción desde la escuela primaria, además de los contenidos relativos a los aparatos reproductores masculino y femenino. Otros sectores, ligados a la Iglesia Católica están en contra de la implementación de estas políticas de prevención. Siguiendo la doctrina católica, la actividad sexual de los individuos debería comenzar luego del matrimonio, y la monogamia se mantiene hasta la muerte de uno de los cónyuges, por lo tanto no habría ningún riesgo que prevenir. Ambas posturas, aunque totalmente contrapuestas, encuentran respaldo legal en el inciso p) del artículo decimoprimerο de la Ley 26.206, todo depende del significado que se le dé al término “sexualidad responsable”.

Resulta interesante observar que en dicho inciso, se utiliza el término “formación integral”, no como un sinónimo de educación integral sino para referirse a una temática específica. Sin embargo, en artículos posteriores, como es el caso de los artículos 20, 27, 55 y 71, el término “formación integral” se utiliza como sinónimo de educación integral. Constituye a la vez un objetivo

de la Educación Inicial, una finalidad de la Educación Primaria, un derecho de las personas privadas de la libertad, y la “capacidad que deberán tener los docentes de enseñar, generar, y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas”.

A modo cierre del análisis que hasta aquí se presentó del texto de la Ley 26.206, podemos resumir que el término *educación integral* aparece mencionado cuatro veces en cuerpo de la Ley, en los artículos 4, 11, 21 y 126. En otras cinco oportunidades se utiliza el término *formación integral* como sinónimo del primero (artículos 8, 20, 27, 55 y 71). Por último, en el artículo 122 se hace referencia al *carácter integral* de la educación, mencionando que la institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos en la Ley. Un total de diez menciones, que sugieren que se trata de un concepto central en la Ley, y en ninguno de los casos está claramente definido o especificado.

5. CRÍTICAS A LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

Para finalizar el análisis crítico de la Ley de Educación Nacional que se propone en la presente investigación, se realizará a continuación un breve recorrido por diferentes aportes que actores relevantes han hecho al debate en torno a la Ley. Una mera enumeración de las críticas que se han hecho a la Ley 26.206 no es por sí sola suficiente para argumentar que la que aquí se propone es válida. Sin embargo, reflexionar sobre las diferentes objeciones que se plantearon en torno a dicha Ley, relacionándolas cuando fuera posible con la hipótesis principal de esta investigación, constituye una forma de fundamentar la crítica que aquí se plantea. Tal como veremos a continuación, son muchas las falencias que distintos legisladores han encontrado en la Ley de Educación Nacional, y el análisis que este trabajo hace de la utilización del término Educación Integral es un aporte más a esta corriente crítica.

En este sentido cabe destacar el discurso de algunos diputados en la sesión del 14 de diciembre de 2006, cuando se trató el proyecto de ley del oficialismo. El Diputado Eduardo Macaluse¹⁴ en dicha sesión señaló tres aspectos en los cuales la Ley presentaba fuertes falencias, y argumentó que no se trató de un simple descuido por parte del oficialismo, sino de una decisión política tomada en las más altas esferas de poder. En primer lugar destacó la importancia de la gratuidad de la educación, pero señaló que eso solo no basta: sin políticas sociales la gratuidad de la educación es insuficiente para garantizar el acceso de todos a las escuelas. En segundo lugar reclamó mayor especificidad en cuanto al presupuesto asignado a la educación, pues este es fundamental para que la Ley llegue a las escuelas y no termine siendo solo una expresión de buenos deseos. Por último remarcó la necesidad de incluir en la Ley garantías de mejoramiento concreto del hecho pedagógico, por ejemplo un

¹⁴ Eduardo Macaluse es profesor de castellano y literatura y fue diputado nacional por Buenos Aires durante el período 2007 - 2011. En 1986 fue uno de los fundadores del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de Buenos Aires (SUTEBA). También integró la Junta Ejecutiva de CTERA como Secretario de Relaciones Internacionales. En 1999 renunció a los puestos sindicales para asumir como diputado nacional desde el Frepaso. En 2001 tras el ingreso de Domingo Cavallo al gobierno renuncia a esa coalición y se afilia al ARI. En 2007 es reelecto como diputado nacional por la Coalición Cívica ARI y tras asumir la banca renuncia a ese partido político con motivo de su desacuerdo con el abierto rechazo de su líder Elisa Carrió al nuevo aumento de retenciones al sector agroindustrial por el Gobierno de Cristina Fernandez de Kirchner, formando un nuevo bloque legislativo denominado Solidaridad e Igualdad que se integra en 2009 al Interbloque Proyecto Sur liderado por Pino Solanas. Desde el año 2012 estuvo ligado al Frente Amplio Progresista, liderado por Hermes Binner.

tope en la cantidad de alumnos por aula. Atendiendo a estas tres cuestiones que la Ley no especificaba, y teniendo en cuenta que la sesión solo permitía votar por la aprobación o desaprobación del proyecto, sin posibilidad de modificaciones, el Diputado Macaluse votó negativo. En este sentido afirmó: “Cuando hablamos de instalar el 6% del PBI destinado a la educación el Ministro, los trabajadores, los ciudadanos dicen *ojalá!*... nosotros no podemos decir ojalá, nosotros los legisladores tenemos que decidir la cuestión presupuestaria, es una competencia de este Congreso” y agregó que “Argentina es un festival de subsidios que van a las grandes empresas, mientras se escamotea la educación”. La crítica del Diputado Macaluse también hace referencia como se ha visto a imprecisiones en el texto de la ley, incluso en torno a cuestiones fundamentales como el presupuesto. Y destaca que tales imprecisiones no son producto de la improvisación por parte de quienes formularon el proyecto oficial, sino de una deliberada intencionalidad política que va en detrimento del sistema educativo.

Por su parte, el Diputado Federico Pinedo¹⁵ hizo énfasis en tres puntos que consideraba necesario discutir de la Ley: equidad, calidad y federalismo. Con respecto a la equidad, planteó la necesidad de consignar un presupuesto por escuela y por alumno, ratificar por ley el salario mínimo docente y contemplar la situación de discapacitados y de alumnos con dotes especiales. Con respecto a la calidad destacó la necesidad de evaluar todas las escuelas, no solo una muestra, y de realizar una auditoría del sistema educativo que fuera independiente del poder político. Señaló además en relación al federalismo la inconstitucionalidad de algunos puntos planteados por la Ley. La educación a distancia para mayores de 18 años limita, a su entender, el derecho de enseñar y aprender establecido en la Constitución Nacional. Además, por el artículo 118 de la Ley, que establece que las Resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, entiende que la Cámara de Diputados no puede modificar “*ni una coma*”, y esto también es inconstitucional. Propuso introducir la educación del sistema republicano en las escuelas, y de la Constitución Nacional, y culminó la argumentación de su voto

¹⁵ Abogado y político argentino, en 2003 fue electo Diputado Nacional por la C.A.B.A. en la lista Compromiso para el Cambio, ejerciendo el cargo en el período 2003-2007. Permaneció junto a Jorge Vanossi, quien encabezaba la lista, en un bloque propio del PRO.

negativo al proyecto de ley oficial, diciendo “resulta coherente no incorporar estos aspectos al texto de la Ley con la decisión de no permitir modificaciones al proyecto”, como una dura crítica al modo en que el mismo estaba siendo tratado en el Congreso.

En el mismo bloque, Compromiso Para el Cambio, se encontraba el Diputado Jorge Vanossi, quien dijo estar de acuerdo con los objetivos y fines de la ley, y discrepar respecto de la metodología y procedimientos. El diputado votó en contra del proyecto oficial, argumentando que se trataba más que de una Ley de un “catálogo basado en la creencia de que todo lo que se toca con la varita de la Ley se convierte en hechos concretos y perfeccionados, cuando no es así”. Afirmó que el proyecto era una “invitación a alabar la virtud mágica de la Ley”, y destacó que ponerse de acuerdo en el *qué* es muy fácil, lo difícil es ponerse de acuerdo en el *cómo*, y eso es justamente lo que la Ley de Educación Nacional no prevé.

Como se ha visto, los diputados del bloque ligado al entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mauricio Macri, no acusaron directamente al Poder Ejecutivo Nacional de decidir deliberadamente dejar fuera de la Ley los medios para alcanzar los objetivos que la misma enunciaba. Sin embargo, destacaron la necesidad de incluir en el texto de la Ley especificaciones respecto del presupuesto, así como también definir la educación no como un servicio público, sino como “un derecho y un deber”. Durante el debate en la Cámara de Diputados del día 14 de diciembre de 2006 la cuestión del presupuesto se tornó uno de los ejes centrales en los que basaron su exposición los diputados que no acompañaron el proyecto oficial.

En este sentido se pronunciaron los diputados Zimmerman, Carrió, Lusquiños, y Sosa, entre otros. La falta de transferencia de recursos por parte del Estado nacional a los Estados provinciales, y la responsabilidad de estos últimos de afrontar la mayor parte del financiamiento educativo fue abordada por estos diputados, destacando la dificultad de llevar adelante los grandilocuentes objetivos que el proyecto plantea sin disponer del presupuesto necesario.

Otra de las objeciones que se repitió en los discursos de diputados de distintos bloques fue la falta de debate en la Cámara Baja. En este sentido es representativa la reflexión de la diputada Olinda Montenegro, quien expresó en la sesión que “no se ha debatido, pero se da la imagen de que se lo hizo”. Coinciden en argumentar que faltó de debate, dada la imposibilidad por parte de los diputados de modificar el proyecto, los diputados Bullrich, Jerez, Maffei, Garín de Tula, Zimmerman, Martínez Garbino, entre otros. Estos diputados, que objetaron cuestiones puntuales de la Ley al votar en contra de su sanción, lo hicieron sabiendo que el proyecto contaba con la mayoría necesaria para su aprobación.

Para finalizar con las objeciones presentadas por los diputados en aquella sesión, es necesario destacar que algunos de ellos advirtieron lo que en esta investigación se profundiza: “en esta ley hay superposiciones, confusiones, repeticiones, errores de toda índole” sostenía la diputada Olinda Montenegro. Y agregaba en este sentido “la Ley Federal de Educación era mejor que esta, porque si bien respondía a una ideología neoliberal, era coherente. No se puede hacer una Ley tratando de conformar a todo el mundo”.

La diputada Lucía Garín de Tula en su exposición agregaba en el mismo sentido: “Estamos considerando un texto con errores conceptuales, ambigüedades, superposiciones, confusiones e inconsistencias jurídicas, sin unidad ni vocación real de transformación, plazos ni metas. No es producto de un diagnóstico serio y abarcativo, es más una enumeración de buenos deseos”.

Incluso el diputado Jorge Di Landro, en ocasión de su discurso favorable a la sanción del proyecto, en representación del Bloque Peronista Federal, expuso como una virtud del proyecto de Ley en tratamiento que en el mismo “se rescata la identidad nacional como un concepto de unidad de todos los argentinos en un proyecto común”, pero luego agrega “por supuesto que queda por definir, con todo el peso ideológico que eso conlleva, lo que entiende la Argentina por identidad nacional”.

La Ley de Educación Nacional también despertó críticas por parte de importantes personalidades del ámbito académico nacional. Entre ellos, María Catalina Nosiglia, profesora e investigadora de Política Educacional de la U.B.A., analizó por un lado el estilo político de legitimación de la Ley 26.206, fundamentado más en la decisión que en la deliberación, y por otro las continuidades entre la Ley Federal de Educación y la Ley de Educación Nacional. Nosiglia destaca en el artículo citado la sorprendente falta de precisión del lenguaje utilizado en la Ley, desde el punto de vista jurídico y también pedagógico. Advierte también la confusión entre objetivos, políticas, criterios y medidas. Asimismo entre las llamadas “modalidades” que puede tener la educación. Las mismas son: educación técnico profesional; educación artística; educación especial; educación permanente de jóvenes y adultos; educación rural; educación intercultural bilingüe; educación domiciliaria y hospitalaria; y educación en contextos de privación de la libertad. Las modalidades pueden ser entendidas entonces como contenidos específicos, formas de educación, tipos de escuela o servicios de apoyo, quedando poco claro qué se entiende por educación común.

El artículo de Nosiglia apunta a destacar que las imprecisiones y la falta de definición y reglamentación de aspectos fundamentales de la Ley 26.206 implican cierta continuidad con la derogada Ley Federal de Educación. Y que no se hizo una referencia a las consecuencias nefastas de la Ley Federal de Educación, ni se realizó un diagnóstico exhaustivo del estado del sistema educativo en general, porque muchos de los promotores de la Ley 26.206 fueron también actores involucrados en la formulación de la Ley Federal de Educación, con poca voluntad de realizar una autocrítica.

Stella Maris Mas Rocha y Susana Vior, especialistas en política educacional y docentes de la Universidad de Luján, señalan que “con un discurso renovado, distanciándose de la retórica neoliberal de la década pasada, las propuestas en materia educativa a partir de 2003 continúan, o quizás profundizan, las políticas educacionales de los ´90. (...) La transferencia de instituciones educativas de la Nación a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es cuestionada y continúa vigente”. Las autoras

afirman que la sanción de la Ley de Educación Nacional respondió a la necesidad de poner fin a la transformación educativa de la década menemista, y para ello se derogó su instrumento más simbólico: la Ley Federal de Educación. Sin embargo, no se cambió radicalmente su esencia. La concepción de la educación pública con posibilidad de gestión privada o estatal continúa vigente, reivindicando el rol subsidiario del estado.

Quizás uno de los análisis críticos del texto de la Ley de Educación Nacional que más hayan aportado al análisis que aquí se realiza sea el de Enrique Groisman¹⁶. Aunque ya se ha mencionado en apartados anteriores vale la pena recuperar algunos de sus postulados. En primer lugar coincide con la idea que la sola proclamación por ley de algún objetivo no es suficiente para alcanzarlo. No son las palabras de la ley las que producen el cambio, sino la acción cotidiana, prolongada y consecuente. De cualquier manera, podría esperarse de una legislación que el lenguaje utilizado fuera más específico, y se haga de él un uso más cuidadoso que el que evidencia la Ley 26.206.

Groisman asegura que el peor defecto que tiene la ley no son las imprecisiones del lenguaje sino la casi total ausencia de operatividad. Estas dos cuestiones son, como se ha visto a lo largo del presente apartado, críticas reiteradas por diferentes actores. Y se condicen directamente con el planteo principal de la presente investigación: la falta de definición del término Educación Integral dificulta la operacionalización del concepto. Al no poder desglosarlo en variables susceptibles de medición, resulta difícil diseñar políticas públicas tendientes a convertir la Educación Integral en un hecho. Aún en el caso que esas políticas públicas hubieran sido bien diseñadas, y sus resultados pudieran ser evaluados, la Ley no explicita con qué fondos se contará para su realización.

¹⁶ Abogado, Universidad Nacional de Buenos Aires. Investigador Titular del Centro de Investigaciones Sociales sobre el Estado y la Administración (CISEA). Profesor de Introducción al Derecho Administrativo y a la Administración Pública en la Maestría en Política y Gestión de la Ciencia y la Tecnología, Universidad de Buenos Aires.

6. CONCLUSIONES

A modo de conclusión y cierre de la presente investigación, se propone recuperar los puntos más importantes a los que se ha arribado en cada apartado. En primer lugar, se ha visto que el concepto Educación Integral no se define a sí mismo, sino por el contrario, dependiendo del momento histórico o del contexto en que se lo analice reviste diferentes significados. El contenido, es decir, los saberes que quedan por dentro de la Educación Integral, y en consecuencia aquellos que quedan por fuera, pueden variar. Generalmente esos contenidos de la educación formal se ajustan al modelo de sociedad que se desea reproducir. Definir Educación Integral es un acto político. Implica atender los intereses, ideas y valores de ciertos sectores, y ciertamente desatender los de otros.

En segundo lugar se ha visto que el proceso de sanción de la Ley de Educación Nacional resultó ser menos participativo de lo que en principio aparentaba. Con anterioridad al tratamiento en el Congreso, se realizaron jornadas participativas con la comunidad educativa, pero al momento de tratarlo en el Poder Legislativo el proyecto de Ley llegó como una iniciativa cerrada, a la que solo se le hicieron modificaciones de redacción. El oficialismo contaba con la mayoría necesaria para sancionar la Ley. Podemos decir que no hubo debate en el Congreso, dado que se trató de una exposición de discursos a favor y en contra del proyecto, sin que exista una etapa superadora, que retomando los aportes más significativos intentara mejorar el proyecto de Ley presentado por el oficialismo. Las ambigüedades que se desprenden del texto de la Ley hacen que a once años de su sanción se sigan discutiendo cuestiones que parecían saldadas -como educación sexual si o no, educación laica si o no- y persiste la fragmentación, no solo entre las distintas jurisdicciones sino ya entre las distintas escuelas de una misma jurisdicción. Existe un margen amplio de discrecionalidad para los directivos de cada establecimiento educativo, que lejos de reducir la fragmentación pareciera alimentarla.

La Educación Integral es uno de los conceptos centrales de la Ley de Educación Nacional, y aparece reiteradas veces mencionado en el texto. Sin embargo no está claramente definido en su articulado. Esto resulta llamativo, ya que en otros aspectos la Ley es sumamente detallista. Un ejemplo de ello es la mención que hace de los deberes de los alumnos entre los cuales se encuentra “estudiar y esforzarse”. Cabe preguntarse, si la falta de definición de Educación Integral en el texto de la Ley es un descuido, o una omisión con deliberada intencionalidad política. Si bien ese interrogante excede los alcances de la presente investigación, queda abierto para investigaciones futuras.

Por último, recorriendo las críticas que diferentes actores calificados han realizado a la Ley de Educación Nacional, podemos concluir que el aporte de la presente investigación se enmarca dentro de una corriente crítica mucho más amplia, que reconoce virtudes en el texto de la Ley, sobre todo en comparación con la anterior Ley Federal de Educación, pero a la vez encuentra debilidades que dificultan que aquellas loables intenciones que se plantean puedan ser llevadas a cabo. La operatividad de una Ley resulta fundamental, si lo que se pretende es que sus objetivos se plasmen en hechos que transformen la realidad.

Para concluir el presente trabajo, una breve reflexión personal. No se trata de hacer borrón y cuenta nueva, sino de trabajar sobre las bases de lo que se ha hecho bien, corrigiendo el rumbo de lo que no dio buenos resultados. Quizás once años después de la sanción de la Ley, la comunidad educativa, los legisladores, y la sociedad en su conjunto esté lista para saldar los debates que quedaron abiertos. Quizás este sea un buen momento para reabrir la discusión sobre los contenidos de la educación, sobre los recursos, sobre la formación docente, sobre la calidad, entre otros. En el año 2006 urgía la necesidad de derogar una Ley con resultados nefastos. Once años después, podemos hacer una evaluación del sistema educativo y su evolución desde la sanción de la nueva Ley sin necesidad de quemar las naves. El desafío es aprender a construir desde la experiencia, avanzando en las virtudes y corrigiendo lo que no ha dado buenos resultados. Dejar de lado las

mezquindades, y generar consensos sin especular con llevarse el crédito político de tal acción. Poner el foco en las generaciones futuras, y abandonar el cortoplacismo que apremia. No es un desafío sencillo. Tampoco una utopía irrealizable.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abbagnano, N. y Visalberghi, A. (1992). *Historia de la pedagogía*. Fondo de cultura económica.
- Acuña, C. H. (2013). ¿Cuánto importan las instituciones? En C. H. Acuña, *¿Cuánto importan las instituciones? gobierno, estado y actores en la política argentina* (págs. 36 - 43). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Borsotti, C. A. (2006). *Temas de metodología de la investigación en ciencias sociales empíricas*. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Bourdieu, P. -J.-J. (2002). *El Oficio de Sociólogo*. Argentina: Siglo XXI.
- Brígido, A. M. (2004). *El sistema educativo argentino*. Brujas: Cordoba.
- Carli, S. (2006). Núcleos conservadores en el documento sobre la ley de educación. *Ciencias Sociales*, revista nro 64.
- Conferencia Episcopal Argentina. (1985). *Educación y Proyecto de Vida*.
- Corominas, J. (s.f. Tercera edición). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: Gredos.
- De Vedia, M. (2005). *La educación aun espera*. Buenos Aires: Eudeba.
- Dubet, F. (s.f.). *El declive de la institución*.
- Ferreira, H. et al. (2006) *Hacia una educación de calidad para una sociedad más humana, justa y solidaria. Ley de Educación Nacional. Aportes para el debate y el compromiso*. U.C.A.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*.
- Groisman, E. (16 de abril de 2007). La Ley de Educación y la ilusión de las palabras. *Diario La Nación*.
- Honorable Congreso de la Nación. (2006). Ley de Educación Nacional Nro 26.206. Argentina.
- Honorable Congreso de la Nación (2006). Versión taquigráfica sesión ordinaria del día 14 de diciembre de 2006. Consideración de los dictámenes de las comisiones de educación y de presupuesto y hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre ley de educación nacional. Argentina.
- Honorable Congreso de la Nación (1993). Ley Federal de Educación Nro. 24.195. Argentina
- Isola, J. N. (2013). intelectuales de la educación en la restauración democrática argentina. Intervenciones intelectuales en torno al II Congreso Pedagógico Nacional. *Contra Corriente*, 335-358.
- Macaluse, E. (2006) Discurso del Diputado Nacional en el Congreso de la Nación en el debate

- del día 14 de diciembre de 2006. <https://www.youtube.com/watch?v=kCnUJ7hQL4U>
- Mas Rocha, S. M. (2008). *Formación de Docentes. Nueva legislación educacional: ¿nueva política?* Buenos Aires: Baudino.
- Minteguiaga, A. (septiembre 2008). Lo público en el campo de la educación. *Iconos Revista de Ciencias Sociales*, 89-101.
- Nardacchione, G. (2010). La cuestión educativa en Argentina. De la emancipación nacional a la crisis de 2001. *E-I@tina Revista electronica de estudios latinoamericanos*, 42 - volumen 8, número 31.
- Nino, C. S. (1980). *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea.
- Nosiglia, M.C. (2007) *El proceso de sanción y el contenido de la Ley de Educación Nacional N° 26.206: continuidades y rupturas*. Revista Praxis Educativa. N°11 pág 113 a 138
- Pinedo, F. (2006). Discurso del Diputado Nacional en el Congreso de la Nación en el debate del día 14 de diciembre de 2006. <https://www.youtube.com/watch?v=hT-NtPRbh8E>
- Rosemberg, J. para Diario La Nación (2005) *Por amplia mayoría quedó aprobada la Ley de Financiamiento Educativo*. 22 de diciembre de 2005 <http://www.lanacion.com.ar/766869-por-amplia-mayoria-quedo-aprobada-la-ley-de-financiamiento-educativo>
- Ruiz, G. (2009) *La Ley de educación reformada. Cuestiones problemáticas en torno a la recurrencia de reformas educativas*. Derecho y Ciencias Sociales N° 1 pág 30-53.
- Storni, F. (s.f.) *Educación, democracia y trascendencia. Capítulo VI El congreso pedagógico nacional*. Academia Nacional de Educación. Pág 20-25. www.educ.ar
- Tiramonti, G. (2004). *La trama de la desigualdad educativa. Mutaciones recientes en la escuela media*. . Buenos Aires: Manantial.
- Tenti Fanfani, E. (2004) *Sociología de la educación*. Editorial Universidad nacional de Quilmes – CABA 2004.
- Vior, S. (2008) *La política educacional a partir de los '90*. Educación, lenguaje y sociedad. ISSN 1668-4753 Vol. V N° 5 pág 59-78

8. ANEXOS

En relación a lo mencionado en la pág. 37 se adjunta el cuadro de modificaciones de la ley. (Nosiglia 2007)

Cuadro N° 1: Trámite parlamentario Ley 26.206

Lugar	Fecha	Tema	Expediente	Observaciones
El Poder Ejecutivo Nacional (PEN) ingresa el Proyecto al Senado	16-11-2006	Proyecto de Ley de Educación Nacional	Expediente 424/06-Mensaje 1667/06 y Proyecto de Ley	
Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica	23-11-2006	Análisis y Proyecto enviado por el PEN. Se intenta lograr acuerdos para que acompañen el dictamen de mayoría de todos los bloques.	Análisis y Proyecto enviado por el PEN. Se intenta lograr acuerdos para que acompañen el dictamen de mayoría de todos los bloques.	Reunión de asesores de educación: 23-11-06 y 24-11-06 en el Senado.
Reunión Plenaria Conjunta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la de Población y Desarrollo humano y la de Presupuesto y Hacienda	30-11-06	Se presenta: a- Dictamen de mayoría. b- 5 disidencias parciales: -Sanz, Ernesto (UCR) -Morales, Gerardo (UCR) -Mastandrea, Alicia (UCR) -Curlletti, Miriam (UCR) -Lopez Arias, Marcelo (PJ) c- Dictamen en Minoría de Bussi, Ricardo y Pinchetti, Delia (Fuerza Republicana).		
Cámara de Senadores 30° Reunión- 27° Sesión ordinaria	6-12-06	Se aprueba sin modificaciones el dictamen de Comisiones	Orden del día 1.335-2006	Media Sanción
Comisión Conjunta de Educación y Presupuesto en Cámara de Diputados	7-12-06	Se aprueba la media sanción sin modificaciones del Dictamen de Mayoría y tres dictámenes de minoría: 1- UCR, 2- PRO y 3- ARI	Expediente 0255-S-2006	
Cámara de Diputados	14-12-06	Se aprueba sin modificaciones el Dictamen de Mayoría		Se sanciona
PEN	28-12-06	La promulga el PEN sin modificaciones.	Decreto 1938/06	Se promulga

(*) Lo marcado en negrita corresponde al proceso de formación y sanción de las leyes previstas en la Constitución Nacional.
Fuente: Elaboración propia sobre la base de información del Congreso de la Nación.

Documento propuesto por el PEN para el debate de la Ley de Educación Nacional (2006)

Ley de Educación Nacional N° 26.206

DOCUMENTO PARA EL DEBATE **LEY DE EDUCACIÓN**

NACIONAL HACIA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA

La Argentina necesita un profundo debate que nos permita elaborar un Proyecto de Ley de Educación Nacional ampliamente legitimado por la opinión y la participación del conjunto de la ciudadanía. Somos conscientes de que al convocar al debate sobre el futuro de la educación argentina también estamos poniendo en discusión el modelo de país para las próximas décadas. Es por ello que consideramos que la futura Ley de Educación Nacional no debe constituirse en una legislación para la coyuntura. Como en el caso de la Ley 1420, debe interpretar con realismo la situación de la que partimos y delinear con imaginación y creatividad la estrategia educativa para la Argentina que queremos: una nación con mayor justicia social, producto de la mejor distribución de los beneficios del crecimiento, una nación soberana que recree y transmita su acervo cultural, valores y saberes de calidad en forma democrática, para que todos sus ciudadanos puedan participar igualitariamente en una sociedad que estará caracterizada por el valor del conocimiento, la ciencia y la tecnología. Para que esto sea posible, se requiere de una ley que sepa interpretar las opiniones, deseos y sueños de la gran mayoría de los argentinos y argentinas. Sólo así lograremos que el cumplimiento de sus objetivos se constituya en una verdadera política de Estado. Los docentes y el conjunto de los actores del sistema educativo jugarán un rol protagónico en este debate. Pero estamos convencidos de que la educación como un derecho social es una problemática que preocupa al conjunto de la comunidad, y por ello hacemos un llamado a todos los argentinos y a las organizaciones que los representan a participar del debate sin prejuicios, con amplitud de perspectiva y con generosidad. Se trata de privilegiar los aspectos en los que ya tenemos coincidencias concertadas y profundizar la discusión a los efectos de encontrar nuevos objetivos comunes que iluminen el camino que nuestro pueblo debe recorrer para dejar definitivamente atrás la crisis y construir un futuro de paz, progreso, bienestar e igualdad para todos nuestros conciudadanos. Necesitamos avanzar desde nuestras perspectivas particulares y sectoriales hacia una síntesis que refleje los núcleos de coincidencias, para que la ley no se limite a una sumatoria de nobles propuestas. La ley debe convertirse en un plan de acción efectivo, en una herramienta fundamental para la transformación del país, profundamente incorporado en la conciencia de nuestro pueblo. Tenemos muchas incertidumbres respecto del futuro de la humanidad y de la Argentina, pero también poseemos una certeza fundamental: sea como fuere ese futuro, la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología jugarán un papel determinante en su configuración. Convencidos de ello, estamos seguros de que buena parte del destino del país y de nuestros hijos depende del compromiso y amplitud con los que encaremos este proceso de discusión.

Proyecto de Ley de Educación Nacional Convocatoria a un debate amplio y fecundo

Dr. Néstor Kirchner Presidente de la Nación

Lic. Daniel Filmus Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Índice

Presentación

Capítulo 1: La educación es la base de una sociedad más justa Una sociedad más justa se apoya en el ejercicio de una nueva ciudadanía La nueva ley debe garantizar que se cumpla el derecho a una educación de buena calidad para todos El derecho a una educación de calidad para todos en la Argentina del siglo XXI

Capítulo 2: Diez ejes de debate y líneas de acción

1. **Garantizar que todos tengan acceso y permanezcan en el sistema educativo**
2. **La buena calidad de la educación es un derecho de todos**
3. **Garantizar el derecho a ser reconocido y respetado en su lengua y en su cultura**
4. **Garantizar el derecho a una educación a lo largo de toda la vida**
5. **Garantizar el derecho de las familias a participar en la educación de sus hijos**
6. **El docente como sujeto de derecho: garantizar condiciones dignas de trabajo, de formación y de carrera**
7. **Garantizar el derecho de los alumnos a tener escuelas en condiciones materiales dignas**
8. **Garantizar el derecho de todos a participar del desafío educativo**
9. **Garantizar el derecho de todos a conocer y dominar las nuevas tecnologías de la información**
10. **Poner el gobierno de la educación al servicio de los objetivos de calidad para todos**
11. **Anexo: Metodología y calendario propuesto para el debate**

El objetivo fundamental de este documento consiste en postular los lineamientos y los principales ejes del debate social sobre los contenidos de la nueva Ley de Educación Nacional, así como algunas preguntas, la metodología y el calendario para dicho debate. El documento está organizado en dos capítulos. En el primero se plantean los principios sobre los cuales debería fundamentarse la nueva ley, y en el segundo se presentan diez ejes y líneas de acción para ser discutidos. Finalmente, se anexa la metodología de trabajo y el calendario de actividades. Este documento no se referirá a temas ya tratados por otras leyes, como los relativos a la enseñanza técnico-profesional o al financiamiento educativo, tampoco a las universidades o al sistema científico-técnico. Los ejes de debate no agotan todos los temas posibles de discusión, que seguramente serán enriquecidos por los aportes de todos los involucrados en esta amplia convocatoria.

Presentación

La educación es la base de una sociedad más justa

CAPÍTULO 1

Nuestro país se prepara para celebrar el Bicentenario en el marco de un proceso de transformación social, económico, político y cultural. Atravesamos y estamos superando una de las crisis más profundas que hayamos vivido en nuestra historia y nos aprestamos para enfrentar los desafíos que la Argentina debe encarar para construir una sociedad capaz de crecer sostenidamente, de incluir a todos sus habitantes y garantizarles condiciones dignas para el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus posibilidades. Los procesos vividos en las últimas décadas mostraron que fue posible combinar el crecimiento económico con mayores niveles de desocupación, pobreza y exclusión. En este contexto, la educación se vio disminuida en su capacidad igualadora a partir de políticas que desembocaron en un modelo de país que sometió a la pobreza y la exclusión a grandes sectores de la población. La necesidad de proponer una nueva Ley de Educación Nacional está sustentada, en cambio, en la convicción de que la educación como derecho social es uno de los factores clave para desarrollar estrategias que permitan que el progreso del país esté sustentado en un modelo en el cual el objetivo principal del crecimiento económico sea fortalecer la justicia social. Construir una sociedad más justa en un contexto de globalización y de cambios científicos y tecnológicos acelerados, donde tanto las actividades productivas como el desempeño ciudadano están cada vez más penetrados por el manejo de información y conocimientos, exige volver a definir el papel de la educación en la sociedad. En este contexto, **la educación no puede ser considerada como una política “sectorial” sino como la variable clave de la estrategia de desarrollo nacional**. Dicho en otras palabras, estamos profundamente convencidos de que uno de los desafíos fundamentales para el futuro de la sociedad argentina es el desafío de la educación. Sabemos que es en el campo de la educación donde se prefigura el futuro de los países y el bienestar de las futuras generaciones. Sólo una educación de excelente calidad para toda la población permitirá alcanzar los objetivos de justicia social, crecimiento económico y ciudadanía democrática, que guían una estrategia de desarrollo sustentable. Estos tres objetivos son indisolubles. No tendremos crecimiento económico sostenido sin justicia social y ciudadanía, como tampoco lograremos justicia social y ciudadanía sin crecimiento económico. Los argentinos hemos comenzado a recuperar la idea de un futuro compartido y a reconstruir el imaginario de una nación más integrada y más justa, que recupere y reafirme los valores que fueron erosionados en las últimas décadas: el trabajo como eje principal de la dignidad de las personas, el reconocimiento y el respeto de la diversidad, la importancia de la solidaridad y el esfuerzo de todos, la integración y la participación social y económica crecientes de nuestro pueblo y la ineludible lucha por mayor igualdad y justicia social. También los argentinos estamos recuperando la convicción de que el Estado debe constituirse en la garantía de que estos valores alcancen al conjunto de la sociedad sin exclusiones. No partimos de cero. La educación pública universal y de calidad es uno de los pilares básicos sobre el cual se apoyan las características más nobles de nuestra tradición histórica: un país abierto a todas las culturas, nacionalidades y religiones, con gran capacidad para integrarlas sin discriminaciones; un país con procesos dinámicos de movilidad social e igualdad de oportunidades; un país creativo, capaz de brindar aportes significativos en la cultura, la ciencia y la tecnología. Aún con importantes asignaturas pendientes, la educación argentina jugó un rol protagónico en la construcción de una sociedad integrada durante buena parte del siglo XX. En tiempos particularmente difíciles, a pesar de las políticas de oscurantismo y persecución impuestas por los gobiernos dictatoriales y del abandono y desatención a la que fue sometida por las estrategias neoliberales, la escuela mantuvo la presencia pública y la voluntad de integración a lo largo y a lo ancho del país. Sobre la base de esta sólida tradición educativa, recogiendo los resultados de los debates que, como en el Congreso Pedagógico Nacional, se han realizado desde la recuperación de la democracia y para reafirmar nuestro derecho a un mejor futuro colectivo, la educación

debe volver a ser una prioridad nacional. Para ello es necesario el compromiso del conjunto de la sociedad. Un gran paso adelante en esa dirección se ha dado con la reciente sanción de la Ley N° 26.075, que asegura la financiación creciente de la educación, la ciencia y la tecnología hasta alcanzar un equivalente al 6% del Producto Bruto Interno en el año 2010. Los gobernadores provinciales, representantes de diversos sectores de la sociedad argentina, y la casi totalidad de los legisladores del H. Congreso de la Nación apoyaron y aprobaron esta iniciativa del Poder Ejecutivo expresando un amplio consenso, pocas veces visto en la historia de la educación argentina. La sanción de la Ley de Financiamiento brinda a la educación, la ciencia y la tecnología, una plataforma previsible de recursos financieros sobre la cual pueden planificarse y sostenerse en el tiempo los cursos de acción necesarios para la profunda transformación de estos sistemas. Otro paso adelante en la dirección de convertir a la educación en una política de Estado y una prioridad nacional ha sido la Ley de Educación Técnico-Profesional, que sienta las bases y provee los recursos para una política destinada a recuperar la cultura del trabajo y a brindar una alta formación técnica para nuestros jóvenes con el objetivo de fortalecer el desarrollo económico y la industria nacional. En síntesis, los problemas de fragmentación y desigualdad económico-social y educativa profundizados en la década pasada y comienzos de la presente; el nuevo escenario creado por el proceso de recuperación; la necesidad de dar respuestas a los desafíos que surgen de las transformaciones sociales recientes y la voluntad de colocar a los derechos educativos en el centro de los objetivos de justicia social consensuados por los argentinos, requieren un nuevo marco normativo general. La nueva ley debe reafirmar muchos de los fines y principios ya acordados a partir de los debates llevados adelante desde la recuperación de la democracia y avanzar hacia nuevos principios orientadores de la educación pública nacional hacia el futuro. Debe establecer prioridades y estrategias para la resolución de los principales problemas del presente; debe permitir reordenar las funciones, responsabilidades y competencias del Estado en sus diferentes niveles; definir las bases para el desempeño de los diferentes actores del proceso educativo en los distintos subsistemas; y debe garantizar las nuevas formas que adquiere el derecho a la educación en la Argentina actual y futura. Necesitamos, en síntesis, una nueva Ley de Educación para la Nación Argentina del siglo XXI, que garantice en forma efectiva el derecho a la educación establecido en la Constitución Nacional para toda su población. No se trata de colocar "parches o remiendos" sobre la legislación vigente, sino de definir objetivos y metas de mediano y largo plazo, aunque hoy parezcan utopías. Debemos recuperar lo mejor de la tradición y el espíritu de la Ley 1420 que a fines del siglo XIX propuso metas educativas que tuvieron vigencia durante gran parte del siglo XX. Las leyes educativas anticipan el futuro y nos permiten creer que a partir de la educación, otro país es posible. Con este objetivo es que el Gobierno Nacional convoca a un debate amplio sobre la nueva Ley de Educación Nacional, cuyo contenido refleje el compromiso de todos por construir una sociedad más justa.

Una sociedad más justa se apoya en el ejercicio de una nueva ciudadanía

La Ley de Educación Nacional que discutamos y promulguemos este año debería ser una ley que oriente la educación argentina en las primeras décadas del siglo XXI. Desde este punto de vista, es muy importante que esta discusión sirva para que podamos definir hacia dónde queremos ir como sociedad y cuáles deberían ser los pilares sobre los cuales se apoye la construcción del proyecto nacional. La sociedad del conocimiento puede asumir características más democráticas, más justas y más solidarias que las formas que constituyeron las sociedades del pasado o puede, al contrario, asumir formas de exclusión y de desigualdad más profundas y dolorosas que las conocidas hasta ahora. El conocimiento se ha convertido en el factor clave de la nueva estructura social y, por eso, es fundamental que se lo considere como un bien público. El futuro no está escrito y que la sociedad adopte uno u otro modelo depende de nuestras decisiones y nuestra voluntad política. En este sentido y asumiendo que optamos por un modelo de sociedad

justa, es posible sostener que la ciudadanía que requiere esta sociedad se basa en, al menos, cuatro pilares que gozan de un amplio consenso en la sociedad argentina: (i) la identidad nacional, (ii) la democracia, (iii) la productividad y el crecimiento y (iv) la integración y la justicia social.

Educar para consolidar la identidad nacional

La escuela fue uno de los pilares fundamentales en el proceso de construcción de los estados nacionales. Esa construcción se llevó a cabo sobre dos bases: la transmisión del patrimonio histórico y la definición de un proyecto de futuro. Hoy atravesamos un período histórico donde estas dos dimensiones —el pasado y el futuro— están en discusión. Parece como si hubiéramos roto con lo mejor de nuestro pasado y el futuro es percibido como muy incierto. Existe una fuerte concentración en el presente y en el corto plazo. Salir de esta concepción y recuperar tanto lo mejor de nuestro pasado como la ilusión de un futuro común supone un fuerte cambio cultural, que debe apoyarse en una reflexión crítica sobre ambas dimensiones. La construcción de la identidad ya no es responsabilidad sólo de las instituciones públicas y de las organizaciones sociales, sino que también debe ser un proceso que reclama mucho más trabajo de construcción por parte del sujeto. La educación debe, en consecuencia, fortalecer la capacidad de cada uno para que construya su identidad. Consolidar la identidad nacional, conscientes de que nuestro destino está íntimamente vinculado al de América Latina, es fundamental para que podamos integrarnos soberanamente en forma activa y protagónica a un mundo globalizado y crecientemente interdependiente. Desde este punto de vista, fortalecer la identidad nacional no significa negar ni aislarse con respecto al patrimonio cultural de la humanidad. Sólo con un alto nivel de seguridad en lo propio es posible vincularse, comprender y enriquecerse con lo diferente.¹³ Esta perspectiva implica, por ejemplo, oponerse a quienes conciben a la educación como una mercancía más y pretenden incluirla en los tratados de libre comercio, favoreciendo el ingreso irrestricto de opciones educativas provenientes de los países centrales. Al mismo tiempo, la identidad nacional no puede apoyarse en la negación de las identidades y culturas regionales sino en su valorización y fortalecimiento. La diversidad cultural es una riqueza y no un problema, razón por la cual la educación debe formar al ciudadano para que comparta el espíritu nacional y se haga responsable solidariamente de la suerte del otro. Los conceptos de Nación y nacimiento tienen una raíz común. Toda persona, por el solo hecho de haber nacido, tiene derecho a una existencia digna y eso es responsabilidad de todos. La escuela fue y debe seguir siendo uno de los pilares de la construcción de la identidad nacional. En este sentido, será preciso que las experiencias de aprendizaje que tienen lugar en la escuela contribuyan al desarrollo de los valores vinculados a fortalecer lo que nos une, lo que nos cohesiona, nos permite aprender a vivir juntos y a diseñar un proyecto de Nación justa e integrada.

Educar para la democracia

La democracia es un logro por el cual hemos pagado costos muy altos y que, por lo tanto, necesitamos cuidar, proteger y mejorar progresivamente. La base de la democracia es el ejercicio activo de la ciudadanía y el respeto irrestricto por los derechos humanos. Pero sabemos que la ciudadanía del siglo XXI enfrenta complejos desafíos que la educación debe encarar. Para advertir la dimensión que tiene hoy la pregunta por la formación ciudadana pensemos tanto en las esferas políticas y sociales en las que los ciudadanos debemos ser protagonistas, como en las alternativas sobre las cuales los ciudadanos tendremos que elegir y al servicio de las cuales tendremos que poner los conocimientos, las calificaciones y las competencias que hemos adquirido en los años de estudio. La educación para la democracia deberá aportar los conocimientos y valores que desarrollen una mirada crítica que permita a las actuales y futuras generaciones de ciudadanos elegir de manera reflexiva y autónoma a quienes conducen el Estado y participar activamente en las organizaciones políticas y sociales que los expresen y representen. Educar para la democracia implica promover la participación en la toma de decisiones y el diálogo como forma de resolver los conflictos. En este

sentido, la escuela como institución debe ser un lugar donde reine un clima democrático entre sus actores y donde los estudiantes puedan ejercer sus derechos y aprender en la práctica cotidiana a organizarse y defenderlos en el conjunto de ámbitos sociales en los que deban actuar. También debe ser un lugar donde los docentes puedan expresarse democráticamente y aportar a formas de gestión que los tengan como protagonistas. Para fortalecer la democracia también será preciso dotar al ciudadano de una formación que le permita desarrollar una mirada crítica acerca de los mensajes que transmiten los medios de comunicación y del uso de las nuevas tecnologías. El consumo mediático en la sociedad y la participación de los medios en los procesos democráticos son cada vez más crecientes. Los ciudadanos suelen tomar decisiones fundamentales –en el ámbito privado y público- en base a la información que transmiten los medios de comunicación. Los sistemas educacionales deben asumir la obligación de promover una comprensión crítica en relación a los medios. Las razones que avalan este desafío pasarán a ser, en un futuro próximo, cada vez más indispensables, debido al rápido desarrollo de la tecnología de la información y la comunicación, que hará aumentar considerablemente la gama de opciones a las que acceden los ciudadanos para informarse, recrearse y formar su propia opinión. Pero la formación ciudadana que brinda la escuela también está cada vez más vinculada a brindar elementos para tomar un conjunto de decisiones que no sólo exigen una sólida formación científica sino también una perspectiva ética. Decisiones en el campo del medio ambiente, la energía, la bioética, la genética, la aplicación de nuevas tecnologías, etc. presentan al mismo tiempo componentes éticos y científicos. Formar al ciudadano, en este contexto, exige desarrollar una fuerte conciencia ética y una sólida formación científica básica. Los valores éticos sin fundamento científico pueden transformarse en mera retórica, de la misma manera que los conocimientos sin valores constituyen la base de la conducta tecnocrática.

Educar para la productividad y el crecimiento

Las políticas económicas que promovieron la desindustrialización del país también propiciaron la profundización de la brecha entre la educación y el mundo del trabajo. Un modelo de desarrollo basado en la exportación de productos primarios sin elaborar, en la especulación financiera y en la explotación de mano de obra barata, no necesitó de un sistema educativo que formara ciudadanos con sólidas competencias para desempeñarse en el trabajo. Alcanzaba con una pequeña elite altamente cualificada en circuitos restrictivos del sistema educativo. El cambio hacia un modelo de desarrollo que contemple como su principal sustento la capacidad de la gente de agregar valor a partir de la calidad de su formación, exige recuperar la capacidad del sistema educativo para aportar a un crecimiento basado en la potencialidad productiva del país. De esta capacidad también depende la posibilidad de afirmar la soberanía e identidad nacional en un mundo donde el conocimiento y la ciencia y la tecnología se convierten cada vez más en factores que deciden la independencia y autodeterminación de las naciones. Desde el punto de vista social, quedar marginado de la educación significa quedar excluido de la posibilidad de integración en un mundo del trabajo que exige competencias cada vez más complejas para poder participar. Todos los análisis sobre las transformaciones productivas contemporáneas coinciden en señalar que el conocimiento y la información constituyen actualmente el factor clave para explicar los procesos de desarrollo económico. En las economías del siglo XXI carecer de educación implica estar condenado a la exclusión y la marginalidad. En la medida que el crecimiento económico ¹⁵ argentino se apoye en la innovación tecnológica de sus procesos de producción y se coloque al trabajo digno como un elemento central, será necesario disponer de una población universalmente preparada para incorporarse a trabajos decentes. Por supuesto que la educación es una variable necesaria pero no suficiente para crear estos puestos de trabajo para todos y para garantizar que las condiciones salariales y laborales reúnan los requisitos que hagan posible una mejor distribución de la riqueza. Pero también es evidente que contar con una educación universal de alta calidad brinda mejores condiciones a la población, especialmente a los sectores más desposeídos, para articular demandas en torno de la generación de mecanismos de distribución más igualitaria de la riqueza y mejores condiciones de trabajo. Cabe destacar que la propuesta de educar para la productividad y el desarrollo supone mucho más que la formación para el desempeño laboral de las personas y el crecimiento del país. Implica que en la práctica escolar se incorpore el trabajo

como un valor que genera dignidad y sustentabilidad tanto para la sociedad como para sus ciudadanos. Por último, es necesario que la escuela también asuma que aprender es un trabajo. El proceso de aprendizaje debe estar rodeado de las características más nobles del trabajo humano: creatividad, esfuerzo, equipo y solidaridad, curiosidad y experimentación, responsabilidad por los resultados. Desde esta perspectiva, educar para la productividad debería ser una de las formas a través de las cuales se promueve el desarrollo integral de la personalidad.

Educar para la integración y la justicia social

La construcción de una sociedad más justa es el objetivo central de la propuesta de elaboración de una Ley de Educación Nacional. La identidad nacional, la democracia y el crecimiento económico sólo pueden desarrollarse en toda su potencialidad en el contexto del avance hacia una mayor integración social producto de una distribución más justa de la riqueza. No es posible imaginar el progreso del país si algunos de sus ciudadanos quedan excluidos. Sabemos que éste es quizás el principal desafío del momento. Nos encontramos en la región más desigual del planeta y en un país que atravesó por uno de los procesos más regresivos en la distribución del ingreso de su historia. Por ello es necesario un papel activo del Estado para producir importantes transformaciones en esta temática. Un Estado limitado a políticas sociales focalizadas, asistenciales y parciales no está en condiciones de producir un cambio de tal magnitud. En este contexto, la educación es la política pública por excelencia para promover una sociedad más justa e integrada. Una educación pública, universal y de alta calidad para todos puede ser uno de los factores determinantes de la posibilidad de revertir los procesos de fragmentación y desigualdad social que se profundizaron en las últimas décadas. En este sentido, es necesario considerar dos perspectivas de acción diferentes. La primera de ellas está vinculada con la generación de condiciones educativas que permitan igualdad de posibilidades de acceso a los aprendizajes que el sistema educativo debe transmitir. Ante la actual magnitud de las desigualdades, es necesario desarticular los mecanismos que promueven la subsistencia de circuitos educativos de calidad diferenciada y garantizan la reproducción de la desigualdad de origen. Políticas activas del Estado en este aspecto significa desarrollar estrategias integrales para dotar a las familias y alumnos de las condiciones que les garanticen acceso, permanencia y egreso de los distintos niveles del sistema educativo. Pero si bien integración y justicia social se apoyan en factores estructurales tales como el acceso a un trabajo decente para toda la población y políticas de distribución del ingreso que aseguren la justicia social, la cohesión social exige también un conjunto de valores que sean asumidos por toda la sociedad. Para lograr tanto la justicia como la integración social, serán necesarios esfuerzos muy significativos de solidaridad consciente y reflexiva. Incluir a los excluidos no será un producto mecánico del funcionamiento de la sociedad, sino el resultado de una decisión política, asumida como producto del debate y el acuerdo social. Por esa razón la educación debe promover en toda la población, y muy especialmente en los que ocupan lugares de mayor responsabilidad por las decisiones, los valores y las actitudes que promuevan procesos de integración y cohesión social.

La nueva ley debe garantizar que se cumpla el derecho a una educación de buena calidad para todos

El artículo 14 de la Constitución Nacional establece claramente que todos los habitantes de la República tienen derecho a la educación y, en su artículo 75, inc. 19, confiere al Poder Legislativo de la Nación, la atribución de sancionar leyes de organización y base de la Educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales y que garanticen el ejercicio de este derecho conforme a los principios de

igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna. El desarrollo del derecho a la educación también se encuentra respaldado por el artículo 26 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a las que el país adhiere plenamente. En este marco, es preciso reafirmar que las acciones educativas son responsabilidad primaria de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado Nacional como responsable principal, de las Provincias, los Municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las Organizaciones Sociales. Le corresponde al Estado Nacional la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a asegurar, a todos los habitantes del país el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación de ninguna índole y a conformar una sociedad argentina justa y autónoma, a la vez que integrada a la región y al mundo. Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben concurrir con esta responsabilidad del Estado Nacional, con el propósito de garantizar el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales, a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios, con la participación de la familia, la comunidad y las organizaciones responsables de unidades educativas reconocidas o autorizadas de gestión privada. A pesar de la expresa claridad de las normas, es casi una constante de nuestra historia contemporánea la considerable distancia entre el “deber ser” y la realidad de su aplicación. El cuadro actual del sistema educativo argentino no escapa mucho de esta situación y presenta preocupantes desigualdades de distinta índole que afectan de lleno el ejercicio del derecho a la educación. Gran parte de lo dispuesto en el marco normativo y de valores de la legislación nacional, si bien compartido por toda la sociedad argentina debe convertirse aún en una realidad. En nuestro país, **las leyes no sancionan situaciones existentes sino que constituyen un programa de acción que debe cumplirse**. Para ello, la transformación de las condiciones que permitan garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho a la educación debe convertirse en un objetivo central de todos los actores sociales y políticos de la República. Sólo sobre la base de este consenso fundamental podrá edificarse una verdadera Política de Estado previsible y sostenida por todos, que coloque a la justicia social como una verdadera prioridad de la agenda pública nacional.

El derecho a una educación de calidad para todos en la Argentina del siglo XXI

La educación es una de las áreas más sensibles a través de las cuales una sociedad se orienta hacia el futuro. Porque educar es un modo de invitar a protagonizar la historia y a imaginar mundos cada vez mejores. Es ofrecer las condiciones que nos permitan pensar colectivamente acerca de nuestra realidad y contribuir a transformarla. La escuela tiene encomendada una labor fundamental: transmitir los saberes, valores y experiencias que constituyen nuestro patrimonio cultural. Frente al desafío de construir una sociedad más justa, es indispensable garantizar el derecho de todos a acceder, permanecer y egresar de una buena escuela, el derecho a aprender y a enseñar en condiciones dignas, el derecho de las familias a participar en la educación de sus hijos. El derecho de todos a la educación: Una educación permanente, a lo largo de toda la vida. Una educación de calidad que permita acceder a los saberes para conocer, reflexionar e intervenir sobre el mundo. Una educación que contribuya a construir una identidad nacional. Una educación que permita acceder a un trabajo digno. Una educación que brinde igualdad de acceso a estudios superiores. Una educación que prepare para ejercer una ciudadanía crítica, activa y responsable, brindando herramientas para participar de la vida colectiva. Una educación que valore el pluralismo, la diferencia y la diversidad cultural, sin dar lugar a ningún tipo de discriminación por raza, religión, origen, género, edad, discapacidad. Una educación que permita que las familias elijan para sus hijos una institución educativa que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas. Una educación que permita la integración de las personas con necesidades especiales.

Una educación que fomente las actividades físicas y deportivas y la expresión artística como formas que posibilitan el desarrollo armónico e integral de las personas. Una educación que garantice la posibilidad de acceder a una escolaridad intercultural bilingüe. Una educación que garantice a los habitantes de las zonas rurales el respeto por las particularidades propias de sus contextos y la igualdad en los aprendizajes. Una educación que permita adquirir herramientas necesarias para participar en el mundo moderno, como una segunda lengua y tecnologías de la información y la comunicación. Una educación que forme al ciudadano para la protección del medio ambiente. Una educación que cuente con edificios apropiados, el equipamiento necesario y recursos. Una educación llevada a cabo por docentes con una formación sólida, relevante, actualizada; que ejerzan su tarea en condiciones dignas y que cuenten con el adecuado reconocimiento material y simbólico. ¹⁹ Una educación que brinde posibilidades de participar en la gestión y acción educativa a la comunidad y al conjunto de actores del sistema. Una educación que posibilite desarrollar el conjunto de potencialidades de cada argentino generando las condiciones para una verdadera igualdad de oportunidades. El compromiso y la responsabilidad que hoy asumimos arraiga en la profunda convicción de que la educación es imprescindible para construir condiciones de igualdad. Frente a esta tarea, es indispensable la participación de los diferentes actores. Garantizar el derecho a la educación es hacerlo efectivo para toda la población, a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio; y afirmar esta necesidad es sólo uno de tantos comienzos.

Diez ejes de debate y líneas de acción

CAPÍTULO 2

1. Garantizar que todos tengan acceso y permanezcan en el sistema educativo

La primera condición para el ejercicio del derecho a una educación de buena calidad es que todos tengan garantías de igualdad en las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Para lograr este objetivo deberíamos actuar en, al menos, cinco dimensiones principales: definir una estructura del sistema educativo unificada para todo el país, declarar obligatoria la enseñanza secundaria, universalizar la educación inicial, ofrecer alternativas educativas para los jóvenes y adultos que no completaron su escolaridad obligatoria, y garantizar el acceso y la permanencia a personas con necesidades especiales.

1.1. Hacia una estructura unificada para todo el país

El acceso y la permanencia no se producen en instituciones escolares aisladas sino en un sistema que debe ser coherente y homogéneo. En este sentido, debemos reconocer que uno de los fenómenos más graves que caracteriza la actual situación educativa es la significativa fragmentación que existe en la estructura organizativa del sistema. Más allá de un análisis histórico sobre el proceso que llevó a este resultado, lo cierto es que un grado tan alto de diversificación en la estructura del sistema provoca graves problemas para la movilidad de los alumnos, para garantizar una educación igualitaria, para la certificación de los aprendizajes y para el desempeño de los maestros y profesores. La estructura del sistema debe responder a objetivos y criterios pedagógicos que tengan en cuenta tanto la trayectoria personal como los desafíos sociales. Estas dos dimensiones están sufriendo transformaciones profundas, particularmente las que tienen que ver con la cultura juvenil y el lugar de la juventud en la sociedad. En este contexto la discusión sobre la estructura debería tener en cuenta la fragmentación existente como punto de partida y la unificación como punto de llegada. El tránsito hacia una estructura homogénea para todo el país debería discutirse en el marco de una medida muy importante que será presentada en el punto siguiente, la obligatoriedad de la educación

secundaria. Estos procesos de transformación estructural deben efectuarse en forma gradual, sin provocar traumatismos en el sistema ni desestabilizar a los docentes quienes –al igual que los alumnos– deben gozar de todas las garantías para efectuar su trabajo exitosamente. Asimismo, es necesario abrir el debate sobre la posibilidad de fórmulas específicas para las zonas rurales, que garanticen la igualdad de resultados para las poblaciones escolares que habitan en ellas. Debemos asumir este debate sabiendo que la situación es muy compleja y que no existen soluciones rápidas y simples. En el marco de este período de transición donde deberemos convivir con ciertos niveles de fragmentación, será necesario reforzar mucho más los demás otros factores que promueven homogeneidad y cohesión nacional: los contenidos y resultados de aprendizaje, la formación inicial y continua de los docentes, el equipamiento y la infraestructura de las escuelas, entre otros.

1.2. La obligatoriedad de la educación secundaria

Una sociedad cada vez más compleja requiere mayores niveles de desarrollo de las capacidades para comprender el mundo y para participar tanto individual como colectivamente en su transformación. Hace un siglo se pensaba que una escuela primaria de siete años era suficiente para adquirir esas capacidades. En la actualidad, todos coinciden en que es necesario aumentar los años de estudio y muchos países e incluso algunas jurisdicciones de nuestro propio país ya han establecido la obligatoriedad de la escuela secundaria. No se trata, sin embargo, de un mero aumento de años de estudio. Universalizar la enseñanza secundaria abre una serie de interrogantes sobre el modelo educativo que puede responder a este desafío. Existe un consenso bastante general en reconocer que en este nivel se concentran los mayores problemas educativos actuales y también las mayores carencias de respuestas apropiadas. Declarar obligatoria la educación secundaria es una de las decisiones más importantes que deberá tomar la sociedad argentina con respecto a su futuro. Sabemos que la obligatoriedad es mucho más que gratuidad. No alcanza con ofrecer una enseñanza gratuita para alcanzar este objetivo. Las políticas encaradas por el Estado al respecto deben garantizar las condiciones sociales para que los alumnos tengan acceso, puedan permanecer y aprovechar las oportunidades de aprendizaje que les ofrece la escuela. Esta decisión deberá estar acompañada de un debate igualmente intenso con respecto a las funciones centrales de ese nivel. Si asumimos que el futuro estará caracterizado por el cambio, la incertidumbre y la necesidad de renovación permanente, parecería fundamental que la escuela secundaria tuviera como uno de sus ejes centrales de acción **la orientación** de los jóvenes. Fortalecer la capacidad de los jóvenes para definir su proyecto de vida, dotarlos de los instrumentos básicos para que se conozcan ellos mismos y conozcan el entorno en el cual actúan y construyan su identidad, preparar a todos para seguir estudiando, para ²⁵ ingresar en el mundo laboral y desempeñarse como ciudadanos activos, pueden resultar ejes centrales de la definición de las modalidades pedagógicas y las orientaciones laborales y vocacionales propias de esta secundaria obligatoria. Esta discusión deberá incluir tanto la cuestión de los contenidos como la dimensión institucional. Una educación media que pretenda cumplir con esta función de orientación deberá poder contar con un cuerpo docente que pueda, entre otras cuestiones, preparar en equipo la tarea pedagógica, formular proyectos y monitorear la evolución integral de los alumnos. La existencia de profesores tutores que puedan realizar un seguimiento del alumno, profesores con mayor dedicación de tiempo y participación institucional, incompatible con la figura del “profesor taxi”, y la incorporación de coordinadores de curso, son algunas propuestas que trabajarían en este sentido. Entre las propuestas en marcha en este momento, que intentan ofrecer recorridos pedagógicos alternativos se encuentran los Centros de Actividades Juveniles (CAJ), destinados a jóvenes en edad escolar de nivel medio, que trabajan desarrollando propuestas de extensión formativa: culturales, artísticas, deportivas, de acción comunitaria; ofreciendo otros espacios y otros tiempos para enseñar y aprender. Estas iniciativas actúan como una importante contribución frente a uno de los mayores problemas que enfrenta hoy el nivel medio, la falta de pertenencia a la institución escolar y la exclusión del sistema.

1.3. Universalizar la educación inicial

La educación inicial atiende a la población infantil desde su nacimiento hasta los seis años de edad. Constituye una etapa crucial, e irrepetible en la historia personal, donde se estructuran las bases fundamentales del desarrollo cognitivo, emocional y ético de cada ser humano. En esta etapa se definen las condiciones con las cuales un niño o una niña ingresa a su tránsito escolar y, por eso, su incidencia con respecto al logro de futuros aprendizajes es muy significativa. Este nivel debe tener una clara intencionalidad pedagógica, brindando una formación integral que abarque los aspectos sociales, afectivo-emocionales, cognitivos, motrices y expresivos. Todas estas dimensiones de la personalidad están estrechamente vinculadas, conformando subjetividades que se manifiestan en modos personales de ser, sentir, pensar y hacer. La especificidad de esta etapa de la vida exige que la oferta escolar adopte características propias, diferentes de los niveles posteriores. Los niños y niñas de esta edad deben encontrar oportunidades de realizar experiencias educativas en un ambiente flexible tanto en la disposición y uso de espacios, como en la organización de tiempos y agrupamiento de los alumnos. La familia tiene una responsabilidad fundamental en esta etapa, cumpliendo su propio rol educativo en el desarrollo inicial de niños y niñas y proveyéndolos de una serie de condiciones básicas para su progresiva participación en el ámbito educativo. En muchos casos y como consecuencia de las condiciones adversas que existen en contextos sociales signados por la desigualdad, el cumplimiento de esta función se ve resentido. Es entonces cuando la educación infantil impulsada por el Estado asume la función de prevenir las desigualdades de origen social que se traducen en falta de adaptación al ámbito educativo o pueden conducir al fracaso escolar. Cuanto más tempranamente sean atendidas estas inequidades, mayor será la posibilidad de prever sus consecuencias educativas y sociales. La nueva Ley de Educación Nacional debería establecer la necesidad de definir políticas orientadas a la efectiva universalización de la sala de 5 años, a través de alternativas que se ajusten a cada zona, localidad y comunidad, determinando intervenciones destinadas tanto a ampliar la cobertura como a mejorar la calidad educativa, definiendo propuestas que contemplen las realidades urbanas y rurales. Sin embargo, el carácter obligatorio de la sala de 5 años crea para el Estado el mandato de ofrecer a todos los niños una oferta que permita llegar a resultados homogéneos en todo el país y en todas las situaciones sociales. Las transformaciones sociales y particularmente las que afectan a la organización familiar explican la rápida expansión de servicios educativos desde edades muy tempranas. La población de cero a cuatro años hoy tiene un acceso muy desigual a instituciones educativas. Para crear condiciones de igualdad en el acceso será preciso expandir la oferta de atención temprana a la niñez con una oferta educativo-integral según las exigencias de cada edad. Si bien asumimos que la educación inicial es un derecho de los niños y no de los padres, no podemos olvidar que es necesario garantizar las condiciones para que los padres y madres de esos niños y niñas puedan ofrecer a sus hijos las máximas posibilidades de desarrollo. En este sentido, será necesario discutir las bases para una normativa que regule adecuadamente los servicios de educación inicial, combinando las enormes potencialidades de la participación comunitaria y social con las cuales se desarrollan muchas acciones y el profesionalismo necesario para que la oferta educativa de este nivel se desarrolle con todas las garantías que exige un servicio de buena calidad.

1.4. Ofrecer nuevas oportunidades para los que no completaron su escolaridad obligatoria

En el contexto de una sociedad donde el conocimiento ocupa un lugar central y, además, se renueva velozmente, una persona analfabeta o que no haya logrado el acceso al dominio de los códigos de la cultura de este tiempo, está prácticamente condenada a la exclusión y la marginalidad. En este sentido, es urgente saldar las deudas del pasado con los jóvenes y adultos a los cuales no se les brindó la oportunidad de educarse en el momento oportuno. La magnitud de esta deuda es enorme. En los próximos años, además de garantizar la obligatoriedad escolar a las nuevas generaciones, deberemos enfrentar el desafío de educar a más de un millón de adultos que no lo hicieron en su niñez o juventud, lo cual justifica que las normas legales otorguen a este tema una atención particular. La educación de adultos en la Argentina, desde su presencia en la Ley 1420 hasta su desarrollo cualitativo en la

década del '70, significó un esfuerzo importante del Estado. A partir de la descentralización de los servicios educativos, cada jurisdicción asumió con diversos criterios la continuidad de las escuelas y centros de atención a esta población y, actualmente, se aprecia una significativa fragmentación y dispersión en cuanto a su estructura de gobierno, organización, población destinataria, enfoque curricular, programas específicos, como así también en la formación de docentes para el área. En este sentido, es absolutamente necesario establecer definiciones que den un marco de coherencia para desarrollar una Educación de Jóvenes y Adultos de equidad y calidad en todo el territorio argentino. El derecho a la educación no prescribe con la edad y, por lo tanto, el Estado debe asumir la responsabilidad institucional de garantizarlo a aquellas personas que, por una cuestión de injusticia social no pudieron ejercerlo en su niñez, y hacerlo con las características específicas que les reclaman hoy su situación de edad, responsabilidades sociales y laborales. Asimismo, resulta fundamental discutir la posibilidad de incorporar un sistema de acreditación, para adultos que no hayan completado su educación dentro del sistema formal, de conocimientos adquiridos en su experiencia laboral. Pero la sociedad actual, con el cambio permanente que la caracteriza, exige ofrecer a jóvenes y adultos una educación que exceda la escolaridad obligatoria. En este sentido, está pensada la educación para toda la vida, que permita a las personas desarrollar las competencias requeridas para el trabajo y para el desempeño social en general. Este punto será desarrollado en un apartado posterior.

1.5. Garantizar la igualdad en el acceso y permanencia a personas con necesidades especiales

Para que la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia al sistema educativo sea realmente efectivo, deberíamos viabilizar itinerarios escolares tendientes a favorecer la inclusión educativa de niños y adolescentes con necesidades especiales optando siempre por la propuesta menos restrictiva posible. La educación especial se constituye en herramienta estratégica de la inclusión garantizando el acceso a la educación de los niños y adolescentes con necesidades especiales, asegurando su permanencia durante el período obligatorio y propiciando alternativas válidas de continuidad en su formación para la vida adulta. Viabilizar el derecho a la integración requerirá del trabajo interdisciplinario y de la conformación de redes interinstitucionales que permitan las mejores opciones para la adquisición de la competencia social que habilite la participación de los alumnos con necesidades especiales, en la vida de su comunidad. Cada sujeto tiene derecho a recibir educación conforme a sus particulares necesidades, para lo cual se posibilitarán diversos itinerarios educativos y sus consecuentes procesos de evaluación y acreditación. No hablamos de sistemas paralelos ni de elecciones basadas en un pensamiento binario, sino del desafío a abordar realidades complejas con respuestas diversas.

2. La buena calidad de la educación es un derecho de todos

Brindar una educación de buena calidad para todos es el objetivo fundamental de la política educativa que debe promover la futura Ley de Educación Nacional. Pero el logro de este objetivo no puede estar desvinculado de la igualdad y la justicia. Tener una educación de buena calidad para pocos o una educación de mala calidad para todos son objetivos ética y políticamente inaceptables. Durante mucho tiempo, el mayor desafío fue incorporar a los niños y jóvenes a la escuela, lo cual provocó el aumento sostenido de la cobertura del sistema educativo. Los datos muestran que en la última década del siglo XX se logró escolarizar a muchos jóvenes tradicionalmente excluidos de la escolaridad. Pero la expansión cuantitativa fue paralela a una crisis social y económica inédita en nuestro país, que debilitó las posibilidades de respuesta del sistema educativo a las necesidades que planteaba el crecimiento de la matrícula. En este marco, una mayor cantidad en muchos casos fue acompañada por el deterioro de la calidad. Calidad y cantidad deben estar íntimamente asociadas ya que sólo será posible retener a los que recién se incorporan y lograr que vuelvan los que han abandonado la escuela prematuramente, si adecuamos y mejoramos la propuesta pedagógica, y se garantizan recursos de calidad y condiciones materiales para alumnos y docentes. En esta perspectiva, será muy significativo lograr que gradualmente aumente la proporción de alumnos de educación básica

que tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando a los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas. En pocas palabras, necesitamos que la incorporación de los chicos a las escuelas se traduzca en un acceso real e igualitario al aprendizaje de conocimientos, valores, actitudes y competencias que los habiliten para comprender el mundo en que viven, para conocerse ellos mismos y para que puedan desarrollar activamente su vida personal, ciudadana y productiva.

2.1. Calidad e igualdad de aprendizajes

La igualdad a la que aspiramos no es la imposición de un mismo modelo a todos, ni tampoco es bajar el nivel y renunciar a la excelencia. Sabemos que para lograr aprendizajes homogéneos y equivalentes debemos promover procesos pedagógicos diferentes, asignar más recursos a los que tienen menos y respetar las diferencias genuinas y legítimas. Los recursos asignados a cada jurisdicción deben estar basados en criterios de distribución claros, precisos, que contemplen las desigualdades sociales y educativas de las jurisdicciones. En este sentido, es necesario identificar aquellos aspectos que definen una buena escuela o una buena educación, para poder promover su mejoramiento continuo. En principio, una buena escuela es una escuela en la cual los niños, jóvenes y adultos que concurren a ella son siempre considerados sujetos de derecho. Es una escuela a la cual ²⁹ concurren alumnos de distintos orígenes sociales, económicos y culturales. La tradicional buena escuela pública argentina era una escuela que albergaba a todos y a todas. Hoy, este objetivo es más difícil de alcanzar. Si bien aumenta la cobertura y todos llegan a la escuela, la distribución poblacional asociada al aumento de la desigualdad, hace más difícil el encuentro entre niños y niñas de diferentes sectores. Al respecto, será preciso impulsar políticas educativas que promuevan la presencia de alumnos de contextos sociales, económicos y culturales heterogéneos en cada escuela. Pero además, una buena escuela es aquella donde los docentes gozan de buenas condiciones de trabajo y salarios dignos, están formados, capacitados para acompañar y promover a los alumnos en su progreso año a año, confían en la capacidad de aprendizaje de todos sus alumnos y se hacen responsables por los resultados. Una buena escuela es aquella en la que los padres cuentan con información y buenos criterios para acompañar la escolaridad de sus hijos, sin invadir la esfera de los docentes, ni dejar que los chicos “se las arreglen solos”. Una buena escuela es aquella donde los chicos cuentan con textos, manuales, computadoras, laboratorios para la enseñanza de las ciencias, profesores y materiales para el aprendizaje de una segunda lengua, instalaciones para las prácticas deportivas, instrumentos musicales y materiales para la expresión artística. Una buena escuela cuenta con el tiempo suficiente para que los chicos aprendan lo necesario para ser mañana ciudadanos plenos. Dentro de una buena escuela, los chicos no tienen menos derechos que afuera de ella. Es una escuela en la que todos pueden trabajar en un clima de cooperación, con espacios para la curiosidad y el asombro. Una escuela en la que los chicos puedan aprender no sólo los contenidos de las asignaturas, sino también a convivir con otros, a ser parte de una institución con roles diferentes, a escuchar y a hacer uso de la palabra; una escuela que habilite a los chicos para pensar el porvenir, aún cuando no podamos prever con certeza lo que el futuro depara; una escuela que forma para comprender la cultura y operar en forma reflexiva con ella. Una buena escuela es aquella en la que reina un clima de trabajo y de esfuerzo. Aprender es un trabajo y la cultura del esfuerzo debe ser uno de los componentes principales de la vida escolar. El esfuerzo debe ser para todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos, docentes, padres y madres, autoridades) y las condiciones para que ese esfuerzo brinde resultados deben estar garantizadas. Una buena escuela deberá poder definir un proyecto institucional participativo que sea pertinente a la realidad en la cual debe trabajar, y se adapte a las necesidades y particularidades de cada comunidad. En relación a este proyecto, deberá discutirse la posibilidad de llevar a cabo procesos de autoevaluación institucional, que permitan generar procesos de aprendizaje y mejoras continuas. Pero todos estos aspectos que definen una buena escuela deben tener un nivel básico de homogeneidad nacional. El Estado debe, desde este punto de vista, garantizar las condiciones materiales y culturales para que sea posible que todos los alumnos de nuestras escuelas lleguen a aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, de su radicación geográfica, de su género o de su identidad cultural. Para ello, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el

Consejo Federal de Cultura y Educación tienen la responsabilidad principal de definir y aprobar contenidos curriculares comunes para todas las jurisdicciones así como Núcleos de Aprendizaje Prioritarios, que establezcan cuáles son los aprendizajes y saberes comunes que deben aprender todos los chicos del país. Al respecto, deberíamos discutir la idea de instalar evaluaciones bianuales sin fines promocionales y otras formas de seguimiento de los procesos de aprendizaje desde el Ministerio Nacional y el Consejo Federal de Cultura y Educación, que permitan medir la evolución de los logros de aprendizaje en los diferentes dominios curriculares y, a partir de esos resultados, diseñar estrategias que permitan mejorarlos en forma igualitaria. Los contenidos básicos y los núcleos de aprendizaje prioritarios son un piso común para todos. Ese piso debe ser enriquecido desde todas las dimensiones de la práctica educativa por las distintas jurisdicciones y, finalmente, por la escuela.

2.2. Garantizar buena calidad implica renovar periódicamente los contenidos Por otro lado, sabemos que la velocidad de la renovación de los conocimientos es muy intensa y que los mismos logros educativos provocan la necesidad de cambios continuos. Desde este punto de vista, la legislación educativa debería introducir la posibilidad y la necesidad de mejoras e innovaciones continuas y progresivas destinadas a elevar cada vez más el nivel educativo de los ciudadanos. La nueva Ley de Educación Nacional podría crear un mecanismo permanente de actualización curricular periódica, en el cual participen diferentes actores de la sociedad que puedan contribuir a definir cuáles son las necesidades de aprendizaje que deben satisfacer las ofertas curriculares.

2.3. Educación de buena calidad es formación integral La calidad educativa debe abarcar la integralidad del sujeto. Desde este punto de vista, es necesario que la formación básica y universal brinde las oportunidades educativas que fortalezcan todas las dimensiones de la personalidad: cultural, social, estética, ética y religiosa. La formación integral supone fortalecer la capacidad de cada uno para definir su proyecto de vida, la libertad, la paz y la solidaridad, la igualdad, la justicia, la responsabilidad y el bien común. Las modalidades curriculares adoptadas por las provincias deberán estar guiadas por este objetivo de formación integral. Al respecto, será necesario prestar particular atención al desarrollo de la educación artística, entendida no como la formación de artistas sino como la posibilidad de acceder al conocimiento y apreciación de las diferentes manifestaciones del arte como una de las máximas expresiones de la creatividad humana. Asimismo, la formación integral debe otorgar particular atención al desarrollo físico ³¹ y a la práctica deportiva, dirigidos a promover mayores niveles de salud, y al desarrollo de hábitos de juego limpio, el cuidado de uno mismo y el trabajo en equipo. La formación integral de la personalidad implica un sostenido trabajo educativo para que el alumno se desarrolle como sujeto de derecho. Esto implica que se conozca a sí mismo, que interactúe con los demás y que pueda disponer de todas las condiciones para definir su proyecto de vida.

2.4. Recuperar la centralidad del aprendizaje La profunda crisis que atravesó nuestro país en los últimos años provocó el deterioro en la capacidad de las familias para la satisfacción de necesidades básicas de los niños (alimentación, salud, contención), y derivó en muchos casos en la asunción de estas funciones por parte de la escuela. La sobrecarga en sus tareas a la que se vio sometida la escuela, ha provocado en muchos casos que su función central e indelegable, esto es, su responsabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos, se haya visto relegada a un segundo plano. En el corto y mediano plazo, o hasta que esta situación no sea revertida, deberemos asumir que la escuela no podrá dejar de cumplir con estas funciones, que en muchos casos actúan como condiciones necesarias para que los procesos de aprendizaje tengan lugar. En este sentido, si bien no podemos pensar que el sistema educativo puede solucionar por sí mismo los problemas derivados de las condiciones socioeconómicas que afectan a la población, tampoco podrá desentenderse de estas necesidades. Sabemos también que algunos fenómenos no asociados al deterioro de las condiciones materiales de vida sino a factores sociales y culturales más complejos están provocando cambios en el clima institucional de las escuelas, que deben hacerse

cargo de situaciones de conflicto, de violencia, de convivencia, de diálogo entre los diferentes actores de la comunidad educativa. Todas estas tareas y responsabilidades no pueden recaer exclusivamente en los docentes.

Será necesario debatir la posibilidad de dotar de personal especializado al sistema educativo, para que puedan seguir asumiendo estas funciones asistenciales y profesionales sin que esto se produzca en detrimento de los aprendizajes. Este personal especializado incluye la incorporación de personal auxiliar, asistentes sociales, licenciados en ciencias de la educación, psicólogos, psicopedagogos, sociólogos, médicos u otros profesionales, capaces de realizar un trabajo en equipo con el objetivo de garantizar a los niños y jóvenes las condiciones básicas indispensables para el aprendizaje.

2.5. Garantizar el acceso a una segunda lengua

El acceso real e igualitario al aprendizaje de conocimientos socialmente significativos deberá contemplar además el acceso a una segunda lengua para todos. Existe hoy un acceso sumamente desigual, entre grupos sociales y áreas geográficas, al aprendizaje de una segunda lengua. Esto genera profundas diferencias que atentan contra la igualdad de oportunidades que el Estado debería garantizar a las nuevas generaciones. Considerando una buena escuela a aquella que formará a los más jóvenes para desarrollarse como ciudadanos plenos, el dominio de una segunda lengua toma un lugar central, por un lado como herramienta fundamental para la comunicación e interacción en un mundo cada vez más globalizado e interconectado. Por otro lado, el aprendizaje de una segunda lengua permite ampliar y enriquecer el horizonte cultural de los más jóvenes, a través del conocimiento del patrimonio cultural de otros pueblos, lo cual también contribuye a promover una actitud de respeto por la diversidad cultural. De acuerdo con los desafíos que plantea la globalización, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, nuestra tradición cultural plural y la inserción regional de nuestro país, resulta necesario no vincular el aprendizaje de la segunda lengua a una única alternativa, sino a una política de desarrollo plurilingüe que incluya diferentes opciones. Si bien esta es una situación deseable, solo podrá ser pensada actualmente como una meta de mediano plazo dada la escasez de profesores formados para la enseñanza de una segunda lengua, que permitirían extender esta oportunidad a la totalidad del alumnado del sistema.

3. Garantizar el derecho a ser reconocido y respetado en su lengua y en su cultura

La Argentina es un país multicultural, pluriétnico y multilingüe, debido tanto a la presencia de las comunidades aborígenes como a migrantes hablantes de diversas lenguas y de orígenes culturales distintos. Sin embargo, a lo largo de nuestra historia, esta condición de diversidad no ha sido reconocida por el sistema educativo, dado que las políticas educativas en nuestro país han estado marcadas desde el período de la formación del Estado Nacional por la tendencia hacia la homogeneización cultural. La Constitución Nacional reformada en 1994, en su artículo 75 inc. 17 reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos aborígenes argentinos y garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. En años recientes, distintas normas y programas de gobierno comenzaron a tratar tíbiamente esta cuestión. El mandato constitucional debe ser recogido por la nueva Ley de Educación y profundizado en la aplicación de políticas específicas. Ello tiene una doble importancia, porque, por una parte, la educación intercultural reconoce el derecho que las poblaciones aborígenes tienen a recuperar, mantener y fortalecer su identidad. Y, por otra, contribuye a promover un diálogo de conocimientos y valores entre sociedades étnica, lingüística y culturalmente diferentes y propicia igualmente, el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias. Promover la plena participación de las lenguas y de las culturas aborígenes en el proceso de enseñanza y aprendizaje significa, asimismo, reconocer la diversidad sociocultural como atributo positivo de una sociedad. Por ello, en un plano específico, el Estado favorecerá la educación intercultural bilingüe, en tanto desarrolla la competencia

comunicativa de los educandos, a nivel oral y escrito, en la lengua o lenguas utilizadas en el hogar y en la comunidad, junto con el aprendizaje de otras lenguas de mayor difusión y uso en los ámbitos nacional e internacional. Están probadas las ventajas pedagógicas de la utilización de las lenguas aborígenes como recursos de aprendizaje y de enseñanza en todas las áreas del currículum y particularmente en lo referente al aprendizaje del español, lo cual implica considerar a los alumnos como sujetos que conocen y usan dos idiomas diferentes para satisfacer sus necesidades de comunicación e interrelación personal. Este enfoque no es válido solamente para las poblaciones aborígenes. Todos los argentinos debemos asumir nuestra diversidad cultural como una riqueza, y será necesario preparar a todos los estudiantes con los recursos cognitivos necesarios para conocer la diversidad y las diferencias culturales existentes en sus entornos; para percibir y analizar las desigualdades sociales en las que a veces se traducen las diversidades anteriores; para criticar dicha traducción y construir propuestas de transformación. En particular, es necesario desarrollar desde el Estado una política activa de inclusión curricular de los aprendizajes que permitan que todos nuestros niños y jóvenes conozcan y valoren en profundidad el papel que desempeñaron los pueblos originarios de estas tierras en nuestra historia y el que desempeñan en la actualidad.

4. Garantizar el derecho a una educación a lo largo de toda la vida

La renovación acelerada de los conocimientos y los cambios en las tecnologías y las competencias requeridas para el trabajo y para el desempeño social en general exigen que todas las personas tengan posibilidades de formarse a lo largo de toda la vida, ya sea dentro del sistema educativo o a través de modalidades no escolares. La educación ya no será una etapa de la vida en la cual lo que aprendimos nos servirá para muchos años de desempeño, sino que será necesario que actualicemos permanentemente nuestras informaciones, conocimientos y saberes. Este nuevo escenario estimula cambios de gran importancia tanto en el diseño institucional como en las modalidades pedagógicas de la educación. Desde el punto de vista institucional, la educación a lo largo de toda la vida implica acuerdos para la acción entre el mundo educativo y el mundo del trabajo, y de los medios de comunicación. En este sentido, una obligación importante del Estado es promover y facilitar esos acuerdos así como diseñar estrategias que permitan el acceso a la información acerca de todas las ofertas disponibles de aprendizaje. La participación de las organizaciones de trabajadores, de cámaras empresarias, de organizaciones sociales y de otros actores de la educación laboral y no formal es fundamental para desarrollar propuestas pertinentes a los efectos de atender con calidad a una demanda de capacitación permanente que crecerá en forma sostenida. Al mismo tiempo, muchos de los cambios a implementar deberán estar orientados a lograr una mayor articulación interna del sistema, evitar la idea de ciclos acabados y permitir la reinserción de aquellas personas que lo hayan abandonado en alguna etapa de sus vidas. Esta articulación puede incluir el diseño de mecanismos de acreditación de aprendizajes previos realizados en ámbitos de educación no formal y de experiencia laboral, mecanismos de revalidación de títulos y diplomas, la existencia de múltiples opciones de formación con sus marcos normativos correspondientes, y todo lo relativo a la educación cuaternaria. Si bien algunos de estos problemas deberán ser discutidos en el ámbito de la ley de universidades, es importante mencionarlos aquí para poder apreciar la importancia que han adquirido en los nuevos contextos sociales. Desde el punto de vista de las modalidades pedagógicas, la educación a lo largo de toda la vida supone que en la enseñanza escolar obligatoria se utilicen modalidades que preparen a los alumnos para el aprendizaje permanente. La gran función de la escuela será enseñar el oficio de aprender, porque esto es lo que tendremos que hacer en forma permanente.

5. Garantizar el derecho de las familias a participar en la educación de sus hijos

Las familias son un agente educador fundamental, pues son ellas quienes transmiten las pautas culturales y valores que hacen a la socialización primaria de los individuos. Las familias son también una mediadora activa entre los sujetos y la sociedad y ejercen, por acción u omisión, una profunda influencia en los períodos cruciales de crecimiento y formación. Por ello, es muy importante que los padres participen activamente en los procesos formales de aprendizaje de sus hijos ejerciendo una efectiva corresponsabilidad educativa con la escuela. Las familias tienen el derecho inalienable a participar en la educación de sus hijos y la obligación de comprometerse con la tarea de la escuela. El gobierno de la educación debe facilitar la participación de las familias promoviendo la comunicación, el respeto mutuo y la colaboración, en el marco de una lógica de esfuerzo compartido, para alcanzar una educación de calidad para todos. Las familias deben recibir, de parte de los centros educativos, información periódica sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en él. Las familias tienen asimismo el derecho de elegir el tipo de educación para sus hijos que responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas. Este principio se apoya y complementa con la libertad de enseñar y aprender reconocida por la Constitución Nacional, lo que ha permitido en la prestación de los servicios escolares la integración de la gestión del Estado y de la gestión privada. En la Argentina se ha configurado históricamente un sistema integrado entre ambos regímenes, de características plurales y diversas, que reflejan estos derechos constitucionales.

El docente como sujeto de derecho: garantizar condiciones dignas de trabajo, de formación y de carrera

Los análisis sobre las estrategias más efectivas para lograr una educación de buena calidad para todos coinciden en señalar que si bien los recursos materiales son una condición necesaria, no son suficientes. El actor clave es el docente y sólo se podrá alcanzar ese objetivo con políticas integrales destinadas a mejorar la calidad de su formación inicial y continua, a mejorar sus condiciones de trabajo y a diseñar un modelo de carrera docente que permita su desarrollo profesional.

6.1. Formación inicial y continua: una cuestión estratégica de carácter nacional

Con respecto a la formación inicial debemos asumir que los maestros y profesores de, al menos, la primera mitad del siglo XXI, son los jóvenes que hoy están en los institutos de formación docente. Es ahora, en consecuencia, cuando es preciso actuar si se quiere garantizar efectivamente una educación de buena calidad en el siglo XXI. La creación del sistema de formación docente en nuestro país, hace ya más de un siglo, constituyó un proyecto político y social que contribuyó fuertemente a la creación de la Nación. Aún hoy se visualiza con claridad la impronta del normalismo, que llevó décadas de debate, propuestas y disputas. Por esto, a la vez que se requieren acciones urgentes y persistentes, es imprescindible contar con una mirada atenta hacia el mediano y largo plazo. Los cambios experimentados por la sociedad y por el propio sistema educativo han producido impactos muy significativos sobre el ejercicio de la profesión docente. Hoy se han incorporado a las escuelas niños y jóvenes que tradicionalmente estaban excluidos, las familias han cambiado y en muchos casos tienen demandas muy diferentes a las tradicionales sobre la acción escolar. El conocimiento se modifica rápidamente y las nuevas tecnologías de la información han provocado transformaciones muy profundas en los procesos cognitivos, los valores culturales ya no se ordenan en las mismas escalas del pasado y todo ello convierte a la tarea del docente en una actividad mucho más compleja y difícil de lo que fue tradicionalmente. Las políticas de formación docente no han estado a la altura de estos nuevos desafíos. En las últimas décadas, numerosos problemas han afectado la formación inicial de los maestros y profesores como la capacitación de los docentes en ejercicio. Un resumen sucinto de las principales dificultades observadas llevaría a mencionar entre las

más importantes: la ausencia de un sistema nacional de formación; la profunda fragmentación institucional vigente, las débiles relaciones entre el sistema formador, el sistema educativo y las necesidades locales de la población; la mercantilización imperante en la formación docente; la dificultad de planificar a mediano plazo la oferta de formación docente; la ausencia de coordinación con las universidades; estos y otros ejemplos hablan de una fuerte des-inversión material y simbólica. Ante lo expuesto consideramos necesaria una política de jerarquización, articulación y dinamización de la formación docente inicial y continua, basada en el principio de considerar la formación docente inicial y continua como una cuestión estratégica de carácter nacional. La formación docente debe ser entendida como un proceso que comienza con la formación inicial pero continúa a lo largo de toda la carrera. Ambas modalidades deben tener mayores niveles de articulación y será necesario crear mecanismos que permitan enriquecer la formación inicial con los aprendizajes realizados en el ejercicio de la profesión. En este sentido, sería necesario discutir la posibilidad de que la incorporación de los docentes a la escuela se realice con el apoyo y acompañamiento de docentes experimentados, de manera tal de crear un puente entre la formación inicial y los aprendizajes realizados a lo largo de una vida de trabajo profesional. La formación docente debe tener muy en cuenta el contexto en el cual tendrá lugar el desempeño profesional y el sentido político, social y cultural de la acción educativa. Para ello, la formación deberá promover una identidad docente basada en la autonomía profesional, en la idea de profesionalismo colectivo que implica una gran capacidad de trabajar en equipo, un fuerte compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de sus alumnos y alumnas. El carácter nacional de las estrategias de formación inicial y continua de los docentes debe estar garantizado por un adecuado diseño institucional. En este sentido, será necesario que la nueva Ley de Educación recupere en su texto la creación y funciones del Instituto Nacional de Formación Docente, sugerido por el informe de la Comisión Federal para la Formación docente inicial y continua, y aprobado por el Consejo Federal de Cultura y Educación en su sesión de diciembre de 2005.

6.2. La concertación para definir condiciones de trabajo y carrera docente

Además de la formación inicial y continua, será preciso discutir las modalidades que debe asumir la carrera docente y sus condiciones de trabajo. Hasta ahora, las posibilidades de progreso profesional están asociadas a cambios de funciones o cambios de nivel del sistema educativo en el cual el docente se desempeña. No existen posibilidades de progresar en el ejercicio mismo de la docencia. Será necesario diseñar una carrera que permita ascender ejerciendo funciones de monitoreo o tutorías de los nuevos docentes, funciones especiales dentro de las escuelas o, simplemente, ejercer las mismas tareas desde una categoría más alta en términos del escalafón y reconocimiento material. Con respecto a las condiciones de trabajo, es necesario abordar la elaboración de pautas acerca de la función docente, en concertación con las organizaciones gremiales docentes y los ministerios de las distintas jurisdicciones, como parte de los aspectos considerados en el acuerdo marco, tal como lo prevé el artículo 10° de la Ley 26.075.

6. Garantizar el derecho de los alumnos a tener escuelas en condiciones materiales dignas

El sistema educativo muestra actualmente la persistencia de circuitos diferenciados de educación que contribuyen a discriminar socialmente y a perpetuar la pobreza. En la Argentina los alumnos provenientes de los sectores sociales más vulnerables aprenden menos y en peores condiciones. Esa situación estructural del sistema se vio agravada con la descentralización de los servicios impulsada en los 90: la desigualdad preexistente quedó ligada no sólo a diferentes políticas y prioridades sectoriales sino también a capacidades de inversión desiguales de los Estados provinciales. Desde la oferta educativa, estas disparidades se manifiestan especialmente en la infraestructura y los equipamientos disponibles en los establecimientos escolares. Una brecha profunda separa a las escuelas según dónde estén

ubicadas y a qué sectores sociales atiendan, afectando de este modo el ejercicio pleno del derecho a la educación a una significativa porción de la población. Para reparar esta injusta situación es necesaria una fuerte intervención del Estado que garantice condiciones materiales dignas para todas las escuelas argentinas. La importancia de la calidad de las condiciones materiales de las escuelas es mucho más significativa cuando ellas atienden alumnos de sectores sociales desfavorecidos que carecen de esos elementos fuera de la escuela. Resulta de fundamental importancia que las políticas educativas impulsen la construcción de nuevas escuelas y aulas para disponer de más plazas educativas que permitan incluir a quienes están fuera del sistema o ampliar el tiempo de exposición escolar. Estas políticas deben incluir refuncionalizaciones y mantenimiento de los edificios escolares, mobiliarios adecuados y los recursos didácticos que permitan enseñar y aprender en mejores condiciones. El desarrollo de las competencias necesarias para el ciudadano del siglo XXI será posible si las escuelas cuentan, entre otros medios posibles, con buenas bibliotecas, laboratorios de idioma, equipamiento para la enseñanza de las ciencias, equipamiento para la educación física y la educación artística, computadoras, acceso a Internet y televisión educativa. La inversión en estos materiales debe ser un objetivo compartido entre la Nación y las Provincias, priorizando, obviamente, a las escuelas y las zonas más pobres.

7. Garantizar el derecho de todos a participar del desafío educativo

La educación es el desafío de la sociedad y no sólo de un sector. La responsabilidad principal e indelegable recae en el Estado, pero eso no significa negar la participación de los distintos actores sociales ni la necesidad de establecer alianzas y promover una mayor democratización de la gestión educativa. Este postulado puede ser analizado desde diferentes dimensiones. En un primer nivel, dentro mismo del Estado. Al respecto, sabemos que el éxito de las políticas educativas depende, en muchos casos, de acciones concertadas con otros sectores de la propia administración pública o de la sociedad. La articulación de las políticas educativas con las políticas de salud, de trabajo, de comunicaciones y de desarrollo social es cada vez más necesaria y, por eso, debería ser establecida por la normativa legal. Un primer ejemplo es el que se refiere a las políticas de educación inicial. La atención integral a la primera infancia no depende exclusivamente de las acciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Al respecto, sostenemos el principio básico según el cual el objetivo principal de cualquier programa debe ser el bienestar y el desarrollo integral del niño o niña, independientemente del contexto institucional en el cual el programa se desarrolle. Desde este punto de vista, todos los programas deben atender la dimensión educativa, sanitaria, nutricional, etc. sin importar de qué ministerio dependan. De acuerdo con este principio, el niño o la niña puede pasar de un programa a otro en su evolución, pero es fundamental garantizar la continuidad e integridad pedagógica de los programas, lo cual supone un máximo de coordinación posible. El segundo ejemplo se refiere a la educación de jóvenes y adultos, que guarda estrecha relación con el desarrollo económico y social de cada región. En este sentido, es necesario definir estrategias con un fuerte carácter intersectorial, donde participen los Ministerios de Educación, de Trabajo, de Justicia, de Desarrollo Social y de Salud, así como las organizaciones del mundo del trabajo: empresarios y sindicatos y las organizaciones no gubernamentales dedicados al trabajo comunitario. El tercer ejemplo lo constituye todo lo relativo al uso de las nuevas tecnologías de la información. Dotar a todas las escuelas de computadoras, televisión y teléfonos supone una estrecha colaboración con las políticas de conectividad y con las empresas productoras de equipos y materiales. Un segundo nivel se refiere a la participación de distintos actores en la definición de las orientaciones de la política educativa. A lo largo de este documento aparecen varios ejemplos de esta participación: consejos consultivos para la actualización curricular, acuerdos entre los responsables de los medios de comunicación y los responsables de la educación, mecanismos de concertación con los sectores gremiales docentes y no docentes, consejos técnicos para definir cómo, cuando y qué medir en las evaluaciones del sistema educativo. En un tercer nivel deberíamos analizar y discutir la participación de los actores sociales en la propia vida de la escuela. Tenemos una larga y rica tradición de

cooperadoras escolares que debería ser enriquecida a través de la participación de los padres en otras dimensiones de la actividad escolar, garantizando que esa participación constituya un enriquecimiento del trabajo de los docentes.

8. Garantizar el derecho de todos a conocer y dominar las nuevas tecnologías de la información

Uno de los fenómenos más importantes que viven las sociedades de nuestro tiempo y que impacta directamente sobre el sistema educativo es el desarrollo de la sociedad de la información. El término *Sociedad de la información* identifica una nueva época en la que los sistemas de comunicaciones, veloces y cada vez más accesibles, están produciendo una renovación en todos los órdenes de nuestra vida (el modo en el que nos educamos, trabajamos, nos relacionamos y convivimos). Internet es una de sus expresiones tecnológicas más visibles y se ha transformado en un medio que posibilita un nuevo modo de organización de la sociedad, caracterizada por una fuerte tendencia a la globalización cultural. Es, al mismo tiempo, un medio de comunicación e interacción, una herramienta del desarrollo económico y un terreno privilegiado para la creatividad, la producción de conocimientos y la experimentación artística. También allí se expresan muchos conflictos y desafíos que enfrenta la sociedad contemporánea. Son las generaciones jóvenes quienes mantienen un vínculo más estrecho con estas nuevas tecnologías y quienes más rápidamente ingresan en sus códigos. Si las TIC son modos de pensar, de interactuar y de informarse, la escuela debe hacerse cargo de esas nuevas experiencias culturales, incorporarlas y utilizarlas productivamente. La sociedad de la información tiene un desarrollo desigual entre los países y dentro de una misma nación. El término *brecha digital* que refiere a este fenómeno no sólo marca las diferencias en el acceso entre los individuos sino también entre grupos sociales y áreas geográficas que tienen o no la oportunidad de acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este desafío también involucra a la escuela, que debe garantizar principios de equidad en el acceso ya que de esto dependerán las futuras capacidades de los alumnos a fin de hacer un aprovechamiento inteligente de las TIC, ya sea para el acceso a los bienes culturales como para la adquisición de destrezas para el mundo del trabajo. Integrar a un país en la Sociedad de la Información no es solo un problema de tipo tecnológico. No se participa de esta Sociedad solamente por tener computadoras conectadas a la red, sino que el elemento fundamental se ubica en el plano del desarrollo de las capacidades individuales, sociales e institucionales que pueda alcanzar nuestro país. En este sentido, la escuela debe asumir un rol fundamental porque es el espacio donde *todos* los niños, niñas, jóvenes y adultos pueden acceder efectivamente a la “alfabetización digital”. Así como fue y sigue siendo una misión de la escuela el ingreso de los niños a la cultura letrada, hoy debe incorporar el aprendizaje y la utilización de los nuevos lenguajes digitales, desde la educación inicial hasta la capacitación para el mundo del trabajo. En nuestro país, existen distintas experiencias en este terreno, que han trabajado para la elaboración de materiales desde esta perspectiva integradora de las TIC al mundo de la escuela. Una de las más importantes es el portal educativo **Educ.ar** que trabaja justamente con el propósito de disminuir la brecha digital y que ha producido en los últimos años una serie de materiales destinados tanto a docentes como a alumnos de distintos niveles del sistema educativo.

9.1. Fortalecer el rol educativo de los medios masivos de comunicación La televisión es el principal consumo cultural de los niños y jóvenes en su tiempo libre y también el más extendido, ya que la casi totalidad de los hogares argentinos tienen acceso a la televisión, hecho que —con excepción de la radio— no ocurre con otros medios de comunicación. La televisión ha sido ligada, tradicionalmente, a muchos fenómenos negativos en nuestra sociedad: la degradación general de la cultura, el crecimiento de la violencia, la disminución del interés de los jóvenes por la lectura y muchas veces se la ha colocado como el paradigma opuesto al de la escuela. Estos diagnósticos solo han conseguido que los educadores desconfíen del medio y lo incorporen únicamente como herramienta educativa, como soporte, sin trabajar ni analizar el rol que la TV tiene como agente de socialización ni como portadora de nuevas

narrativas y nuevas formas estéticas. Hoy sabemos que la escuela no puede renunciar a mantener un diálogo con la televisión y a trabajar con sus contenidos realmente existentes, con sus narrativas e incorporar lenguajes audiovisuales al mundo de la escuela. Por su parte, la industria de los medios, que avanza sobre todos los terrenos de la sociedad con diferentes géneros y formatos, ha incorporado también contenidos escolares. Es decir, que ahora no solo la escuela compite en la transferencia de lenguajes, valores y saberes que produce la TV, sino también con algunos contenidos curriculares específicos que hasta ahora eran exclusividad del ámbito escolar y que la industria de medios ha tomado para sí. Es por eso que la escuela debe hoy reconocer la importancia estratégica de la televisión en el mundo de los niños y jóvenes y avanzar entre otros en tres sentidos: en primer lugar en desarrollar las competencias que permiten tener una relación crítica con los mensajes que emiten cotidianamente los medios de comunicación y en particular la televisión. La escuela es probablemente el único espacio institucional público que está en condiciones de formar ciudadanos autónomos y críticos que no se limiten a la única alternativa de ser consumidores pasivos de estos mensajes. En segundo lugar, en la incorporación de las temáticas que proponen los medios electrónicos y en el establecimiento de acuerdos entre los responsables de los medios y los responsables de la educación que permitan generar contenidos educativos. En el mismo sentido se debe aprovechar la vasta experiencia local e internacional en materia de educación a distancia y utilizar esos contenidos según los fines escolares.

9.2. La educación a distancia supera las fronteras El desarrollo de las tecnologías de la información ha provocado un cambio muy significativo en la oferta educativa a distancia. Actualmente existe una gama muy importante de actividades educativas que se realizan por este medio, lo cual permite solucionar muchos problemas tradicionales vinculados con las dificultades de la oferta presencial, pero abre otros sobre los cuales es necesario comenzar a diseñar fórmulas de regulación eficaces. La educación a distancia se ubica en todo el debate de **la educación sin fronteras**. Por un lado, abre posibilidades inéditas de llegar con productos de muy buena calidad a zonas rurales aisladas de los circuitos por los cuales transitan las mejores ofertas educativas. Por el otro, en cambio, se abren serios interrogantes acerca de cuestiones de soberanía nacional, atribuciones y responsabilidades provinciales y acreditación de títulos, que obligan a formas de regulación novedosas. La implementación espacial de los estudios a distancia no queda circunscripta a una determinada jurisdicción, y en ello reside parte de su potencialidad. Pero a la vez esta característica se perfila como una dificultad para la gestión, ya que se involucran distintos sistemas educativos provinciales. Por lo tanto se requiere pensar en términos de una gestión federal, colaborativa, compartida y complementaria que tenga en cuenta la multiplicidad de actores políticos, sociales y educativos involucrados en esta modalidad. Una primera etapa hacia una gestión federal, o de articulación federal, lo constituye la creación de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia creada por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

9.3. Por un canal de televisión educativa Establecer un acuerdo con la televisión existente no exime al Estado del desafío de actuar como agente educador a través de este medio. Asumir la responsabilidad de producir y emitir una programación de calidad, utilizando el lenguaje de la televisión, puede convertirse en un recurso educativo innovador, de alcance universal y de uso efectivo en las aulas y en los hogares de alumnos y docentes. La generación de un canal educativo puesto en marcha por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología avanza actualmente en esta dirección. Un instrumento de este tipo tiene una enorme potencialidad para promover la igualdad de oportunidades educativas. En un contexto donde la inequidad educativa tiene, además de otros aspectos, un claro sesgo territorial, registrándose los peores desempeños escolares en las provincias y en las zonas más pobres, las posibilidades de alcance y difusión masiva en todo el país de estas tecnologías deben ser utilizadas activamente por las políticas educativas. La televisión educativa deberá favorecer el acceso al conocimiento de amplios sectores de la población, incluyendo a adultos y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo y particularmente de quienes habitan en

zonas rurales. Diversas experiencias internacionales demuestran que es posible realizar una televisión útil para la sociedad, interesante, inteligente y comprometida con la educación y la cultura, que sea un complemento y una herramienta de la tarea docente. En el plano de las innovaciones pedagógicas se abren asimismo opciones muy interesantes, entre la que se destaca la convergencia entre la televisión educativa e Internet. Impulsar la interactividad entre ambas tecnologías ampliará significativamente los recursos puestos a disposición de los docentes y enriquecerá, por tanto, las prácticas educativas. Los mismos instrumentos serán de utilidad para potenciar los procesos de capacitación docente que llevan adelante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los ministerios provinciales generando un espacio de comunicación dinámica, facilitando a los docentes las herramientas para enseñar en la sociedad del conocimiento y estimulando la articulación de redes entre los principales actores de la comunidad educativa.

9. Poner el gobierno de la educación al servicio de los objetivos de calidad para todos

Las formas de gobierno y administración de la educación no son un fin en sí mismo sino instrumentos al servicio de los objetivos postulados por las políticas. Desde este punto de vista, el gobierno de la educación comparte los aspectos fundamentales de las formas de gobierno de nuestro país. La Nación Argentina es una nación federal y las formas tradicionales de gobierno de la educación y de la escuela adquieren sentido si se aprecia el papel muy significativo que jugaron en la construcción de nuestra nacionalidad. Más allá de un análisis histórico que puede ser objeto de interpretaciones divergentes, hoy estamos enfrentando un contexto que obliga a redefinir las formas sobre las cuales se construye el sentido y la identidad nacional. Los procesos de globalización, de construcción de identidades supranacionales, las legítimas reivindicaciones de respeto a las identidades locales, la aparición de nuevos agentes de socialización y de nuevos instrumentos de producción y difusión cultural exigen repensar el papel y la articulación de las diferentes instancias de gobierno de la sociedad y de la educación. El reclamo de descentralización de los servicios educativos en nuestro país ha significado históricamente una demanda democratizadora frente al poder central. La demanda de la transferencia de los servicios educativos surge vinculada con el conjunto de reclamos en pos de un verdadero federalismo y mayor autonomía de las provincias frente a los factores de poder situados en Buenos Aires. Esta demanda se sustentó también en las promesas incumplidas por el modelo educativo centralizado: integración nacional, equidad, calidad, articulación del sistema, racionalidad en la utilización de los recursos, etc. Sin embargo, el sentido que tuvo la transferencia de servicios educativos en nuestro país correspondió más a una lógica economicista que a una lógica pedagógica. De esta manera, no fue efectiva para la adaptación de las instituciones educativas a las realidades locales y regionales ni para favorecer la participación de los actores escolares. En efecto, tanto el proceso llevado adelante por la última dictadura militar que transfirió los servicios educativos básicos, como el proceso impulsado en la década de los 90, tuvieron como objetivo principal descargar del presupuesto nacional el costo de la inversión educativa. Poco tuvieron en cuenta las demandas democratizadoras planteadas entre otros ámbitos, en el Congreso Pedagógico. El balance de estas estrategias indica que en el caso argentino este movimiento significó mucho más un proceso de transferencia de gasto público vinculado con los condicionantes financieros internacionales que de real descentralización educativa. En ese sentido, la transferencia de los servicios provocó una creciente fragmentación del sistema educativo y estuvo asociada a una desigualdad educativa nunca antes vista entre las diferentes provincias, en el interior de su propio territorio y en cada escuela. Los históricos problemas de desigualdad, diferenciación y segmentación de la educación argentina se hicieron más evidentes y se agravaron, como consecuencia de una situación donde no estaban muy claros los límites entre el federalismo y la anarquía. Estas dificultades se sumaron a las que generaba un proceso económico que provocó la exclusión social y económica de millones de argentinos que quedaron sumidos en la pobreza y el desempleo. La escuela fue una de las pocas instituciones que mantuvo una actitud abierta y de inclusión, y por lo tanto debió asumir una variedad de funciones asistenciales que la descentraron de su finalidad pedagógica. El contexto socioeconómico

del país se agravó en una magnitud impensada durante la crisis acaecida en los primeros años del siglo XXI. Hoy, la desigualdad, la fragmentación y la baja calidad de la educación son problemas presentes en la educación argentina. Las dificultades imperantes han puesto freno a la tendencia descentralizadora que en algunos casos pretendió municipalizar los servicios educativos y hoy el reclamo de muchos sectores oscila hacia una posición “centrípeta”, exigiendo una mayor presencia del Estado Nacional, no sólo como garante sino como actor principal que restablezca los valores de equidad, calidad y cohesión del sistema educativo. El fenómeno de transferencia, sin embargo, no debe ser un factor que necesariamente debilite la cohesión nacional, incentive la fragmentación y se asocie a la desigualdad en la distribución de las posibilidades de acceso a la educación. Debemos salir del péndulo entre un sistema nacional centralizado de modelo único que no respeta la diversidad y un sistema provincial fragmentado que rompe la cohesión y la integración nacional. El Estado Nacional es un estado federal y en esa línea debe trabajar la administración educativa. Las decisiones nacionales deben ser al mismo tiempo federales a partir de la participación de los integrantes del Consejo Federal de Cultura y Educación. La experiencia internacional demuestra algo sostenido repetidamente: no hay procesos de descentralización exitosos sin una administración central fuerte. Pero la fortaleza de la administración central no está asociada a controles burocráticos sino a capacidades estratégicas, que pueden sintetizarse en cinco grandes categorías:

10.1. Capacidad de definir el sentido de la acción educativa, a través de procesos de concertación democrática

La educación prefigura el futuro y sólo si nos ponemos de acuerdo en un proyecto de futuro, podremos orientar las acciones de los diferentes actores sociales con niveles adecuados de coherencia. La educación es siempre una actividad de largo plazo y los educadores no podemos actuar sin disponer de una visión de futuro que brinde sentido a nuestro trabajo. Nadie pretende, por supuesto, imponer un sentido único a las acciones sociales. Pero el Estado puede y debe jugar un papel activo en crear condiciones tanto para la discusión y la concertación como para que los objetivos definidos federal y democráticamente sean cumplidos. La educación es uno de los instrumentos más importantes para promover la cohesión nacional y social y la responsabilidad mayor —en un país federal como el nuestro— recae sobre las autoridades nacionales. Para ello, es necesario llevar a cabo procesos de concertación que permitan definir los objetivos y los resultados comunes a todas las jurisdicciones, con los mayores niveles de participación posibles. La cohesión no puede lograrse por imposición del poder central. Es necesario fortalecer el rol del Consejo Federal de Cultura y Educación, y promover otros espacios que permitan la participación de los distintos actores de la comunidad educativa, tanto a nivel nacional como local. Los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación deben ser, por ello, de cumplimiento obligatorio. Sin desmedro de las atribuciones estatuidas por la Constitución Nacional a las administraciones provinciales, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología debe establecer mecanismos de control de la normativa vigente a través de un sistema de acompañamiento y alta supervisión que consolide la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales. Un aspecto que deberá ser especialmente tenido en cuenta y que quizás amerite la discusión posterior de una legislación particular, es la necesidad de dotar de una mayor coherencia y unidad al conjunto de los servicios educativos de gestión privada que hoy cuentan con una legislación que no se adapta a la nueva realidad del sistema educativo nacional posterior a la transferencia de servicios. Al mismo tiempo, la capacidad de concertación del Ministerio Nacional debe desarrollarse en dirección a otros actores que, como los medios de comunicación, los representantes de las fuerzas del trabajo y la producción, los sectores científicos y académicos, etc., también pueden aportar al sistema educativo desde una perspectiva nacional.

10.2. Capacidad de planificar estrategias de desarrollo educativo, de evaluar resultados y de monitorear esos procesos a través de eficaces sistemas de información pública

La visión de futuro tiene que traducirse en estrategias de desarrollo que tomen en cuenta los recursos disponibles, evalúen las tendencias tanto nacionales como internacionales, definan las prioridades, las metas y los plazos para alcanzarlas. En las últimas décadas se debilitó significativamente la capacidad del Estado para planificar estrategias de desarrollo. La incertidumbre acerca del futuro, la velocidad de los cambios y el predominio ideológico de concepciones de mercado, provocaron el deterioro de las unidades de planificación educativa que habían sido creadas en décadas anteriores. No se trata de volver a concepciones superadas de planificación lineal, pero el Estado tampoco puede renunciar a definir estrategias de largo plazo, que sólo él puede proponer a la sociedad. Para cumplir con estas tareas, el Estado debe disponer de una fuerte capacidad de información y evaluación, que permita tomar decisiones sobre bases firmes. Un paso importante en esta dirección se ha producido con la definición y aprobación de las metas para el cumplimiento de la Ley de Financiamiento Educativo. El diseño de las estrategias dirigidas a llevar adelante las etapas que posibiliten la aplicación de la ley y el monitoreo de los avances en esas metas exige el fortalecimiento de la capacidad de planificación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los ministerios provinciales. Esta ley muestra un modelo diferente al que propone una presencia nacional sólo en la etapa de evaluación “desde afuera” y posterior compensación. La necesidad de acordar convenios entre la Nación y cada provincia en dirección a fijar metas y políticas para llevarlas a cabo, exige un papel comprometido del Estado Nacional en el apoyo a través de recursos materiales y de capacidad técnica acompañando integralmente las estrategias educativas provinciales. En este contexto, la necesidad de reconstruir un sistema de información y evaluación nacional cobra un carácter estratégico para la planificación de políticas integradas. Durante algunos años se desarticuló el sistema de información nacional y se dificultó la posibilidad de producir series históricas respecto de temas tan importantes como la matrícula estudiantil, la situación de los docentes, el rendimiento del sistema en indicadores como repitencia abandono y sobre-edad, la evaluación de los aprendizajes, etc. Es necesario recuperar la capacidad del Estado nacional de contar con información seria y confiable acerca del sistema educativo para poder tomar decisiones de política educativa. El sistema educativo ya dispone de sistemas nacionales y locales de medición de aprendizajes, que constituyen un aporte importante a la creación de información para la toma de decisiones. Algunos ajustes, sin embargo, son necesarios. Por un lado, es preciso discutir la relación de las políticas de evaluación con los actores internos del sistema educativo. Más allá de las intenciones, parece evidente que los docentes percibieron estos dispositivos más como una presión o una amenaza que como un insumo para el mejoramiento de las estrategias de enseñanza y aprendizaje. En ese contexto, la información de los resultados no se transformó en un insumo para el mejoramiento de las políticas, los datos no se elaboraron en las escuelas y el impacto sobre las estrategias de enseñanza fue muy débil. Será necesario, en consecuencia, definir mecanismos de evaluación que actúen como eficaces instrumentos para las decisiones no sólo de las autoridades políticas sino también de los docentes, los directores de los establecimientos y los supervisores. Las evaluaciones que tanto en su construcción como en su análisis y seguimiento cuentan con la participación de los docentes, se transforman en una herramienta imprescindible para la mejora de la calidad del trabajo pedagógico en cada escuela. A nivel nacional, estas evaluaciones facilitan la percepción de logros y deficiencias en los procesos de aprendizaje y de desigualdades sociales y regionales. Ambos aspectos son importantes para la elaboración de políticas que, desde el Estado Nacional y en concertación con las jurisdicciones, ayuden a construir una verdadera igualdad de posibilidades en torno al derecho de acceder universalmente a una educación de calidad. Desde este punto de vista, es importante ampliar el espectro de dimensiones e instancias a ser evaluadas. Somos conscientes de las complejidades técnicas y operativas que supone evaluar tanto procesos de enseñanza como dimensiones no cognitivas del aprendizaje, pero será necesario ensayar caminos en estos campos. La concepción de la formación integral que se postula en este documento implica que también es necesario ⁴⁹ apreciar resultados en el aprendizaje de valores y comportamientos fundamentales para el desempeño ciudadano. De la misma manera, será necesario evaluar no sólo a los alumnos sino también a las escuelas y a las estrategias de acción. Estos procedimientos de evaluación no deberían propiciar la elaboración de “tablas de posiciones” de las escuelas o de los alumnos, sino que deben ser utilizados para mejorar el rendimiento de todos. En la educación universal obligatoria no puede haber ganadores ni perdedores. Debemos aspirar a que todos lleguen a los resultados básicos satisfactorios.

Sabemos que los resultados de las mediciones se han transformado en un hecho político muy importante. Los medios de comunicación de masas difunden esas informaciones, lo cual es un hecho positivo ya que coloca el tema educativo en la agenda de discusión pública. Sin embargo, la discusión acerca de a quién, cómo y cuándo se deben comunicar los resultados constituye hoy un tema de debate en muchos países. No es ajeno a esta discusión el tema de la organización institucional de los sistemas de medición. En este sentido, sería muy importante que las instituciones que tienen a su cargo la medición de aprendizajes actúen bajo la responsabilidad política del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y del Consejo Federal de Cultura y Educación, y bajo la supervisión técnica de un consejo en el cual participen miembros de la comunidad académica y de los representantes de los docentes, que otorgan legitimidad y confiabilidad a la información y que garanticen la continuidad de estos mecanismos más allá de la gestión gubernamental.

10.3. Capacidad de intervenir frente a los resultados, con políticas que garanticen la igualdad de los resultados educativos

Vinculado a los resultados de las evaluaciones, el Estado Nacional debe jugar un activo rol en la disminución de las desigualdades. Las formas de intervención del Estado Nacional deben apoyarse en el principio según el cual es necesario garantizar el derecho de todos a una educación de buena calidad. En este sentido, la igualdad de resultados brinda legitimidad a un conjunto de desigualdades necesarias para el logro de ese objetivo: la distribución de recursos tanto financieros como humanos no puede ser igualitaria ya que es necesario discriminar positivamente a aquellos que tienen menos. Las políticas elaboradas en esta dirección deben, sin embargo, evitar el riesgo de transformarse en políticas permanentes, que consoliden las situaciones que se pretende solucionar. En relación a estos puntos, deberíamos discutir hasta dónde puede o debe llegar la capacidad de acción del Estado Nacional. Sería necesario, por ejemplo, pensar en la posibilidad de declarar situaciones de “emergencia educativa” que permitan ejecutar acciones de apoyo rápidas, de la misma manera que se hace en situaciones de catástrofes naturales o crisis institucionales. No garantizar el derecho de los chicos a una educación de calidad es una catástrofe de enorme magnitud. El Consejo Federal de Cultura y Educación podría ser la instancia en la cual se decida si una determinada situación puede ser considerada de “emergencia” y proponer las acciones y las modalidades de ejecución que estima urgentes y necesarias.

10.4. Capacidad de promover la unidad de sentido de la acción pedagógica a través de la capacitación de los responsables de la formación docente, la innovación y la experimentación pedagógica

La unidad de sentido de las políticas educativas se expresa a través de los acuerdos sobre objetivos mencionados en el primer punto de este apartado, pero también a través de acciones concretas sobre el principal actor del proceso pedagógico: **los docentes**. La importancia de este punto requiere que sea tratado de manera especial, pero aquí sólo deseamos sostener el principio según el cual fijar parámetros para la formación docente, la innovación y la experimentación pedagógica, y la formación de formadores, deben ser una de las principales responsabilidades del Estado Nacional. Como ya fue señalado anteriormente, la calidad de la formación de los docentes es uno de los factores que más incide en la posibilidad de que los alumnos accedan integralmente al derecho a la educación. La generación de circuitos de calidad diferenciada en el nivel superior impacta fuertemente en la perpetuación de los mecanismos de desigualdad educativa. Es por ello que el Estado Nacional y el Consejo Federal de Cultura y Educación deben recuperar la capacidad de fijar parámetros tanto para la formación y graduación de docentes en todo el país, como para generar mecanismos que permitan que la “formación de formadores” esté sólidamente apoyada desde el ámbito nacional. Los campos prioritarios de la innovación y la experimentación pedagógica deben estar articulados con los objetivos de equidad del conjunto de la política educativa. Actualmente esta capacidad se encuentra

claramente segmentada por las condiciones socioeconómicas de cada jurisdicción. En este sentido, será necesario que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por sí mismo y a través de acuerdos con universidades y centros de investigación desarrolle innovaciones y nuevos procesos en el campo de la utilización educativa de las nuevas tecnologías de la información, del uso de los medios de comunicación de masas y de Internet.

10.5. Capacidad de promover espacios que permitan nuevas formas de participación en la toma de decisiones educativas

Sin embargo, el tema del gobierno de la educación no se agota en la definición de funciones de la administración nacional y de las provincias. La discusión de la nueva Ley de Educación es una gran oportunidad para analizar las posibilidades de introducir nuevas formas de participación de todos los actores sociales en la toma de decisiones educativas. La participación es un valor fundamental en el proceso educativo y su ejercicio cotidiano constituye una significativa experiencia de aprendizaje democrático. En este sentido, deberíamos discutir qué nuevas formas de participación de los docentes, los no docentes, los padres de familia y otros actores sociales pueden ser incorporadas a la gestión educativa en todos sus niveles. ⁵¹

Metodología y calendario propuesto para el debate

La consulta y los debates serán orientados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Consejo Federal de Cultura y Educación. Aspiramos a una participación activa de todos los actores sociales. Las jurisdicciones podrán reflejar con precisión la realidad del sistema educativo argentino y sus principales problemas y expresar de modo directo, a través de sus autoridades educativas y equipos técnicos, ideas y propuestas para la nueva ley. A través de la Comisión de Ministros, recientemente creada en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación con representantes de las distintas regiones, se diseñarán distintos canales y vías para multiplicar el debate en todo el territorio de la República. Dicha Comisión deberá convocar al conjunto de los actores del sistema educativo: organizaciones gremiales docentes y no docentes, de padres, de estudiantes y de asociaciones vinculadas tanto a la educación de gestión estatal como privada, etc. Al mismo tiempo, deberá convocar a importantes actores sociales comprometidos con la realidad educativa: representantes de los medios de comunicación, del mundo del trabajo y la producción, las Iglesias, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos populares. Es fundamental que el debate llegue a las escuelas y a los educadores. A tal efecto se prevé la puesta en marcha, de manera concertada con todas las jurisdicciones educativas, de jornadas de reflexión y discusión en los establecimientos educativos con el objetivo de recabar las opiniones y propuestas de los docentes, no docentes y padres para la elaboración de la nueva norma. Se procurará asimismo un intenso intercambio y comunicación con las comisiones de Educación del H. Congreso de la Nación, con la finalidad de que el debate tenga una alta presencia en el ámbito del Poder Legislativo y el Proyecto de ley llegue al Parlamento como producto de un fuerte consenso. El mismo objetivo se perseguirá en la sede del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología procurando la participación de las universidades nacionales y universidades privadas, otras instituciones académicas y expertos del país y del extranjero. Se ha previsto también la administración de encuestas de opinión de amplia difusión para llegar a un alto número de ciudadanos, de establecimientos y de docentes de todo el país. A través del portal Educ.ar del Ministerio se ha puesto en funcionamiento la página <http://debate-educativo.educ.ar> que posibilita utilizar el potencial de Internet y las nuevas tecnologías al servicio del debate y para que los distintos materiales producidos estén al alcance de todos. En dicha página estará disponible la agenda de eventos y reuniones públicas, el documento base, los aportes de instituciones,

expertos y especialistas y foros de debate abiertos y con instrumentos de publicación instantánea de las opiniones y/o propuestas. El Poder Ejecutivo Nacional ha considerado, asimismo, la necesidad de establecer un marco acotado de ciento ochenta días para el desarrollo de este proceso de consultas, debate y estudios preliminares conducentes a la preparación de la Ley de Educación Nacional.

Calendario de actividades 22 MAYO '06 MAYO '06 JUNIO '06 JULIO '06 AGOSTO '06 SEPTIEMBRE '06

OCTUBRE '06 Firma del decreto presidencial y lanzamiento del debate preparatorio de la Ley de Educación Nacional. Fase de consultas a instituciones y especialistas. Debate general, encuestas de opinión, jornadas en escuelas. Sistematización de los aportes y de la información disponible. Primera redacción del Proyecto de ley. Nueva fase de consultas a instituciones y especialistas. Redacción final y elevación del Proyecto de ley al Congreso de la Nación. 55

Mayo de 2006

AUTORIDADES NACIONALES Presidente de la Nación Dr. Néstor Kirchner Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología Lic. Daniel Filmus Secretario de Educación Lic. Juan Carlos Tedesco Secretario de Políticas Universitarias Lic. Daniel Malcolm Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva Ing. Tulio Del Bono Secretario del Consejo Federal de Cultura y Educación Prof. Domingo de Cara Subsecretaria de Equidad y Calidad Lic. Alejandra Birgin Directora del Instituto Nacional de Educación Tecnológica Lic. María Rosa Almandoz Subsecretario de Planeamiento Educativo Lic. Osvaldo Devries Subsecretario de Políticas Universitarias Lic. Horacio Fazio Subsecretario de Coordinación Administrativa Lic. Gustavo Iglesias Jefe de Gabinete Lic. Gustavo Peyrano Jefe de la Unidad de Programa Especiales Prof. Ignacio Hernaiz

LEY N° 26.206

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTÍCULO 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTÍCULO 5°.- El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTÍCULO 6°.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

ARTÍCULO 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 8°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTÍCULO 9°.- El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 10.- El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

ARTÍCULO 11.- Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TITULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 13.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTÍCULO 16.- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la

Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTÍCULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y participantes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.
- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil,

con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTÍCULO 24.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTÍCULO 25.- Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 26.- La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

ARTÍCULO 27.- La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTÍCULO 28.- Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 29.- La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 30.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.
- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTÍCULO 31.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.
- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.
- c) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 38.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 39.- La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

ARTÍCULO 40.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTÍCULO 41.- Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 42.- La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTÍCULO 43.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTÍCULO 45.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

ARTÍCULO 46.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 47.- Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

ARTÍCULO 48.- La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN RURAL

ARTÍCULO 49.- La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 50.- Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

ARTÍCULO 51.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.
- b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.
- e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTÍCULO 53.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.

- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPITULO XII

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ARTÍCULO 55.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTÍCULO 56.- Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTÍCULO 57.- Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 58.- Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través

de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

ARTÍCULO 59.- Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ARTÍCULO 60.- La educación domiciliar y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por periodos de treinta (30) días corridos o más.

ARTÍCULO 61.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

TÍTULO III

EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 62.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.
- b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

ARTÍCULO 64.- Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 65.- La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

ARTÍCULO 66.- Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

TÍTULO IV

LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACIÓN

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67.- Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 68.- El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 69.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 70.- No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 71.- La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 72.- La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTÍCULO 73.- La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTÍCULO 74.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTÍCULO 75.- La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTÍCULO 76.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTÍCULO 77.- El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTÍCULO 78.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

TÍTULO V

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 79.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTÍCULO 80.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

ARTÍCULO 82.- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

ARTÍCULO 83.- EL Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

ARTÍCULO 85.- Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos

correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.
- f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

ARTÍCULO 86.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 87.- La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 88.- El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 89.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

ARTÍCULO 90.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

ARTÍCULO 91.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 94.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTÍCULO 95.- Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 96.- La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 97.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 98.- Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

ARTÍCULO 99.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

TITULO VII

EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 101.- Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

ARTÍCULO 102.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la señal educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la

calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

ARTÍCULO 103.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

TITULO VIII

EDUCACION A DISTANCIA

ARTÍCULO 104.- La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTÍCULO 105.- A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 106.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTICULO 107.- La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTICULO 108.- El Estado Nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTICULO 109.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

ARTICULO 110.- La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

TITULO IX

EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTICULO 112.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TITULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 114.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPITULO II

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 115.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo Nacional.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPITULO III

EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 116.- Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 117.- Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:

- a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área Educativa de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley N° 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

ARTICULO 118.- Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley N° 26.075.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de Gestión Privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 120.- La Asamblea Federal realizará como mínimo una (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo dos (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

CAPÍTULO IV

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS

Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 121.- Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPITULO V

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 122.- La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTICULO 123.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.

- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

ARTÍCULO 124.- Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

ARTÍCULO 125.- Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 126.- Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 127.- Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTÍCULO 128.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

ARTÍCULO 129.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 130.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.

- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075, que rigen hasta el año 2010.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTÍCULO 131.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2° de la Ley N° 26.075;
- b) los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 132.- Derógase la Ley N° 25.030, la Ley N° 24.195, la Ley N° 22.047 y su Decreto reglamentario N° 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 133.- Sustitúyese, en el artículo 5° y sucesivos de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, la denominación “instituciones de educación superior no universitaria” por la de “institutos de educación superior”.

ARTÍCULO 134.- A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

- a) una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,
- b) una estructura de siete (7) años para el nivel de Educación Primaria y cinco (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26.058.

Se establece un plazo de seis (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7°) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTÍCULO 135.- El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

- a) universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;
- b) implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria.

Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de veinte (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

ARTÍCULO 136.- El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

ARTÍCULO 137.- Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados. Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

ARTÍCULO 138.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes. Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

ARTÍCULO 139.- La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 140.- El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

ARTICULO 141.- Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTICULO 142.- Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de internet y la televisión educativa.

ARTÍCULO 143.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871.

ARTÍCULO 144.- Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

ARTICULO 145.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.-

Sala de Comisiones,

de 2006.-